

B. PERÍODO DEL 4 OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

- I. AUDITORÍA FINANCIERA
 - I.1. INTRODUCCIÓN
 - I.2. OBJETIVOS GENERALES
 - I.3. ESTADOS FINANCIEROS
 - I.4. INGRESOS
 - I.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES
 - I.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS
 - I.5. EGRESOS
 - I.5.1. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES
 - I.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS
 - I.6. CUENTAS DE BALANCE
 - I.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE
 - I.6.2. BANCOS
 - I.6.3. INVERSIONES TEMPORALES
 - I.6.4. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO
 - I.6.5. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO
 - I.6.6. ACTIVO NO CIRCULANTE
 - I.6.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
 - I.6.8. DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO
 - I.6.9. DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A LARGO PLAZO
 - I.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RECIBIDO

I. AUDITORÍA FINANCIERA

I.1. INTRODUCCIÓN

La auditoría en materia financiera tiene como objeto fiscalizar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del ente fiscalizado.

I.2. OBJETIVOS GENERALES

El 23 de diciembre de 2015 mediante el decreto número 1223/2015 I P.O. se publicó la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016 y mediante el decreto número 1224/2015 I P.O. el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2016, que consideran un importe de \$62,000,000,000.00.

El Presupuesto de Egresos del Estado detalla la previsión de las erogaciones cuya estructura, desde el proyecto que presenta el Ejecutivo Estatal ante el H. Congreso del Estado, se integra atendiendo a diversas clasificaciones del gasto público, de manera que facilite su formulación, comprensión, interpretación y aplicación.

De esa forma con las clasificaciones se distinguen el tipo y características de la información para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público.

I.3. ESTADOS FINANCIEROS

I.3.1. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015.

Concepto	2016	2015	Variación
Activo			
Activo Circulante			
Efectivo y equivalentes	\$ 2,946,131,344.00	\$ 2,949,822,398.00	\$ (3,691,054.00)
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	569,497,438.00	4,041,803,432.00	(3,472,305,994.00)
Derechos a recibir bienes y servicios	1,539,153.00	50,487,571.00	(48,948,418.00)
Inventarios	19,205,748.00	14,876,312.00	4,329,436.00
Otros activos circulantes	14,625.00	14,625.00	-
Total Activos Circulantes	\$ 3,536,418,308.00	\$ 7,066,604,338.00	\$ (3,529,386,030.00)
Activo No Circulante			
Inversiones financieras a largo plazo	\$ 712,910,333.00	\$ 535,392,943.00	\$ 177,517,390.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	17,814,423,151.00	15,798,725,619.00	2,015,697,532.00
Bienes muebles	3,410,359,355.00	3,404,415,443.00	5,943,912.00
Activos intangibles	117,051,342.00	81,141,191.00	35,920,151.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	(273,802,004.00)	(108,897,836.00)	(164,904,168.00)
Activos diferidos	3,674,674.00	3,674,674.00	-
Total Activos No Circulantes	\$ 21,784,826,851.00	\$ 20,714,852,034.00	\$ 1,070,174,817.00
Total Activo	\$ 25,321,245,159.00	\$ 27,771,456,372.00	\$ (2,450,211,213.00)
Pasivo			
Pasivo Circulante			
Cuentas por pagar a corto plazo	\$ 5,836,263,587.00	\$ 6,315,966,577.00	\$ (479,301,990.00)
Total Pasivo Circulante	\$ 5,836,263,587.00	\$ 6,315,966,577.00	\$ (479,301,990.00)
Pasivo No Circulante			
Deuda pública a largo plazo	\$ 23,723,790,871.00	\$ 23,881,016,211.00	\$ (157,225,540.00)
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	271,710,085.00	248,437,809.00	23,272,276.00
Total Pasivo No Circulante	\$ 23,995,500,956.00	\$ 24,129,454,020.00	\$ (133,953,064.00)
Total Pasivo	\$ 29,831,764,543.00	\$ 30,445,019,597.00	\$ (613,255,054.00)
Hacienda Pública/Patrimonio			
Actualización de hacienda pública/patrimonio	\$ (4,964,679,426.00)	\$ (4,964,679,426.00)	\$ -
Resultado del ejercicio de enero a septiembre de 2016	2,778,217,882.00	-	2,778,217,882.00
Resultado del ejercicio	(2,167,483,991.00)	1,217,557,446.00	(3,385,041,437.00)
Resultados de ejercicios anteriores	(4,999,954,765.00)	(3,789,799,452.00)	(1,230,155,313.00)
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	4,843,381,116.00	4,843,229,207.00	152,909.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$ (4,510,519,184.00)	\$ (2,673,963,225.00)	\$ (1,836,555,959.00)
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 25,321,245,159.00	\$ 27,771,456,372.00	\$ (2,450,211,213.00)

I.3.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE Y 2015

Concepto	2016	2015	Variación
Ingresos y Otros Beneficios			
Ingresos de la Gestión			
Impuestos	\$ 1,005,511,724.00	\$ 3,515,509,811.00	\$ 2,509,998,087.00
Derechos	345,549,875.00	4,107,320,214.00	3,761,770,339.00
Productos tipo corriente	7,866,015.00	51,265,411.00	43,399,396.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,005,221,726.00	10,196,652,750.00	9,190,431,024.00
Total Ingresos de Gestión	\$ 2,365,249,340.00	\$ 17,870,748,186.00	\$ 15,505,498,846.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Participaciones y aportaciones	\$ 9,385,220,358.00	\$ 34,057,070,889.00	\$ 24,671,850,531.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,371,511,400.00	8,154,195,041.00	5,782,683,641.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 11,756,731,758.00	\$ 42,211,265,930.00	\$ 30,454,534,172.00
Otros Ingresos y Beneficios			
Ingresos financieros	\$ 43,677,996.00	\$ 141,768,251.00	\$ 97,890,255.00
Otros ingresos y beneficios varios	2,935,100.00	445,187,174.00	442,252,084.00
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ 46,613,100.00	\$ 586,955,425.00	\$ 540,342,325.00
Total Ingresos	\$ 14,148,794,201.00	\$ 80,668,938,341.00	\$ 66,520,144,140.00
Gastos y Otras Pérdidas			
Gastos de Funcionamiento			
Servicios personales	\$ 2,815,488,315.00	\$ 8,908,529,841.00	\$ 6,093,041,526.00
Materiales y suministros	318,872,106.00	1,288,211,452.00	969,339,256.00
Servicios generales	405,830,818.00	3,026,117,190.00	2,620,286,372.00
Total Gastos de Funcionamiento	\$ 3,540,291,329.00	\$ 13,201,858,283.00	\$ 9,661,566,954.00
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 911,780,662.00	\$ 4,710,876,201.00	\$ 3,799,115,609.00
Transferencias al resto del sector público	7,136,545,261.00	23,613,152,887.00	16,376,607,626.00
Subsidios y subvenciones	194,220,833.00	870,262,225.00	676,161,392.00
Ayudas sociales	99,464,181.00	587,871,963.00	488,407,782.00
Pensiones y jubilaciones	1,244,113,456.00	3,073,747,066.00	1,829,633,610.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	680,120,721.00	4,056,726,776.00	3,376,606,055.00
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 10,176,225,044.00	\$ 35,851,757,118.00	\$ 25,675,532,074.00
Participaciones y Aportaciones			
Participaciones	\$ 1,134,875,642.00	\$ 4,386,712,511.00	\$ 3,251,836,869.00
Aportaciones	577,024,038.00	2,791,925,236.00	2,214,901,188.00
Convenios	88.00	4,478.00	4,390.00
Total Participaciones y Aportaciones	\$ 1,711,899,768.00	\$ 7,157,642,225.00	\$ 5,445,742,457.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública			
Intereses de la deuda pública	\$ 458,784,214.00	\$ 1,416,871,244.00	\$ 958,087,030.00
Total Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 458,784,214.00	\$ 1,416,871,244.00	\$ 958,087,030.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias			
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$ 168,724,797.00	\$ 87,613,812.00	\$ (81,110,985.00)
Otros gastos	260,353,040.00	1,735,539,213.00	1,475,186,173.00
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 429,077,837.00	\$ 1,823,153,025.00	\$ 1,394,075,188.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 15,316,278,192.00	\$ 59,451,281,895.00	\$ 43,135,003,703.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ (2,167,483,991.00)	\$ (1,217,657,446.00)	\$ 3,385,141,437.00

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Se validó que el ente cumpliera con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

CRITERIOS DE REVISIÓN

En el marco del Sistema Nacional de Fiscalización y en cumplimiento del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado, celebrado con la Auditoría Superior de la Federación el 19 de diciembre del 2016, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se encuentra con la limitación de revisar diversos fondos que ejerce directamente el Gobierno del Estado Chihuahua, sus organismos descentralizados, así como algunos municipios, ya que fueron programados para auditarlos por parte de la Auditoría Superior de la Federación y los resultados de las mismas, serán informadas en base a sus atribuciones directamente a la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Es con base a lo anterior y de acuerdo con el oficio N° AEGF/0011/2017 del 17 de enero del 2017 suscrito por el Auditor Especial de Gasto Federalizado que los recursos que fueron programados para su revisión directamente por la Auditoría Superior de la Federación, son los siguientes:

- Participaciones Federales a Entidades Federativas. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- PROSPERA Programa de Inclusión Social (Componente de Salud). Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Proyectos de Desarrollo Regional. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Distribución de Participaciones Federales. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Entrega de los recursos del Gasto Federalizado a los entes ejecutores de la entidad federativa y sus municipios. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Consejos Escolares de Participación Social. Gobierno del Estado de Chihuahua.
- Participación Social en el Sector Salud Aval Ciudadano. Gobierno del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, la auditoría practicada por este ente fiscalizador se realizará únicamente a los ingresos propios del Gobierno del Estado de Chihuahua.

I.4.1. VARIACIONES DE INGRESOS ESTIMADOS CONTRA REALES

Se realizó un comparativo entre los ingresos estimados y los reales, como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variación	%
Impuestos	\$ 3,476,200,000.00	\$ 3,989,045,366.00	\$ 512,845,366.00	15 (1)
Derechos	4,343,500,000.00	2,712,071,564.00	(1,631,428,436.00)	11 (2)
Productos	170,000,000.00	143,916,854.00	(26,083,146.00)	(34)
Aprovechamientos	9,061,133,437.00	7,041,236,213.00	(2,019,894,224.00)	52 (3)
Participaciones y aportaciones	35,890,977,000.00	36,170,538,684.00	279,561,684.00	2
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	9,058,189,563.00	7,701,050,866.00	(1,357,138,697.00)	(25) (4)
Otros ingresos y beneficios varios	-	252,886,311.00	252,886,311.00	100
Total	\$ 62,000,000,000.00	\$ 58,010,748,686.00	\$ (3,989,251,314.00)	6

EVALUACIÓN:

1) Esta variación corresponde básicamente al aumento que se tuvo en el rubro de Impuesto Sobre Nómina, ya que se ingresó en el período 366.6 millones más que en el ejercicio 2015 lo que representa un incremento del 13%. Derivado de la disminución del estímulo fiscal del artículo DUODÉCIMO del decreto N° 818/2014 I.P.O. para el ejercicio fiscal 2015 y el decreto N° 1223/2015 I.P.O. para el ejercicio fiscal 2016. Así mismo se obtuvo un incremento en el padrón del impuesto sobre nómina del 6.7%

2) Variación derivada principalmente de la disminución del ingreso en cuestión con la ley de ingresos 2016 es derivado de los derechos por uso de carreteras de cuota tanto las concesionadas como las estatales ya que se estimaba una recaudación por un importe de 2,139 millones de pesos más sin embargo se registraron únicamente 451 millones derivado de la creación de fibra estatal chihuahua.

3) Se recibieron menos ingresos ya que se dejaron de percibir remanentes de certificados bursátiles del fideicomiso carretero asimismo se estimó \$5,500 millones por concepto de disponibilidad de fondo de infraestructura y financiamiento para el desarrollo.

4) Variación que se origina principalmente por ajuste presupuestal de la federación, asimismo de la Secretaría de Comunicaciones y transportes se estimaron 2,124 contemplados en el presupuesto de egresos de la federación mismos que no llegaron a través de la Secretaría de Hacienda del Estado.

I.4.2. REVISIÓN DE INGRESOS

Los ingresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuestos	\$ 1,005,611,724.00	\$ 823,042,756.08	82
Derechos	345,549,875.00	148,170,944.49	43
Aprovechamientos	1,006,221,726.00	123,400,080.20	12
Otras cuentas no revisadas	11,791,410,876.00	-	-
Total	\$ 14,148,794,201.00	\$ 1,094,613,780.77	8

I.4.2.1 IMPUESTOS \$823,042,756.08

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre Nómina y Asimilables	\$ 712,663,892.93 (1)
Otros impuestos	110,378,863.15 (2)
Total	<u>\$ 823,042,756.08</u>

Se verificó que la recaudación y la aplicación de los estímulos fiscales se hayan realizado en concordancia con lo establecido en los artículos segundo y undécimo respectivamente de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016.

1) IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES \$712,663,892.93

La recaudación por este concepto durante el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016 ascendió a \$712,663,892.93, mismos que se desglosan como sigue:

Municipio	Importe
Internet	\$ 603,087,662.50
Chihuahua	55,706,835.97
Juárez	31,783,297.13
Delicias	4,893,809.73
Cauahutémoc	3,351,906.47
Hidalgo del Parral	2,422,728.90
Oxxo	1,554,600.02
Nuevo Casas Grandes	1,471,618.72
Banregio	1,309,351.74
Jiménez	1,115,418.12
Camargo	1,019,085.93
Ojinaga	917,491.97
Varios (municipios)	4,030,085.73
Total	<u>\$ 712,663,892.93</u>

COMENTARIO:

El Impuesto Sobre Nómina está reglamentado en el capítulo IV del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, el objeto de este impuesto según el artículo 166 son los egresos en efectivo o en especie, que habitual o accidentalmente, se realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo, y que quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, todas las contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, ordinarias o extraordinarias, incluyendo sobresueldos, viáticos, gastos de representación, comisiones, primas, gratificaciones, rendimientos y otros conceptos análogos que se deriven de una relación laboral, siendo sujetos de este impuesto que se establece en el artículo 167 del Código, las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras; la Federación, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales, así como los entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y las unidades económicas que realicen pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado en los términos a que se refiere el artículo 166 del Código.

La base para la aplicación de este gravamen es el monto total de los pagos al trabajador, a los cuales se les aplicará una tarifa establecida en el artículo 166 de dicho Código dando por resultado el importe a pagar por parte del patrón.

Al monto mensual de las erogaciones, excepto las exentas, se les aplicará la tasa del 3% y el importe obtenido será el impuesto a pagar.

El impuesto se causará mensualmente y el pago deberá efectuarse dentro de los días 1 al 20 del mes siguiente siempre y cuando se hayan efectuado las erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal, presentándose al efecto una declaración en la oficina recaudadora correspondiente, en las formas oficialmente aprobadas por la Secretaría de Hacienda, debiendo anexarse copia de la declaración del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior según lo establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el organismo, de la muestra seleccionada las cuentas de rezago están a cargo del Área de Notificaciones y Cobranzas, apegándose en los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al procedimiento administrativo de ejecución, el rezago es registrado contablemente y presentando un saldo de \$4,541,902.17 al 31 de diciembre de 2016, de los cuales se analizó un importe de \$1,398,516.42 mostrándose como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Impuesto sobre nómina (rezago)	\$ 4,541,902.17	\$ 1,398,516.42	30
Total	\$ 4,541,902.17	\$ 1,398,516.42	30

Se analizaron 16 expedientes que ascienden a \$1,398,516.42 de acuerdo al sistema que es manejado en el Departamento de Notificación y Cobranza de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, y a los Procedimientos Administrativos de Ejecución iniciados.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

ESTÍMULOS FISCALES \$219,065,794.37

Este importe se deriva del estímulo fiscal al cual es acreedor el contribuyente, de acuerdo a lo establecido en los artículos UNDÉCIMO y DUODÉCIMO de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, el cual señala que se les otorgará un estímulo a los contribuyentes del Impuesto sobre Nómina, consistente en la reducción del pago mensual del impuesto causado.

De igual manera serán acreedores a la reducción del Estímulo los contribuyentes que estén dentro de los parámetros y/o requisitos que establece el Reglamento del decreto N° 57/2010 I P.O.

Seleccionándose una muestra para su revisión, misma que se detalla como sigue:

Nombre	Importe
Servicios Educativos del Estado de Chihuahua	\$ 96,013,839.86
Servicios de Salud de Chihuahua	26,455,544.26
Municipio de Juárez	19,697,716.47
Instituto Chihuahuense de Salud	17,280,082.73
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	1,354,179.13
Idea Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	1,442,784.00
Otras no revisadas (menores)	56,821,647.92
Total	\$ 219,065,794.37

Se solicitaron 6 expedientes de personas morales, verificando que se realizaran los procedimientos debidamente, que contenga, la solicitud de petición por escrito, dictamen financiero, dictamen técnico y el acuerdo respectivo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) OTROS IMPUESTOS \$110,378,863.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
5% al Impuesto Sobre Nómina	\$ 36,796,641.35 (a)
10% al Impuesto Sobre Nómina	73,582,221.80 (b)
Total	\$ 110,378,863.15

COMENTARIOS:

a) 5% IMPUESTO SOBRE NÓMINA \$36,796,641.35

Se establece en decreto N° 842/2012 VI P.E. respecto de los recursos provenientes de la contribución extraordinaria por concepto de sobre tasa del 5% al Impuesto Sobre Nómina a cargo de sujetos de dicho impuesto, a través de un instrumento financiero denominado Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana, conformado por el fideicomitente y fideicomisario que es el Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaria de Hacienda y como Fiduciario Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien determina como cuenta receptora la identificada con el número 0855888587 a nombre de FID Banorte 744493 para el manejo exclusivo de estos recursos, para destinarse a la realización de programas y acciones, planes y proyectos que contribuyan a poyar la seguridad pública del Estado, fomentando la participación social ciudadana en la competitividad y la seguridad pública en el Estado de Chihuahua, que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022 según decreto N° 916/2015 II P.O.

La recaudación por este concepto durante el período revisado ascendió a \$36,796,641.35 y se integra de la siguiente manera:

Nombre	Importe
Internet	\$ 31,229,993.51
Chihuahua	3,011,808.56
Juárez	1,639,302.42
Delicias	267,314.06
Cuauhtémoc	190,411.83
Hidalgo del Parral	137,826.09
Oxxo	87,769.41
Devoluciones	(5,364.29)
Otros sin identificar	(314,386.10)
Varios (municipios)	551,965.86
Total	<u>\$ 36,796,641.35</u>

b) 10% IMPUESTO SOBRE NÓMINA \$73,582,221.80

Se establece en el decreto N° 1131/2012 I P.O. que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Hacienda, constituirá un fideicomiso público, la cual aportara los ingresos provenientes de la contribución extraordinaria, para ser destinados a la realización o al apoyo de programas, acciones, planes y proyectos que las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil instrumenten y cuyo fin sea elevar la calidad de vida de los Chihuahuenses, dando preferencia a aquellos destinados a la atención de los grupos vulnerables, fue celebrado el 20 de diciembre de 2012 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Municipio	Importe
Internet	\$ 62,460,430.14
Chihuahua	6,023,928.63
Juárez	3,278,832.06
Delicias	534,647.39
Cuauhtémoc	380,841.23
Hidalgo del Parral	275,668.81
Oxxo	175,556.54
Nuevo Casas Grandes	163,965.45
Banregio	139,116.41
Jiménez	122,146.04
Camargo	112,401.25
Ojinaga	106,751.41
Devoluciones	(22,887.00)
Reclasificación	(628,772.21)
Varios(municipios)	459,597.65
Total	\$ 73,582,221.80

1.4.2.2. DERECHOS \$148,170,944.49

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Derechos por prestación de servicios	\$ 148,170,944.49 (1)
Total	\$ 148,170,944.49

1) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS \$148,170,944.49

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios prestados por la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito	\$ 140,739,249.08 (a)
Servicios prestados por la Dirección de Gobernación	7,431,695.41 (b)
Total	\$ 148,170,944.49

COMENTARIOS:

a) SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO \$140,739,249.08

Concepto	Importe
Expedición digitalización de licencias de conducir	\$ 24,237,569.74 (a.1)
Dotación o canje de placas	116,501,679.34 (a.2)
Total	\$ 140,739,249.08

Se revisó el cobro de los derechos de expedición y canje de licencias de conducir con vigencias de 3 y 6 años, automovilista, chofer, motociclista en el caso de particulares y de servicio público de carga y pasajero, respetando lo establecido en la tarifa para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2016, se revisó el cobro por el derecho de control vehicular de servicio particular, servicio público, demostración, remolques y motocicletas en general, contemplando lo establecido en la Ley de Ingresos

COMENTARIOS:

a.1) EXPEDICIÓN DIGITALIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR \$24,237,569.74

La recaudación de este ingreso está a cargo de la División de Vialidad y Tránsito, siendo los encargados de expedir todos los tipos de licencias de manejo de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio 2016.

Por este concepto se recaudó un total de \$66,283,682.00 de los cuales se revisaron \$24,237,569.74, correspondientes a los diferentes tipos de licencias como se presentan a continuación:

Concepto	Meses de vigencia	Costo	Chihuahua		Juárez		Total
			Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	
Licencia chofer de transporte público de pasajeros	72	\$ 1,874.00	84	\$ 157,416.00	53	\$ 99,322.00	\$ 256,738.00
Licencia chofer de transporte público de carga	72	1,623.00	14	22,722.00	12	19,476.00	42,198.00
Licencia chofer particular	72	1,239.00	5,271	6,530,769.00	8,552	10,596,528.00	17,126,897.00
Licencia automovilista particular	72	1,191.00	3,310	3,942,210.00	85	101,235.00	4,043,445.00
Licencia motociclista	72	589.00	25	15,314.00	18	10,602.00	25,916.00
Licencia chofer particular	36	917.00	982	909,664.00	930	852,810.00	1,762,474.00
Licencia automovilista particular	36	884.00	651	575,484.00	16	14,144.00	589,628.00
Licencia motociclista	36	462.00	118	54,516.00	80	36,960.00	91,476.00
Licencia automovilista menor de edad	12	552.00	341	188,232.00	172	94,944.00	283,176.00
Licencia chofer transporte público de carga	36	1,184.80	0	-	3	3,554.40	3,554.40
Licencia chofer de transporte público de pasajeros	36	1,363.04	0	-	9	12,267.33	12,267.33
Total			10,807	\$ 12,396,327.00	9,930	\$ 11,841,242.74	\$ 24,237,569.74

Para su revisión se tomó como muestra los municipios de Chihuahua y Juárez, ya que se expidieron un total de 20,737 licencias.

a.2) DOTACIÓN O CANJE DE PLACAS \$116,501,679.34

Es competencia de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, el expedir y entregar a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, las placas metálicas, tarjeta de circulación, Constancia del Registro Público Vehicular y demás signos de identificación que, por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios, se requieren una vez que hayan cumplido con los requisitos que para tal efecto establecen las disposiciones aplicables,

Se registraron ingresos en el periodo por \$116,501,679.34, de los cuales se revisaron las operaciones al 100%, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Control vehicular - particular	\$ 43,807,821.81
Dotación o canje - servicio particular	845,088.00
Verificación documental	301,034.03
Control vehicular - remolques	849,148.95
Verificación física de vehículos	22,500.00
Control vehicular - público	2,263,542.03
Control vehicular - motocicletas	3,403,115.95
Dotación o canje - remolques	150,966.40
Dotación o canje - motocicletas	63,439,193.23
Dotación o canje - servicio público	532,858.28
Control vehicular - demostración	3,400.00
Expedición duplicado tarjeta circulación	207,746.67
Dotación o canje - demostración	675,263.99
Total	\$ 116,501,679.34

b) SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN \$7,431,695.41

Los ingresos recaudados por este concepto durante el periodo del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se integran por los siguientes conceptos de cobro:

Concepto	Licencias	Importe
Expedición de licencias	56	\$ 6,156,838.73
Revisión anual de licencias	525	856,034.32
Adeudo revisión anual de licencias	44	418,822.36
Total	625	\$ 7,431,695.41

Se validó que los importes cobrados según el tipo de trámite correspondieran a las tarifas para el cobro de derechos para el ejercicio fiscal 2016 establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua. Existen un total de 9,424 licencias vigentes durante el periodo auditado que se encuentran registradas en la Dirección de Gobernación en apego a lo establecido por la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas, validando mediante la revisión física de expedientes muestra, que los procedimientos para la autorización y uso de las licencias se llevan a cabo conforme a la normatividad correspondiente.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.4.2.3. APROVECHAMIENTOS \$123,400,080.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Otros aprovechamientos	\$ 123,400,080.20 (1)
	<u>\$ 123,400,080.20</u>

COMENTARIO:

1) OTROS APROVECHAMIENTOS \$123,400,080.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remanentes del fideicomiso de certificados bursátiles ISN	\$ 123,400,080.20 (a)
Total	<u>\$ 123,400,080.20</u>

Se verificó que los ingresos correspondieran con los estados financieros, verificando que los depósitos se hayan efectuado en la cuenta bancaria específica y que fueran registrados correcta y oportunamente.

COMENTARIO:

a) REMANENTES DEL FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (ISN) \$123,400,080.20

Este importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del fideicomiso de certificados bursátiles F/8063 celebrado el 5 de septiembre de 2011, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y Nacional Financiera S.N.C.

El importe se integra por las cantidades remanentes de la operación del fideicomiso después del pago de todos los gastos de mantenimiento y gastos de emisión; se haya separado el monto necesario para el pago del servicio de la deuda, se haya pagado el contrato de cobertura, en su caso; y no se encuentre activado un evento preventivo y/o evento de aceleración y/o un evento de incumplimiento.

Las obligaciones de pago que dan como resultado los remanentes del fideicomiso se encuentran estipulados en el contrato celebrado para el Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios Respaldados por Ingresos Estatales (ISN), teniendo como cuenta bancaria la 0266983912 Banco Mercantil del Norte, S.A.

Se analizó que los recursos transferidos al fideicomiso correspondan a las cláusulas estipuladas en el contrato celebrado y que los gastos realizados para la operación del mismo, correspondan únicamente al fin descrito, validando que los importes registrados correspondan a los determinados por la Institución financiera correspondiente.

1.5. EGRESOS

1.5.1. VARIACIONES DE LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA LOS REALES

Se realizó un comparativo entre los egresos presupuestados y los reales como sigue:

Concepto	Estimado	Real	Variación	%	
Servicios personales	\$ 9,788,915,762.00	\$ 9,527,756,248.00	\$ 261,159,514.00	3	(1)
Materiales y suministros	622,541,873.46	923,578,157.13	(301,036,283.68)	(48)	(2)
Servicios generales	1,413,143,463.33	3,328,294,768.16	(1,915,151,304.83)	(136)	(3)
Transferencias, asignaciones y otras ayudas	32,978,272,867.19	33,589,515,409.04	(611,242,541.85)	(2)	(4)
Participaciones y aportaciones	7,478,211,500.00	7,865,643,655.68	(387,432,155.68)	(5)	(5)
Deuda pública	308,560,053.89	2,166,226,727.00	(1,856,666,673.11)	(602)	(6)
Subtotal	\$ 52,589,645,519.86	\$ 57,400,014,965.00	\$ (4,810,369,445.14)	(9)	
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 22,315,230.10	\$ 386,276,496.19	\$ (363,961,266.09)	(1,631)	(7)
Inversión pública	9,388,039,250.04	1,137,047,585.08	8,250,991,664.96	88	(8)
Total	\$ 62,000,000,000.00	\$ 58,923,339,046.27	\$ 3,076,660,953.73	5	

EVALUACIÓN:

1) Esta variación corresponde principalmente a la disminución de 29 plazas eventuales autorizadas en la Secretaría de Hacienda, y no se pagó el importe presupuestado de otras prestaciones sociales y económicas, y a que para el ejercicio 2016 se presupuestó un incremento del 4% y se otorgó un 7%, esta partida por naturaleza solo se presupuesta y el ejercicio de gasto se transfiere al resto de los objetos del gasto del capítulo 1000

2) Esta variación se deriva principalmente por los gastos de alimentación a los internos en los Centros de Readaptación Social del Estado, a elementos que participaron en operativos permanentes en diversos municipios, por la ampliación correspondiente al programa escuelas de tiempo completo. Por otra parte la adquisición de 1,260,761 placas y alcomonías para el programa control vehicular 2016, y programas convenidos con el gobierno federal, específicamente con la Secretaría de Educación y Deporte, con el objetivo de contribuir con el rezago educativo y la emisión de documentos y artículos oficiales, además de adquisiciones de prendas de protección para el personal seguridad pública y material de seguridad para custodios de los Centros de Readaptación Social del Estado.

3) El incremento en esta partida se debe principalmente a la contratación de servicios profesionales en diversas materias tales como; de asesoría jurídica y proceso de análisis diseño e implementación de estrategias financieras para la concertación de créditos a corto plazo con instituciones bancarias, asesoría en materia de comunicación social, capacitación a empleados, asesoría legal para la monetización de recursos, evaluación de los programas presupuestarios 2015 de los entes públicos, y asesoría en materia de contabilidad gubernamental, entre otros.

Aunado a lo anterior se otorgaron aumentos para el desarrollo del software "Sistema integral de trámites y movimientos del personal", pago del costo financiero a corto plazo para programas de inversión y comisiones por cobranza alterna, contratación de servicios de comunicación social y publicidad, derivado a la trasmisión de publicidad de obras y servicios de gobierno del estado y entidades paraestatales en medios radiofónicos a través de spots y controles remotos en diversas estaciones de radio y páginas de internet.

4) Variación derivada principalmente de los empates de convenio con el gobierno federal de los organismos descentralizados, siendo los crecimientos más representativos; en el colegio de bachilleres por ampliación por homologación en sueldos y prestaciones federales por ampliación a la cobertura en educación media y superior, programa gestión federal, ampliación estatal por planteles no reconocidos por la federación, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, se reconoce el empate a convenio (anexo de ejecución que celebran el ejecutivo estatal), ampliación por cumplimiento al artículo transitorio del presupuesto de egresos del estado, homologación en sueldos y prestaciones federal. Ampliación a la cobertura en educación media y superior. Fondo para fortalecer la autonomía de gestión en planteles de educación media superior. En servicios de salud, se refleja un incremento en el devengado por: fondo de aportaciones a los servicios de salud (ramo 33), debido a que llegó recurso adicional por parte de la federación; programas federales del ramo 12, por modificaciones de incremento a los convenios; aportación estatal. Así mismo al reconocimiento del recurso antirrábico y adecuación y mantenimiento de hagiógrafo arco biplanar, adquisición de medicamentos, bono a jubilados e inversión.

En el Instituto Chihuahuense de Salud de Chihuahua, por el aumento del diferencial del servicio médico ICHISAL, pago de nómina de los meses noviembre y diciembre, reintegro de participaciones de la recaudación del impuesto sobre la renta, indemnización a locatarios por la construcción del nuevo hospital de delicias, adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos y material de curación.

Pensiones Civiles del Estado, se refleja un crecimiento en el gasto operativo del instituto

Reconocimiento de recursos federales gestionados ante el gobierno federal, transferencias a los municipios por concepto de participaciones y programas de inversión pública para la realización de: construcción del ejes del distribuidor vial zootechnia, construcción de puente vehicular, pavimentación diversos municipios, construcción de salones de usos múltiples, techumbre en gradas de cancha de futbol rápido, construcción de parques, construcción de corredor turístico lago colina, rehabilitación de caminos rurales, rehabilitación de parques de béisbol, ampliación de velatorios.

Aunado a lo anterior a partir del 14 de marzo de 2016, el poder ejecutivo del estado de chihuahua, otorgó un título de concesión a la empresa "Fibra Estatal Chihuahua, S.A de C.V." para la explotación, operación, mantenimiento y conservación de las carreteras. Por ello lo recaudado por concepto de peaje, tanto estatales como fideicomitadas dejan de ser un ingreso para el gobierno del estado por lo que se cuenta con un disponible de 1,600 mdp

Dentro del presupuesto 2016 específico en el fideicomiso maestro irrevocable, se presupuestaron 1,500 mdp, mismo que se ve reflejado en el capítulo 9000 intereses de la deuda, debido a disposiciones de disciplina financiera.

En el fideicomiso puentes fronterizos se presupuestaron 200 mdp, mas sin embargo no se ejerce debido a que tanto los ingresos como los egresos se ven reflejados en la contabilidad del fideicomiso.

5) Variación derivada principalmente a que se recibieron recursos adicionales para participaciones municipales para los fondos: general de participaciones, fomento municipal, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto especial sobre producción y servicios gasolina y diésel, fondo de fiscalización, impuesto sobre la renta participable, impuesto sobre automóviles nuevos e impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.

6) Variación derivada principalmente del aumento de la tasa de interés (TIIE) por el Banco de México desde diciembre de 2015 a la fecha que eleva el pago de servicio de la deuda del estado el presupuesto 2016 se presupuestaron los intereses de la deuda en el fideicomiso maestro por 1,500 mdp.

7) Variación derivada principalmente por la adquisición de adquisición de un helicóptero marca Bell 429 modelo 2016, un camión de bomberos, 16 camionetas para la policía acreditable y ministerial, equipo médico dental para el centro de readaptación social, vehículos que se tenían arrendados con capital leasing para el departamento de vialidad y tránsito así como adquisición de 16 vehículos adaptados para personas con discapacidad, 69 unidades de equipo de transporte, 122 vehículos terrestres, 30 camionetas adaptadas, así como adquisición de 5 camionetas pick-up y 5 carros modelo Spark.

Así como el pago de impuestos IVA y honorarios por la adquisición de diversos inmuebles, para construcción del centro de justicia y proyecto plaza Juárez, reserva uso habitacional, gastos notariales, adquisición de inmueble de (centro turístico pueblito mexicano, hotel rohana).

8) Esta variación se deriva principalmente a que no se concluyó con la bursatilización de recursos de inversión pública y se aplican transferencias de esta partida a otros objetos del gasto con el objetivo de ejercer los recursos de inversión pública en donde corresponde y con el fundamento del artículo noveno del decreto de presupuesto que a la letra dice: respecto a los recursos destinados a inversión, equipamiento y obra pública, el ejecutivo estatal deberá efectuar transferencias del eje de desarrollo e2 desarrollo regional y competitividad, a los ejes de desarrollo de las categorías programáticas:

Y a la construcción de carreteras, domo metálicos para escuelas, pintura, rehabilitación de puentes, construcción de relleno sanitario, construcción y mejora de baños en caseta, rehabilitación de sanitarios, suministro e instalación de tuberías, aeropuerto barrancas del cobre (medidas de mitigación y remediación ambiental, proyecto ejecutivo, luces, edificación para Sedena, bardas de vigilancia, hangares, casetas de vigilancia, tubería del sistema de red de agua potable, climatización de edificio, adecuaciones de cuerpo de rescate y torre de control), mantenimiento a carreteras y casetas de peaje, construcción de helipuerto, infraestructura hospitalaria, instalación de climas, fibra óptica para sistema de voz y datos en hospital infantil, proyecto de climatización a edificio de mantenimiento del vivebus, construcción de patios de resguardo y mantenimiento de autobuses vivebus, construcción de albergues, construcción de estación de vivebus en feria Santa Rita, proyectos electricos para campos deportivos y gimnasios, diseño de alberca en parque acuático, proyectos casa del estudiante (Antorcha Campesina y Antonio Sosa), fachada puerta y loza del palacio de gobierno, malla sombra, proyecto ejecutivo para oficinas del ICHITAIP, libramiento oriente

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.2. REVISIÓN DE EGRESOS

Los egresos totales y la muestra seleccionada para su revisión, se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra	%
Servicios Personales			
Remuneraciones adicionales y especiales	\$ 1,034,348,628.06	\$ 220,775,249.00	21
Materiales y Suministros			
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	86,899,139.06	86,899,083.79	88
Alimentos y utensilios	116,518,648.41	107,194,380.39	92
Servicios Generales			
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	22,046,181.96	11,980,248.00	54
Servicios financieros, bancarios y comerciales	48,269,180.97	19,869,097.50	41
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	35,355,280.52	10,148,825.87	29
Servicios oficiales	8,157,974.70	5,622,839.68	69
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público			
Transferencias internas y asignaciones al sector público	737,766,573.42	253,853,547.19	34
Subsidios y subvenciones	50,761,143.16	4,322,420.00	8
Ayudas sociales	93,007,436.42	13,634,530.00	15
Intereses de la deuda			
Intereses de la deuda pública	458,784,214.42	251,236,223.66	55
Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables	260,353,040.00	260,353,040.00	100
Subtotal	\$ 2,964,228,421.10	\$ 1,245,889,665.06	42
Inversión			
Inversión y obra pública	125,130,302.61	29,825,531.15	24
Acciones participaciones de capital	28,769,304.66	28,789,304.66	100
Subtotal	\$ 153,899,607.17	\$ 58,594,835.81	38
Cuentas no revisadas, de acuerdo al convenio	\$ 13,166,150,163.73		
Total	\$ 16,316,278,192.00	\$ 1,304,484,400.86	8

1.5.2.1. SERVICIOS PERSONALES

1.5.2.1.1. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Este importe corresponde al pago de remuneraciones adicionales al sueldo de funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el cual durante el periodo auditado asciende a un importe total de \$220,775,249.00, mismos que de acuerdo al clasificador por objeto del gasto se denominan compensaciones y bono de riesgo, los cuales a su vez se subclasifican de acuerdo al cuadro que se muestra a continuación:

COG	Concepto	Importe
1341 Compensaciones	Bono celadores	
	Bono desempeño	
	Bono de riesgo funcionarios	
	Total Compensaciones	\$ 195,135,282.00
1346 Bono de riesgo	Bono única vez	
	Compensación	
	Extraordinario	
	Trimestral	
	Total bono de riesgo	25,639,967.00
	Total	\$ 220,775,249.00

Se revisó y analizó la base de datos proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, la integración de la nómina y la forma de pago, que haya sido a través de título de crédito o bien a través de dispersiones bancarias verificando que correspondieran a elementos activos dentro de la plantilla de servidores públicos.

Es importante destacar que los diferentes conceptos que se pagan a los funcionarios y empleados se realizan una vez por mes.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Alimentos y utensilios	\$ 107,194,380.39
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	86,899,063.76
Total	\$ 194,093,444.15

I.5.2.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS \$107,194,380.39

Se registraron erogaciones por un importe de \$116,518,648.41, del cual se analizó la cantidad de \$107,194,380.39, que representa el 92% del total, detallándose como sigue:

Proveedor	Importe
Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	\$ 68,570,463.59 (a)
Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	38,623,916.80 (b)
Total	\$ 107,194,380.39

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

COMENTARIOS:

a) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, incluidos en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015 con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I y 102 fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/166/2015 con la persona moral denominada Alimentos con Idea, S.A. de C.V., del 31 de diciembre del 2015, por un monto mínimo de \$167,927,595.85 y máximo de \$188,938,458.75 IVA incluido, con una vigencia del 1 de enero al 31 de julio del 2016, posteriormente con fecha 30 de junio de 2016 se realizó convenio modificatorio al contrato SH/AD/166/2015 relativo a la contratación de los servicios de suministro de alimentos diarios para ser preparados y servidos a los custodios e internos de los CERESOS y CERESAI del estado, por un monto mínimo de \$28,500,000.00 y un máximo de \$56,681,573.62 IVA incluido, cantidades que incluyen IVA, con una vigencia al 31 de octubre de 2016, generando un total mínimo \$196,427,595.85 y un total máximo de \$245,620,032.37 IVA incluido.

b) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, incluidos en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centro de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESAI) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/LR/AD/005/2016 del 31 de octubre del 2016 con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I y 102 fracción II Apartado A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/LR/AD/005/2016 con la persona moral denominada Alimentos con Idea, S.A. de C.V., del 31 de octubre del 2016, un por un monto mínimo de \$19,000,000.00 y máximo de \$48,000,000.00 IVA incluido, atendiendo al costo unitario de \$71.92 IVA incluido, el cual contó con una vigencia del 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.5.2.2.2. MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES \$86,899,063.76

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Muestra
Impresiones oficiales, formatos y formas valoradas	\$ 86,899,063.76 (1)
Total	\$ 86,899,063.76

Se verificó la existencia de los oficios de suficiencia, verificando que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

COMENTARIO:

1) IMPRESIONES OFICIALES, FORMATOS Y FORMAS VALORADAS \$86,899,063.76

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por \$90,286,558.29, tomando una muestra para su análisis de \$86,899,063.76, que representa el 96%, misma que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Licitación	Importe
Talleres Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.	Placas metálicas y calcomanías para el control vehicular	\$ 71,951,883.76 (a)
Talleres Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.	59,250 juegos de placas metálicas y alcomonias para el control vehicular	\$ 14,947,180.00 (b)
	Total	\$ 86,899,063.76

COMENTARIOS:

a) TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. \$71,951,883.76

Este importe corresponde a la adquisición de juegos de placas y calcomanías para el control vehicular, señalando como cantidad mínima 920,000 y como máxima 1,200,000, la cual fue adjudicada a través de licitación pública N° SH/062/2015, según contrato de adquisición de bienes número SH/062/2015 del 04 de diciembre de 2015 hasta por un monto mínimo de \$235,671,748.00 y hasta un máximo de \$307,625,040.00 IVA incluido, con vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega máxima o hasta que se agote el presupuesto autorizado, así como el Proveedor reciba el pago referido, así mismo se celebró un convenio modificatorio y de ampliación al contrato de adquisición de bienes número SH/062/2015 del 28 de diciembre de 2015, por concepto de adquisición adicional de placas metálicas y calcomanías para el control vehicular, señalando como mínima 123,980 y como máxima 359,500 y el monto por un mínimo de ampliación a contratar es por la cantidad \$31,624,476.80 y hasta un importe máximo de ampliación de \$92,287,164.00 IVA incluido, generando un total contrato por un importe mínimo de \$267,296,224.80 y un importe máximo de \$399,912,204.00 IVA incluido.

b) TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. \$14,947,180.00

Este importe corresponde a la adquisición de 59,250 juegos de placas y calcomanías para el control vehicular según contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/012/2016 del 26 de diciembre de 2016 por un importe de \$14,947,180.00 IVA incluido, con vigencia a partir de la firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega total de los bienes a su entera satisfacción, así como el proveedor reciba el pago correspondiente y dictamen del 26 de diciembre de 2016 mediante el cual se autoriza para realizarse la presente adquisición a través de procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción II y apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Las erogaciones efectuadas a este proveedor se ven reflejados a partir del 1 de febrero al 31 de mayo de 2017; a continuación se relacionan los pagos realizados:

N° de Cheque	Fecha de Pago	Importe	Cuenta Bancaria
29002	01/02/17	\$ 15,325,313.96	SANTANDER, S.A. (INE)-65501899005
29042	28/02/17	15,325,313.96	SANTANDER, S.A. (INE)-65501899005
29126	28/03/17	15,325,313.96	SANTANDER, S.A. (INE)-65501899005
12	28/03/17	9,947,180.00	CADENAS OBRA-2051015
29176	25/04/17	15,325,313.96	SANTANDER, S.A. (INE)-65501899005
29210	31/05/17	15,325,313.96	SANTANDER, S.A. (INE)-65501899005
	Total	\$ 86,573,749.80	

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.3. SERVICIOS GENERALES

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$ 11,980,248.00
Servicios financieros, bancarios y comerciales	19,869,097.50
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	10,148,825.87
Servicios oficiales	5,622,839.86
Total	\$ 47,621,011.23

I.5.2.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS \$11,980,248.00

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	\$ 11,980,248.00 (1)
Total	\$ 11,980,248.00

Se validó la existencia y suficiencia de lo establecido en el presupuestado autorizado, se contara con los contratos correspondientes y se apegaran a los mismos, verificando que estas erogaciones estuvieran respaldadas con su documentación soporte y que el registro contable fuera el correcto y oportuno, asimismo que se contara con la evidencia del trabajo desarrollado Y el apego a la normatividad aplicable.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

COMENTARIO:

1) SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por \$19,089,135.52, tomando una muestra para su análisis de \$11,980,248.00, que representa el 62%, misma que se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Cosmocolor, S.A. de C.V.	Emisión de licencias de conducir	\$ 11,980,248.00 (a)
	Total	\$ 11,980,248.00

COMENTARIO:

d) COSMOCOLOR, S.A. DE C.V. \$11,980,248.00

Importe que corresponde al contrato abierto de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 31 de diciembre de 2015 por concepto de servicio de emisión de licencias de conducir del Gobierno del Estado de Chihuahua (llave en mano de la plataforma tecnológica, soporte técnico y suministros necesarios) conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización que presentó el prestador debidamente firmada, el precio unitario del servicio incluyendo insumos es de \$200.00 más IVA, por licencia de conducir, destinándose para la presente operación un monto mínimo de \$32,479,967.52 y un monto máximo de \$46,399,953.60 cantidades que incluyen el IVA, la vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016 y dictamen del 30 de diciembre de 2015, realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así mismo se realizó el convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios número SH/AD/172/2015 del 30 de junio de 2016, en el que se declara que la División de Vialidad y Transporte, ha registrado una demanda de licencias de conducir superior a lo previsto en el contrato SH/AD/172/2015 por lo que se ha llegado al tope máximo del contrato y la demanda de licencias persiste, por lo que se obliga a pagar por los bienes objeto del convenio un costo unitario de \$200.00 más IVA por licencia de conducir, por lo que se destina para la operación un monto mínimo por la cantidad de \$4,175,995.80 y hasta un monto máximo por la cantidad de \$13,919,986.00 IVA incluido, con un plazo del 30 de junio al 31 de diciembre de 2016, generando un total por un importe mínimo de \$36,655,963.32 y un importe total máximo de \$60,319,939.60.

Se registraron operaciones con el proveedor Cosmocolor, S.A. de C.V., por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 por \$48,339,520.00, y por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 por \$11,980,248.00, registrándose un total facturado de \$60,319,768.00, de los cuales a este proveedor refleja un saldo pendiente de pagar al 25 de abril del 2017 por \$56,565,080.00.

1.5.2.3.2. SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES \$19,869,097.50

Por el periodo del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta presenta un saldo por \$48,269,160.97, seleccionando una muestra de \$19,869,097.50, que representa el 41% del total, como a continuación se detalla:

Institución Financiera	Importe
Grupo Financiero Multiva:	
Disposición N° A21518	\$ 9,456,401.25 (1)
Disposición N° A21519	10,412,696.25 (2)
Total	<u>\$ 19,869,097.50</u>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se constató que las erogaciones contarán con documentación soporte y que cumplieran con los requisitos fiscales aplicables, se validó que los pagos correspondan a la deuda autorizada.

COMENTARIOS:

GRUPO FINANCIERO MULTIVA

1) El 21 de octubre de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito simple con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva por un monto de \$1,800,000,000.00 (Mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales se realizó la disposición No.A21518 por \$900,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) al amparo de pagaré firmado el 3 de noviembre de 2016 con vencimiento al 27 de octubre de 2017.

Por este crédito se analizó un importe de \$9,456,401.25 el cual se integra por los intereses ordinarios del mes de noviembre por \$4,295,902.50 y los intereses ordinarios del mes de diciembre por \$5,160,498.75

2) El 21 de octubre de 2016 se celebró contrato de apertura de crédito simple con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva por un monto de \$1,800,000,000.00 (Mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales se realizó la disposición No.A21519 por \$900,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) al amparo de pagaré firmado el 28 de octubre de 2016 con vencimiento al 27 de octubre de 2017.

Por este crédito se analizó un importe de \$10,412,696.25 el cual se integra por los intereses ordinarios del mes de noviembre por \$5,252,197.50 y los intereses ordinarios del mes de diciembre por \$5,160,498.75

Se verificó que los pagos correspondieran a lo establecido en los contratos, obteniendo resultados satisfactorios.

1.5.2.3.3. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
\$10,148,825.87

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Importe
Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$ 10,148,825.87 (1)
Total	\$ 10,148,825.87

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que las erogaciones contaran con la documentación soporte y que a su vez cumplan con los requisitos fiscales y el apego a la normatividad aplicable.

COMENTARIO:

1) SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS \$10,148,825.87

Se efectuaron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$10,869,865.56 del cual se revisó un importe de \$10,148,825.87 que representa el 93% del total como se muestra a continuación:

Proveedor	Importe
Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	\$ 3,197,950.01 (a)
Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	2,820,117.76 (b)
Luis Francisco Sandoval Lazcano	2,120,399.97 (c)
Power Clean del Norte, S.A. de C.V.	2,010,358.13 (d)
Total	\$ 10,148,825.87

COMENTARIOS:

f) POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$3,197,950.01

Corresponde al servicio de limpieza en las instalaciones de Gobierno del Estado, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/003/2016, según acta de resultado del análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión del fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/003/2016 del 1 de febrero del 2016 por un importe de \$13,329,019.44, Impuesto al Valor Agregado incluido con la empresa Power Clean del Norte, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016, así mismo se celebró convenio modificatorio al contrato de adquisición de prestación de servicios número SH/003/2016 del 1 de junio del 2016 por concepto de servicio de limpieza del edificio "El Pueblito Mexicano" en Ciudad Juárez, Chihuahua, por un importe de \$306,594.96 IVA incluido, con vigencia del 1 de junio al 31 de diciembre de 2016, generando un total de \$13,635,614.40 IVA incluido.

g) POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$2,820,117.76

Corresponde al servicio de limpieza y recolección de basura en el Sistema Integral de Transporte Público "VIVEBUS" en Ciudad Juárez, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/042/2016 BIS, según acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas del 18 de julio de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/042/2016 BIS del 20 de julio del 2016 por un importe de \$3,525,147.20, Impuesto al Valor Agregado incluido con la empresa Power Clean del Norte, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

h) LUIS FRANCISCO SANDOVAL LAZCANO \$2,120,399.97

Corresponde a los servicios de recolección, traslado y depósito de basura (residuos sólidos no peligrosos) en tramos carreteros y camellones, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/002/2016, según acta de resultado de análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión de fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/002/2016 del 1 de febrero de 2016 por un importe de \$6,754,008.36 Impuesto al Valor Agregado incluido con el prestador de servicio Luis Francisco Sandoval Lazcano, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016.

En el período de enero a septiembre de 2016 se pagó un importe de \$5,763,654.76.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

i) POWER CLEAN DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$2,010,358.13

Corresponde al servicio de limpieza y recolección de basura en las estaciones y terminales del Sistema Integral de Transporte Público "VIVEBUS" en la Ciudad de Chihuahua, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/057/2016 BIS, según acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas del 26 de julio de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/057/2016 BIS del 77 de julio del 2016 por un importe de \$2,566,117.20, Impuesto al Valor Agregado incluido con la empresa Power Clean del Norte, S.A. de C.V., con vigencia del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016.

1.5.2.3.4. SERVICIOS OFICIALES

Del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016 se erogó por este concepto un importe de \$8,157,974.70, analizando un importe de \$5,622,839.86, mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Reuniones oficiales	\$ 3,352,799.66 (1)
Reuniones de trabajo	1,727,640.20 (2)
Eventos culturales	542,400.00 (3)
Total	\$ 5,622,839.86

Se validó que se hayan celebrado los contratos correspondientes y el apego a los mismos, corroborando que todas las erogaciones cuenten con la documentación soporte, que cumplan con los requisitos fiscales, así como el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones.

COMENTARIOS:

1) REUNIONES OFICIALES \$3,352,799.66

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de equipo de audio e iluminación	\$ 1,723,325.00 (a)
Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C.	Toma de Protesta Gobernador Electo	1,004,908.00 (b)
Adriana Beltrán Murillo	Obsequios y decoraciones	407,218.00
Casa de las Artesanías del Estado de Chihuahua	Artesanías	90,599.79
Consortio Ache del Norte, S. de R.L. de C.V.	Diversos consumos	40,733.01
Grupo Textil Paeri, S. de R.L. M.I.	Camisas	23,375.86
Jesús Iván Almeida Carrasco	Tamales para evento encendido árbol	20,880.00
Martha Laura Chávez Velasco	Tamales para evento encendido árbol	20,880.00
Martín Antonio Contreras Lozoya	Tamales para evento encendido árbol	20,880.00
	Total	\$ 3,352,799.66

COMENTARIOS:

a) PHASE AUDIO, S.A. DE C.V. \$1,723,325.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Factura	Fecha
Equipo de audio e iluminación para toma de protesta en Centro de Convenciones	\$1,048,785.00	CH579	23/12/2016
Renta de equipo de audio e iluminación para verbera en Plaza Mayor	255,200.00	CH548	23/12/2016
Renta de equipo de red y computación para toma protesta 04/10/2016	181,240.00	CH549	23/12/2016
Renta de equipo de audio video iluminación escenario para encendido del árbol	138,040.00	CH604	19/12/2016
Renta de redes para evento Centro de Exposiciones 04/10/2016	113,100.00	CH547	23/12/2016
Renta equipo de audio para eventos	6,960.00	CH520	18/11/2016
	<u>Total</u>		
	\$ 1,723,325.00		

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) CENTRO DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE CHIHUAHUA, A.C. \$1,004,908.00

Importe que corresponde al arrendamiento del Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua para el evento de la Toma de Protesta del Gobernador Electo, en cumplimiento al contrato s/n celebrado el 4 de octubre de 2016 por un importe total de \$1,004,908.00 IVA incluido.

2) REUNIONES DE TRABAJO \$1,727,640.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de equipo de audio e iluminación	\$ 1,023,595.00 (a)
Hoteles Real de Chihuahua, S.A. de C.V.	Festejo día del Oficial de Tránsito	349,820.00 (b)
José Carlos Ávila Molina	Logística y traslado toma de protesta	150,000.00
Promo Rigba Internacional, S.A. de C.V.	Gorras	145,812.00
Imelda Becerra Flores	Montaje y decoración de eventos	58,313.20
	<u>Total</u>	\$ 1,727,640.20

COMENTARIOS:

a) Gastos efectuados por concepto de servicios de audio, video y templete en la Toma de Protesta del Gabinete.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) Pago efectuado por el Festejo del Día de Tránsito el cual se llevó a cabo en el Hotel Sheraton el 22 de diciembre de 2016.

3) EVENTOS CULTURALES \$542,400.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe	
Mueblería Portillo, S.A. de C.V.	Regalos festejo día del Policía	\$ 500,000.00	(a)
José Luis Gutiérrez Rentería	Agua embotellada	42,400.00	(b)
	Total	\$ 542,400.00	

COMENTARIOS:

a) Importe pagado por la adquisición de diversos artículos para el hogar que fueron rifados durante el festejo del día del Policía.

b) Adquisición de agua embotellada para llevar a cabo el operativo amigo caminante a San Judas Tadeo 2016.

I.5.2.4. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$ 253,853,647.19
Subsidios y subvenciones	4,322,420.00
Ayudas sociales a personas	13,634,530.00
Total	\$ 271,810,597.19

I.5.2.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

Durante el período sujeto a revisión se asignaron recursos destinados por la administración pública estatal a distintos organismos descentralizados, entidades paraestatales y fideicomisos por \$737,766,573.42, seleccionándose una muestra por \$253,853,647.19 que representa el 34% del total de la cuenta y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Muestra	%
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	\$ 373,797,452.18	\$ 183,476,228.42	49 (1)
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	119,722,916.50	69,742,550.07	58 (2)
Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	634,868.70	634,868.70	100 (3)
Otras asignaciones al sector público	243,611,336.04	-	0
Total	\$ 737,766,573.42	\$ 253,853,647.19	34

Se verificó que las partidas autorizadas, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016, coincidieran con los registros contables del ente público, se llevó a cabo un comparativo entre el Estado de movimientos de Ingresos y Egresos y las transferencias efectuadas a los diferentes entes según los registros contables y se constató que los movimientos contables contaran con el soporte documental suficiente.

COMENTARIOS:

1) ASIGNACIONES PRESUPESTARIAS AL PODER JUDICIAL \$183,476,228.42

El importe revisado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Ministraciones	\$ 178,178,892.20 (a)
Servicios básicos	4,904,002.14 (b)
Ministraciones CISPEN	393,334.08 (a)
Total	<u>\$ 183,476,228.42</u>

Se realizó un comparativo entre el Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión y las transferencias registradas contablemente, por la Secretaría de Hacienda.

COMENTARIOS:

a) Erogación correspondiente a los recursos ministrados al Poder Judicial para financiar gastos inherentes a sus atribuciones y las del Centro Estatal para Instrumentación del Sistema de Justicia Penal (CISPEN), en base al Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión.

b) Corresponde a los gastos de servicios básicos por concepto servicio de energía eléctrica, gas natural y telefonía tradicional relativos a las instalaciones y oficinas varias que ocupa el Tribunal Superior de Justicia en el Estado para su operatividad, mismos que son descontados mensualmente por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de los ingresos que le corresponden al Tribunal Superior del Estado.

2) ASIGNACIONES PRESUPESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO \$69,742,550.07

Esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
H. Congreso del Estado	\$ 50,228,426.90
Auditoria Superior del Estado	19,514,123.17
Total	<u>\$ 69,742,550.07 (a)</u>

COMENTARIO:

a) Erogación correspondiente a los recursos ministrados al Poder Legislativo para financiar gastos inherentes a sus atribuciones y las de la Auditoria Superior del Estado, en base al Presupuesto de Egresos del ejercicio sujeto a revisión.

3) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO \$634,868.70

Importe asignado a la Secretaría de la Función Pública del Estado, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas que hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas.

1.5.2.4.2. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES \$4,322,420.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Subsidios a programas de Gobierno	\$ 4,142,420.00 (1)
Subsidios a la producción	180,000.00 (2)
Total	<u>\$ 4,322,420.00</u>

Se verificó el registro contable, que las partidas estuvieran presupuestadas que existieran los convenios y/o contratos correspondientes, según corresponda y el soporte documental de cada operación.

COMENTARIOS:

1) SUBSIDIOS A PROGRAMAS DE GOBIERNO \$4,142,420.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Centros Regionales de Educación Integral	\$ 3,692,420.00 (a)
Consejo Nacional de Fomento Educativo	450,000.00 (b)
Total	<u>\$ 4,142,420.00</u>

COMENTARIOS:

a) CENTROS REGIONALES DE EDUCACIÓN INTEGRAL \$3,692,420.00

Importe que corresponde a los subsidios mensuales relativos al periodo de agosto a diciembre de 2016 que Gobierno del Estado través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte otorga a los 22 Centros Regionales de Educación Integra para financiar los gastos generados por concepto de alimentación, transporte y pago de nómina al personal para la operación de los mismos, de acuerdo a los convenios celebrados con las respectivas Presidencias Municipales

b) CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO \$450,000.00

Correspondiente a los subsidios mensuales relativos a los meses de agosto y septiembre de 2016 que Gobierno del Estado través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte otorga al este organismo descentralizado de la administración pública federal con base al convenio para el fortalecimiento del programa federal de educación comunitaria implementado en las comunidades urbano marginadas del Estado, celebrado el 13 de noviembre de 2013 y vigencia al 3 de octubre de 2016.

2) SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN \$180,000.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado al Fideicomiso Público considerado como entidad paraestatal denominado "Pro México" para asegurar la participación de las empresas Chihuahuenses en eventos internacionales con el objetivo de promover la atracción de la inversión al Estado, lo anterior formalizado mediante convenio de colaboración N° PM/C/2016 del 29 de noviembre de 2016 entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Innovación y Desarrollo y el fideicomiso en mención.

1.5.2.4.3. AYUDAS SOCIALES A PERSONAS \$13,634,530.00

Estas erogaciones corresponden a la asignación de recursos destinados a cubrir el costo de operación de los diferentes programas implementados por Gobierno del Estado, siendo ejecutados por diversas dependencias los cuales tienen por objeto beneficiar directamente a la sociedad.

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Becas	\$ 8,382,240.00 (1)
Ayuda a instituciones sociales	5,252,290.00 (2)
Total	\$ 13,634,530.00

Se verificó el registro contable, soporte documental, que las partidas estuvieran presupuestadas, el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las operaciones, la normatividad aplicable a los programas.

COMENTARIOS:

1) BECAS \$8,382,240.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte	\$ 6,982,240.00 (a)
Normal del Estado Profesor Luis Urias Beiderrán	1,200,000.00 (b)
Escuela de Trabajo Social Profesora Guadalupe Sánchez Araiza	200,000.00 (c)
Total	\$ 8,382,240.00

COMENTARIOS:

a) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE \$6,982,240.00

Corresponde al pago de las becas del programa denominado Becas Económicas relativo al ciclo escolar septiembre - diciembre 2016, dirigido a los alumnos de escuelas secundarias, telesecundarias, preparatorias del subsistema estatal y Colegios de Bachilleres, el cual consiste en el pago de \$120.00 mensuales a 6,213 estudiantes como parte del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal, y el pago de becas del programa denominado Becas de Educación Especial dirigido a alumnos con necesidades educativas especiales, del nivel básico del subsistema estatal a razón de \$200.00 mensuales otorgadas a 2,000 estudiantes por los 10 meses del ciclo 2016-2017.

b) NORMAL DEL ESTADO PROFESOR LUIS BELDERRÁIN \$1,200,000.00

Importe que corresponde al pago de las becas para alumnos de esta institución por el periodo comprendido de septiembre a diciembre 2016, con un valor de \$ 500.00 pesos mensuales, otorgado a 600 alumnos, lo anterior como parte de la operación del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado.

c) ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL PROFESORA GUADALUPE SÁNCHEZ ARAIZA \$200,000.00

Importe que corresponde al pago de las becas relativo al ciclo escolar septiembre - diciembre 2016, otorgadas a 100 alumnos de esta institución, a razón de \$ 500.00 pesos mensuales como parte del Programa de Becas Económicas del Subsistema Estatal del Estado

2) AYUDAS A INSTITUCIONES SOCIALES \$5,525,290.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado	\$ 1,548,192.00	(a)
Fundación Chihuahua, A.C.	1,500,000.00	(b)
Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil, A.C.	1,438,923.00	(c)
Fundación Teleton, A.C.	765,175.00	(d)
Total	<u>\$ 5,252,290.00</u>	

COMENTARIOS:

a) SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO \$1,548,192.00

Este importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 41,200 kilos de pavos ahumados de origen nacional entregados al Sindicato de Trabajadores de Gobierno del Estado según contrato número SH/AD/002/2016 del 23 de noviembre de 2016, celebrado con la empresa Pavos Parson, S.A de C.V

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) FUNDACION CHIHUAHUA, A.C. \$1,500,000.00

Corresponde a los recursos otorgados la Asociación Civil en mención según convenio de apoyo económico firmado el 18 de marzo de 2016, entre la Secretaría de Hacienda, Secretaría de Educación y Cultura y la Fundación, el cual tuvo por objeto el apoyo a 60 estudiantes de nivel medio superior para financiar sus carreras técnicas.

c) HOGARES DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, A.C. \$1,438,923.00

Importe que corresponde al apoyo económico relativo a la mensualidad de diciembre, otorgado a la Asociación Civil en mención con el objeto de que opere los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS), los cuales brindan servicio de guardería a los hijos de trabajadores de Gobierno del estado viudos o divorciados y en general de población abierta, que conserve la custodia de los mismos desde la edad de tres meses, hasta los cinco años con seis meses, lo anterior a través de la Secretaría de Desarrollo, establecido en el convenio de concertación de acciones celebrado entre Gobierno del Estado y la Asociación Civil el 20 de agosto de 2001, con vigencia indeterminada.

d) FUNDACIÓN TELETÓN, A.C. \$765,175.00

Importe que corresponde al apoyo económico otorgado a Fundación Teletón México, A.C., con el objeto de unir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad Neuro-Músculo-Esquelética del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, para lo cual se celebró un contrato entre Gobierno del Estado y la Fundación Teletón, A.C., el 14 julio de 2005, en el cual se estipuló que el estado deberá aportar a la fundación durante un plazo no menor a 10 años contados a partir de la fecha del apertura del CRIT Chihuahua, la cantidad anual en moneda nacional o su equivalente a ocho millones de UDIS

I.5.2.5. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Intereses de la deuda pública	\$ 251,236,223.66
Diferencias de cotizaciones negativas en valores negociables	260,353,040.00
Total	<u>\$ 511,589,263.66</u>

I.5.2.5.1. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

Se registraron erogaciones por un importe de \$458,784,214.42, del cual se analizó la cantidad de \$251,236,223.66, que representa el 54% del total, detallándose como sigue:

Nombre	Institución bancaria	Importe
Financiamiento 2	Interacciones, S.A.	\$ 76,601,888.33
Financiamiento 3	Multiva, S.A.	24,084,637.24
Financiamiento 6	BBVA Bancomer, S.A.	22,303,282.84
Financiamiento 4	BBVA Bancomer, S.A.	27,735,497.95
Financiamiento 5	BBVA Bancomer, S.A.	32,783,931.08
Financiamiento 11	Banorte, S.A.	32,102,174.33
Financiamiento 12	Santander, S.A.	14,846,921.27
Financiamiento 20	Banorte, S.A.	20,777,890.62
Total		\$ 251,236,223.66 (a)

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, verificando que se hayan celebrado los contratos correspondientes y corroborando que todas las erogaciones cuenten con soporte documental correspondiente y su vez cumpla con los requisitos fiscales.

COMENTARIO:

b) Este importe representa los intereses pagados por concepto de préstamos y/o créditos bancarios analizados en el apartado de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.5.2.5.2. DIFERENCIAS DE COTIZACIONES NEGATIVAS EN VALORES NEGOCIABLES

Se registraron erogaciones por un importe de \$260,353,040.00, importe analizado al 100%, que corresponde al registro de las actualizaciones negativas generadas por el valor de mercado del bono cupón cero el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria BANOBRAS, S.N.C., analizados en el apartado de préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo.

Se verificó que todas las erogaciones cuenten con soporte documental correspondiente y su vez cumpla con los requisitos fiscales.

1.5.2.6. INVERSIÓN

La muestra revisada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Inversión y obra pública	\$ 29,825,531.15
Acciones participaciones de capital	28,769,304.66
Total	<u>\$ 58,594,835.81</u>

1.5.2.6.1. INVERSIÓN Y OBRA PÚBLICA

Durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016 se erogó por este concepto la cantidad de \$134,463,843.17, de los cuales un importe de \$125,130,302.51, corresponde a recurso estatal; seleccionando una muestra para su análisis de \$29,825,531.15 que representa el 24% del total de obras ejecutadas con recursos propios.

Se verificó el soporte documental que corresponde a los procesos licitatorios, el correcto registro contable y que estos estuvieran apegados a la normatividad aplicable.

1.5.2.6.1.1. INVERSIÓN NORMAL ESTATAL \$29,825,531.15

Corresponde a la aportación que el Gobierno del Estado compromete mediante la celebración de convenios de coordinación con los organismos y dependencias del gobierno, integrándose la erogación efectuada bajo este concepto, de la siguiente manera:

Nombre del programa	Importe
Carreteras	\$ 29,825,531.15 (1)
Total	<u>\$ 29,825,531.15</u>

1) CARRETERAS \$29,825,531.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

Nombre del proveedor y/o contratista	Descripción	Importe
Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo y capa de geotextil en el cuerpo izquierdo en la carretera de cuota Sueco - Ahumada.	\$ 5,161,257.79 (a)
Constructora Rascón, S.A. de C.V.	Mantenimiento y modernización de carretera de cuota Camargo - Delicias.	4,373,170.49 (b)
Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado, aplicación de riego de sello y de cubrimiento en ambos cuerpos de la carretera Sueco - Ahumada	4,025,940.03 (c)
Gameros y Luévano Construcciones, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc	3,308,216.19 (d)
Desarrollos Urbanísticos Inmobiliarios, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera de cuota Jiménez - Camargo	2,883,704.56 (e)
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reparación de puente ubicado en el Km 29+000 de la carretera de cuota Chihuahua al Km 31+300 Sacramento, en ambos cuerpos.	1,661,157.04 (f)
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Modernización y reparación de carreteras Chihuahua - Cuauhtémoc (modificación de curvas en los km. 89+400 y 80+000)	1,585,594.55 (g)
Edenred México, S.A. de C.V.	Prestación de servicios de combustibles para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.	1,499,949.66 (h)
Pachisa Procesados Asfálticos de Chihuahua, S.A. de C.V.	Adquisición de 2,232,000 litros de emulsión asfáltica para la red de carreteras del estado.	1,344,076.17 (i)
Constructora Asiel, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Gómez Palacio - Jiménez, tramo: Km. 188	858,036.25 (j)
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	Reparación de carretera Km 31+300 (Sacramento) reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Sacramento, Chih.	786,373.28 (k)
AESA del Norte, S.A. de C.V.	Microcarpeta tipo ECR-63 para carreteras de todo el Estado.	855,419.24 (l)
Gexiq, S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie de la carretera Flores Magón-Galeana	522,026.74 (m)
Teporaca Constructora, S.A. de C.V.	reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de cobro de Savalza-Jiménez, tramo Km. 188	483,784.67 (n)
Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	Producción de 5,090 m3 e material pétreo para microcarpeta para la conservación de las carreteras de Chihuahua y Aldama.	436,977.86 (o)
Gilberto Ignacio Morales Peña	reparación de losas de concreto hidráulico en la caseta de Cobro a Jiménez Km. 11+800	239,842.61 (p)
		Total \$ 29,825,531.15

COMENTARIOS:

a) CAMINOS Y DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. \$5,161,257.79

Se celebra contrato de obra pública N° 144-OP-0021/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C07-2016, con el objeto de rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo y capa de geotextil, aplicación de riego de sello y riego de cubrimiento del cuerpo izquierdo de la carretera de cuota Sueco - Ahumada, en tramos parciales, por un monto de \$30,533,378.94 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, estableciéndose un plazo de ejecución del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

El 13 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 12 de septiembre de 2016.

Se lleva a cabo el 9 de septiembre un acuerdo de reprogramación de la fecha de terminación de los trabajos debida a las precipitaciones pluviales que se originaron en esa fecha, quedando como nueva fecha de terminación el 10 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 se ejerce un importe de \$25,271,774.55 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y en este periodo la cantidad de \$5,161,257.79, mismos que se encuentran debidamente pagados.

Con fecha del 25 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 8 de octubre de 2016.

b) CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V. \$4,373,170.49

El 28 de marzo de 2016 celebraron contrato de obra pública N° 144-OP-0008/16-DC/OBRA, el cual se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-C03-2016 a la empresa denominada "Constructora Rascón, S.A. de C.V.", con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual en la carretera de cuota Camargo – Delicias, en tramos parciales, por un monto de \$19,495,441.24 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, estableciéndose un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 13 de abril de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas emitió un acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva de fecha de terminación de los trabajos el 12 de agosto de 2016.

El 31 de mayo de 2016, las partes suscribieron el Convenio de cesión de derechos del contrato de obra pública, para que la empresa denominada "Semmaterials México, S. de R.L. de C.V.", tuviera los derechos de cobro sobre las facturas por los trabajos ejecutados, derivados del contrato referido con anterioridad.

El 30 de junio de 2016 se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales en la obra por \$4,177,607.56, dando un total contratado de \$23,673,048.80 Impuesto al Valor Agregado incluido y con fecha de terminación de los trabajos establecidos en este convenio del 11 de septiembre de 2016.

El 9 de septiembre se realiza un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, ya que debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en la zona retrasando los trabajos, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron y pagaron \$19,024,116.97 y en este periodo la cantidad de \$4,373,170.49, dando un total ejercido de la obra de \$23,397,287.46 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Con fecha del 26 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 20 de septiembre de 2016.

c) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. \$4,025,940.03

Se lleva a cabo el contrato de obra pública N° 144-OP-0020/16-DC/OBRA, el cual se adjudica bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C06-2016, con el objeto de rehabilitación de pavimento mediante fresado de la superficie actual, aplicación de carpeta de concreto asfáltico de 1" de tamaño máximo y capa de geotextil, aplicación de riego de sello y riego de cubrimiento en ambos cuerpos de la carretera de cuota Sueco – Ahumada, en tramos parciales, por un monto de \$30,394,625.45 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, estableciéndose un plazo de ejecución del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 20 de septiembre de 2016.

Se celebra convenio modificatorio al contrato de obra pública el 13 de septiembre de 2016 en donde se ampliaron los volúmenes contratados en varios conceptos, lo que da origen a un incremento al importe contratado de \$786,269.52 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; lo que da un total contratado para la obra de \$31,287,530.08 y como fecha de terminación de los mismos el 30 de noviembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, se ejerce un importe de \$26,234,462.75 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y en este periodo la cantidad de \$4,025,940.03; lo que da un total erogado de la obra al 31 de diciembre de 2016 de \$30,260,402.78 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. La diferencia entre lo contratado y ejercido es de \$1,027,127.30, que corresponde a economía presupuestal; recursos que fueron cancelado mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0019 del 28 de junio de 2016.

Con fecha del 15 de diciembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 28 de noviembre de 2016.

d) GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. \$3,308,218.19

El 28 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0009/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C04-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de \$11,203,853.50 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió Acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 13 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se celebra convenio adicional al contrato de obra pública en donde se autoriza la ejecución de volúmenes adicionales a los trabajos ya pactados por un importe de \$3,900,632.69, lo que da un total contratado de \$15,104,486.19 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con una fecha de terminación de los trabajos del 15 de septiembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$11,482,646.32 y en este periodo la cantidad de \$3,308,218.19, lo que da un total de \$14,790,864.51 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$313,21.68 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0055.

Con fecha del 22 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 15 de septiembre de 2016.

e) DESARROLLOS URBANÍSTICOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. \$2,883,704.58

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SCOP-C02-2016 el contrato de obra N° 144-OP-0007/16-DC/OBRA del 28 de marzo de 2016 para la rehabilitación de pavimento mediante fresado en la superficie actual en la carretera de cuota Jiménez - Camargo, por un importe de \$18,792,867.46 incluyendo Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 31 de julio de 2016.

El 19 de abril de 2016 se emite acuerdo de diferimiento al plazo de ejecución de la obra debido al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la obra el 18 de agosto de 2016.

El 17 de agosto de 2016 se realiza un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, ya que debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en la zona retrasando los trabajos, quedando como nueva fecha de terminación el 7 de septiembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$15,693,068.45 y en este periodo la cantidad de \$2,883,704.58, lo que da un total de \$18,576,773.03 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$216,094.43 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0052.

Con fecha del 12 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 7 de septiembre de 2016.

f) TEPORACA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. \$1,661,157.04

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada "Teporaca Constructora, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0026/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C11-2016, con el objeto de rehabilitar puente ubicado en el km. 29+000 de la carretera Chihuahua al Km 31+300 Sacramento en ambos cuerpos, por un importe de \$3,199,948.11 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de julio de 2016.

El 27 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 25 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016, se suscribe convenio adicional para llevar a cabo de diversos volúmenes adicionales por un importe de \$1,907,426.79, lo que da un total contratado de \$5,107,374.90 Impuesto al Valor Agregado incluido y con fecha de terminación de los trabajos pactados en el convenio para el 15 de septiembre de 2016.

El 14 de septiembre de 2016 se lleva a cabo Acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 10 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$3,333,606.88 y en este periodo la cantidad de \$1,661,157.04, lo que da un total de \$4,994,763.92 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$112,610.98 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0047.

Con fecha del 31 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 10 de octubre de 2016.

g) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. \$1,585,594.55

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de modificar curvas en los km. 89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de \$18,298,913.48 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$9,023,063.59 y de este periodo la cantidad de \$1,585,594.55, lo que da un total de \$10,608,658.14 Impuesto al Valor Agregado incluido.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

h) EDENRED DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$1,499,949.66

El 26 de abril de 2016 se adjudica de manera directa con fundamento en el artículo 102, apartado A, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; el contrato de prestación de servicios N° 144-GC-0065-16-SERVICIOS-SH/AD/113/2016. El objeto del contrato es que la empresa denominada "Edenred México, S.A. de C.V." otorgue el servicio integral de sistema web, monedero electrónico y validación de identidad vehicular para el suministro de combustible (Magna, Diesel y Gas LP) bajo la modalidad de contrato abierto con un monto mínimo de \$30,100,000.00 y un monto máximo de \$43,000,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado para cubrir las necesidades de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. La vigencia del contrato es del 26 de abril al 31 de diciembre de 2016.

En esta obra se adquiere combustible por un importe de \$1,499,949.66 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

i) PACHISA PROCESADOS ASFÁLTICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. \$1,344,076.17

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SH/020/2016 el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0040/16-ADQUISICIONES-SH/020/2016 del 4 de mayo de 2016 para la adquisición de 2,232,000 litros de emulsión asfáltica de rompimiento rápido tipo ECR-65 modificada y 745,000 litro de emulsión asfáltica para riego negro tipo ECR-65 con un 35% de contenido de cemento asfáltico, por un importe de \$25,870,737.60 incluyendo Impuesto al Valor Agregado y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el período del 14 de mayo al 23 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$9,912,218.66 y en este periodo la cantidad de \$1,344,076.17, lo que da un total erogado de \$11,262,229.09 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado

j) CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V. \$858,036.25

Con fecha del 28 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Constructora Asiel, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0006/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C01-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Gómez Palacio - Jiménez, por un importe de \$11,838,726.88 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 13 de julio de 2016.

El 12 de julio de 2016 se emitió acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el periodo del 14 de mayo al 5 de julio de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 31 de octubre de 2016.

En el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$7,792,871.76 y en este periodo la cantidad de \$858,036.25, lo que da un total de \$8,650,908.01 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$3,187,818.87 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0056.

Con fecha del 16 de noviembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 31 de octubre de 2016.

k) TEPORACA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. \$786,373.28

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada "Teporaca Constructora, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0025/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de invitación cuando menos tres contratistas N° SCOP-C10-2016, con el objeto de reparación de losas de concreto hidráulico en caseta Sacramento Km. 31+300, por un importe de \$3,615,635.79 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 11 de abril al 09 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 19 de julio de 2016.

El 15 de julio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismo tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 8 de agosto de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 19 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el período vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 12 de septiembre de 2016.

El 9 de septiembre de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 10 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$2,825,702.91 y en este período la cantidad de \$786,373.28, lo que da un total de \$3,612,076.19 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$3,559.60 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0048.

Con fecha del 28 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 10 de octubre de 2016.

l) AESA DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$655,419.24

Se adjudica por medio de la licitación pública N° SH/022/2016 el contrato de adquisiciones N° 144-GC-0039/16-ADQUISICIONES-SH/022/2016 del 3 de mayo de 2016 para la adquisición de 896,000 litros de emulsión para micro carpeta tipo ECR-63, por un importe de \$10,144,153.60 incluyendo Impuesto al Valor Agregado y con un programa de entrega comprendido entre los meses de abril a agosto de 2016.

El 31 de agosto de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de las entregas se originaron a las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado en el periodo del 14 de mayo al 15 de agosto de 2016, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de entrega de los materiales se establece el 31 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$4,348,741.48 y en este periodo la cantidad de \$655,419.24, lo que da un total de \$5,004,160.72 Impuesto al Valor Agregado incluido.

m) GEXIQ, S.A. DE C.V. \$522,028.74

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Gexiq, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0019/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C05-2016, con el objeto de rehabilitar el pavimento mediante fresado de la superficie actual, en la carretera de cuota Ricardo Flores Magón - Galeana, por un importe de \$11,982,094.48 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 4 de abril al 3 de julio de 2016.

El 21 de abril de 2016, se emitió Acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 20 de julio de 2016.

El 19 de julio de 2016 se emitió Acuerdo de Reprogramación del Plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el periodo del 14 de mayo al 19 de julio de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de septiembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$11,182,104.16 y en este periodo la cantidad de \$522,028.74, lo que da un total de \$11,704,132.90 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$277,962.08 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0043.

Con fecha del 19 de septiembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 10 de septiembre de 2016.

n) TEPORACA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. \$483,784.67

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0011/16-DC/OBRA, por concepto de reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro de Savalza - Jiménez (Km. 188), por un importe de \$1,804,815.15 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución del 4 de abril al 2 de junio de 2016.

El 13 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 11 de junio de 2016.

El 10 de junio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismo tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 10 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional al contrato en donde se le encomienda un incremento en los volúmenes de trabajos por un importe adicional de \$513,026.54 Impuesto al Valor Agregado incluido, lo que da un total contratado de \$2,317,841.69 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con fecha de terminación de la obra del 30 de julio de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el período vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 22 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el periodo vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 13 de septiembre de 2016.

Con fecha del 12 y 30 de septiembre de 2016 se lleva a cabo acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 6 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$1,804,325.53 y en este periodo la cantidad de \$483,784.67, lo que da un total de \$2,288,110.20 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$29,731.49 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0054.

Con fecha del 21 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 6 de octubre de 2016.

o) MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V. \$436,977.86

El 13 de abril de 2016 se celebró con la empresa denominada "Merp Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0028/16-DC/OBRA, por adjudicación directa, con el objeto de realizar trabajos de producción de 5,090 m³ de material pétreo para micro carpeta de acuerdo con las graduaciones indicadas para la conservación de las carreteras de chihuahua y Ahumada, por un importe de \$2,099,884.20 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 18 de abril al 16 de junio de 2016.

El 4 de mayo de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de los trabajos, con motivo del atraso en la entrega del anticipo, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 2 de julio de 2016.

Se realizaron cuatro acuerdos de reprogramación del plazo de ejecución del contrato debido a las precipitaciones pluviales que se presentaron en el período del 14 de mayo al 30 de septiembre de 2016, ya que en condiciones de lluvia y/o humedad no es posible ejecutar los procedimientos de rehabilitación, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$1,458,785.41 y en este periodo la cantidad de \$436,977.86, lo que da un total de \$1,895,763.27 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$204,120.93 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0034.

Con fecha del 21 de diciembre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 30 de noviembre de 2016.

p) GILBERTO IGNACIO MORALES PEÑA \$239,842.61

Mediante adjudicación directa se adjudica el contrato de obra pública N° 144-OP-0010/16-DC/OBRA, por concepto de reparación de losas de concreto hidráulico ubicados en la caseta de cobro de Jiménez – Camargo (Km. 11+800), por un importe de \$1,817,115.61 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución del 4 de abril al 2 de junio de 2016.

El 14 de abril de 2016, se emitió acuerdo por virtud del cual se difirió el plazo de ejecución de la obra, con motivo al atraso de la entrega del anticipo, quedando como nueva fecha de terminación de la misma el 12 de junio de 2016.

El 10 de junio de 2016, las partes suscribieron acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución de la obra, debido a que la logística en la operación de la caseta, el rendimiento en la ejecución de los trabajos se redujo considerablemente, ya que no se permitió cerrar al mismo tiempo dos carriles en un sentido, por lo que se tuvo que esperar al menos 7 días para el fraguado del concreto hidráulico, para poder trabajar en otro carril, quedando como nueva fecha de terminación el 15 de julio de 2016.

El 30 de junio de 2016 se lleva a cabo convenio adicional al contrato en donde se le encomienda un incremento en los volúmenes de trabajos por un importe adicional de \$625,934.45 Impuesto al Valor Agregado incluido, lo que da un total contratado de \$2,443,050.06 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con fecha de terminación de la obra del 14 de agosto de 2016.

El 18 de julio de 2016 se emite un acuerdo de suspensión temporal a los trabajos establecidos en el contrato, debido a que durante el periodo vacacional de verano se implementó el programa operativo de las casetas de cobro para la seguridad de los usuarios de las carreteras, por virtud del cual se prohibió la ejecución de los trabajos, así como la circulación de maquinaria pesada.

El 22 de agosto de 2016 se emitió el acuerdo de levantamiento de suspensión temporal, ya que se terminó el periodo vacacional, quedando como nueva fecha de terminación el 18 de septiembre de 2016.

Con fechas del 15 y 30 de septiembre de 2016 se lleva a cabo Acuerdo de reprogramación de entregas del contrato en donde establecen que la causa de retraso de la obra se originaron por las condiciones climatológicas, como son las precipitaciones pluviales que se han presentado, derivado de lo anterior, la nueva fecha de terminación de los trabajos se establece el 6 de octubre de 2016.

En el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 se ejercieron \$2,202,583.34 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016 la cantidad de \$239,842.61, lo que da un total de \$2,442,425.95 Impuesto al Valor Agregado incluido. La diferencia entre lo contratado y ejercido asciende a \$624.11 y corresponde a economía presupuestal, los cuales se encuentran cancelados mediante oficio N° 2016-CEFEC16-C-0051.

Con fecha del 11 de octubre de 2016 se llevó a cabo el acta de entrega - recepción de la obra pública, donde se indica que dicha obra se terminó el día 6 de octubre de 2016.

1.5.2.6.2. ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Durante el período 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se registró un importe de \$28,769,304.66, el cual se destinó para otorgar apoyo económico a Operadora de Transporte VIVEBUS Chihuahua, S.A. de C.V., para que esta pudiera estar en la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, tales como: Diésel, nómina, seguros, deducibles, impuestos y mantenimiento de las unidades de transporte.

Se verificó que el pago de cada uno de los conceptos solicitados mediante oficio de cada una de los entes, cumplieran con lo establecido en la normatividad aplicable, así como el registro correcto de los mismos.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

1.6. CUENTAS DE BALANCE

1.6.1. REVISIÓN DE CUENTAS DE BALANCE

Se seleccionaron para su revisión los saldos más relevantes de las siguientes cuentas:

Concepto	Universo	Muestra	%
Bancos	\$ 696,036,953.95	\$ 335,648,384.41	48
Inversiones temporales	1,071,144,754.49	979,696,950.00	91
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	349,643,783.80	240,355,696.30	69
Ingresos por recuperar a corto plazo	39,127,616.56	21,129,440.17	54
Activo no circulante	21,784,826,851.00	37,105,885.07	1
Cuentas por pagar a corto plazo	5,836,263,587.00	5,836,263,587.00	100
Documentos comerciales por pagar a corto plazo	1,499,999,999.99	1,499,999,999.99	100
Deuda pública a largo plazo	23,723,790,670.59	23,723,790,670.59	100
Total	\$ 55,000,634,217.38	\$ 32,673,990,613.53	59

1.6.2. BANCOS

El saldo en bancos al 31 de diciembre de 2016 es de \$696,036,953.95, del cual se analizó un importe de \$335,648,384.41, según se muestra:

Institución Bancaria	Cuenta bancaria	Importe
Banamex, S.A.	870542794	\$ (18,357,192.97)
Bancomer, S.A.	00443286657	10,488,429.88
Bancomer, S.A.	0451575988	(24,588,466.14)
Bancomer, S.A.	00137212852	21,161,935.23
Bancomer, S.A.	137192568	52,130,233.20
Bancomer, S.A.	00451575961	(4,253,159.91)
Banamex, S.A.	10800370840	964,022.61
Bancomer, S.A.	00182551179	(179,438,780.73)
Bancomer, S.A.	104935098	23,844.87
Bancomer, S.A.	100430641	101,040.40
Banorte, S.A.	113423370	(24,956,022.24)
Banorte, S.A.	266983912	970,411.91
Santander, S.A.	65501568637	(179,315,894.90)
Santander, S.A.	65501899005	42,509,598.09
Hsbc, S.A.	1283006973	544,047.59
Banco Interacciones, S.A.	00300050687	2,423.21
Mulliva, S.A.	2094924	9,828,124.98
Inbursa, S.A.	50031585361	(5.22)
Bancomer, S.A.	00100430315	883,239.26
Bancomer, S.A.	179272291	12,416,530.89
Bancomer, S.A.	00185527139	10,000.00
Bancomer, S.A.	192122782	29,621,363.87
Bancomer, S.A.	192610183	7,109,207.38
Bancomer, S.A.	100340537	5,833,049.86
Bancomer, S.A.	104945336	64,969,123.68
Bancomer, S.A.	1044492269	17,721,909.35
Bancomer, S.A.	104934040	1,031,545.40
Bancomer, S.A.	107437684	46,389,646.54
Bancomer, S.A.	108212376	10,467,361.23
Banorte, S.A.	424958260	43,098,092.42
Banorte, S.A.	425837981	16,234,861.95
Santander, S.A.	65503319203	15,838,978.06
Santander, S.A.	65504110930	67,391,009.36
Santander, S.A.	65504749349	70,840,866.83
Santander, S.A.	65505317351	161,503,372.31
Santander, S.A.	65505256567	21,193,238.97
Bancomer, S.A.	443318052	(27,847,533.66)
Bancomer, S.A.	0145090490	28,477,653.48
Bancomer, S.A.	0145090466	23,888,705.65
Bancomer, S.A.	454347242	23,081,295.08
Bancomer, S.A.	0166143970	(12,339,923.36)
	Total	\$ 335,648,384.41

Se analizaron los saldos en bancos, comparándolos con los estados financieros y contra las conciliaciones bancarias efectuadas al 31 de diciembre de 2016, dando seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I correspondiente al apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.6.3. INVERSIONES TEMPORALES

Al 31 de diciembre 2016 la cuenta de inversiones temporales refleja un saldo por \$1,071,144,754.49, del cual se analizó un importe de \$979,696,950.00 que representa el 91% del total, según se muestra:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Importe
Santander, S.A.	85501568637	\$ 300,000,000.00
Bancomer, S.A.	182551179	250,000,000.00
Banorte, S.A.	113423370	205,000,000.00
Bancomer, S.A.	104935098	82,526,829.00
Bancomer, S.A.	104934040	81,721,067.00
Bancomer, S.A.	100429503	60,449,054.00
	Total	<u>\$ 979,696,950.00</u>

Se integró contablemente, cotejándose contra los estados de cuenta bancarios de las principales cuentas de inversión verificando que el depósito de los rendimientos se efectuara conforme a la tasa de interés ofrecida por el banco y comparando la tasa de interés entre las distintas instituciones bancarias.

I.6.4. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Esta cuenta presenta adeudos a favor del ente auditado por \$349,643,783.80 al 31 de diciembre de 2016, seleccionando una muestra para su análisis de \$240,355,696.30 que representa el 69% del total, la cual se integra de la siguiente manera:

Deudor	Importe
Préstamos para Obra de la Administración Central	\$ 111,269,408.63 (1)
Fideicomiso de Certificados Bursátiles del Impuesto Sobre Nómina	55,825,173.98 (2)
Secretaría de Desarrollo Rural	46,804,151.15 (3)
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	8,129,043.47 (4)
Expo-Chihuahua	8,000,000.00 (5)
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral	6,764,739.20 (6)
Secretaría de Hacienda	3,563,179.87 (7)
Total	<u>\$ 240,355,696.30</u>

Se verificó que el registro contable correspondiera a lo presentado en los estados financieros; de la muestra seleccionada se validó el concepto, origen, antigüedad y situación actual de los saldos; se analizó el soporte documental; se verificaron los convenios correspondientes y el respaldo documental para efectuar esta actividad.

COMENTARIOS:

1) PRÉSTAMOS PARA OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL \$111,269,408.63

Por esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Secretaría de Desarrollo Rural	\$ 38,821,000.00 (a)
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	24,000,000.00 (b)
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública	20,845,013.72 (c)
Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V.	18,603,394.91 (d)
Juntas Municipales de Agua y Saneamiento	9,000,000.00 (e)
Total	\$ 111,269,408.63

COMENTARIOS:

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$38,821,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
23/04/13	INE-00926/13	Ant. para la adq. de semilla de maíz (rolado, blanco y amarillo) subsidios, Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.	\$ 5,000,000.00
24/04/13	INE-00937/13	2o pago de apoyos especiales a proyectos productivos, Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	4,400,000.00
15/09/16	Póliza 1058769	Apoyo especial a proyectos productivos SDR-67/2013 Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.	29,421,000.00
Total			\$ 38,821,000.00 (a 1)

COMENTARIO:

a 1.) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en el ejercicio fiscal del 2013 y una reclasificación en el ejercicio fiscal 2016, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS \$24,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
16/12/15	OB-OBRPUB-2015-14059	Anticipo a convenio adicional para la construcción de Centro de Justicia del Estado de Chihuahua.	\$ 20,000,000.00 (b.1)
25/09/16	OB-PBRPUB-2016-2806	Reconstrucción de monumento histórico "Casa Arras" Hidalgo del Parral, Chih.	4,000,000.00 (b.2)
Total			\$ 24,000,000.00

COMENTARIOS:

b.1.) Este importe corresponde a pago de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 del 1 de febrero de 2015, en donde se incrementan los trabajos y volúmenes de la obra.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b.2.) Anticipo que se otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de acuerdo al oficio N° CPE/100/2016 del 23 de septiembre de 2016, en donde se solicita el importe de \$4,000,000.00 para la reconstrucción de la finca identificada como "Casa Arras" en Hidalgo del Parral, Chih., y Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y Gobierno del Estado de Chihuahua.

c) SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA \$20,845,013.72

Este importe se integra de la siguiente manera:

Anticipo	Concepto	Importe
OB-FISGEN-2016-10	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2011)	\$ 1,228,353.71 (c.1)
OB-FISGEN-2016-9	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2011)	1,842,192.38 (c.1)
OB-FISGEN-2016-18	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2011)	1,187,951.95 (c.1)
OB-FISGEN-2016-16	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2014)	12,945,735.70 (c.2)
OB-FISGEN-2016-12	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división investigación (FASP 2015)	1,530,256.12 (c.3)
OB-FISGEN-2016-17	Compra de armas y municiones para la policía estatal única - división preventiva (FASP 2015)	2,310,523.86 (c.3)
Total		\$ 20,845,013.72

COMENTARIOS:

c.1) Mediante oficio de aprobación N° 2016-FASP11-A-0002 del 15 de marzo de 2016, se adquieren equipo de defensa y seguridad (armas) para las áreas de policía preventiva y de investigación a la Secretaría de la Defensa Nacional.

c.2.) Por medio de la cotización N° SIDCAM-GOB-147/2016 del 27 de julio de 2016 emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en donde establece el costo de armamento y municiones por \$12,945,735.70, mismos que son pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del 2014.

c.3.) Mediante oficio de aprobación N° 2016-FASP15-A-0007 del 8 de febrero de 2016 se adquieren materiales de seguridad pública (municiones de varios calibres) y equipo de defensa y seguridad (armas) para las áreas de policía preventiva y de investigación a la Secretaría de la Defensa Nacional.

d) CONSTRUCCIONES Y PUENTES DE CHIHUAHUA \$18,603,394.41

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
17/01/2011	RBO-160	E70 y E71 Const. Carretera San Juanito-Basaseachi	\$ 3,853,394.91
10/03/2011	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	4,900,000.00
10/03/2011	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	6,280,000.00
11/03/2011	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	2,239,000.00
11/03/2011	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	1,331,000.00
Total			\$ 18,603,394.91 (d.1.)

COMENTARIO:

d.1.) Erogaciones que a la fecha de auditoría se encuentra vigentes a pesar de que se realizaron Juicios de Nulidad 787/12-04-01-9-OT y 775/12-04-01-5-OT en ambos casos se emitió sentencia declarando nulidad impugnada, es decir, no se puede reclamar el pago de la fianza de cumplimiento.

RECOMENDACIÓN:

Reclasificar estos saldos a la cuenta de resultados respectiva, ya que el saldo no es recuperable, ya que existe de acuerdo a la información del párrafo que antecede, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e) JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO \$9,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
30/12/14	OF-13/2014	Préstamo para gastos de operación a la Junta Municipal de Cuauhtémoc.	\$ 5,000,000.00 (e.1.)
15/05/15	S/N	Pago de energía eléctrica del mes de abril de 2015 a la Junta Municipal de Hidalgo del Parral	4,000,000.00 (e.2.)
Total			\$ 9,000,000.00

COMENTARIOS:

e.1.) El 30 de diciembre de 2014 la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, solicitó un importe de \$20,000,000.00 para solventar gastos de operación de la Junta.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

e.2.) Por medio del oficio N° JMASP021/2015 del 15 de mayo de 2015, solicita la Junta Municipal de Hidalgo del Parral la cantidad de \$4,000,000.00 para solventar el adeudo de energía eléctrica, celebrándose contrato mutuo simple el 14 de mayo de 2015, donde la Junta Municipal se compromete a pagar este préstamo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) FIDEICOMISO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA \$55,825,173.98

El 29 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el decreto N° 211/2010, documento que incluye la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2011. A través de dicha Ley, el H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda directamente o través de un fideicomiso, celebrara la contratación de financiamientos, empréstitos u otras formas de crédito público, en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofreciera, tanto en el sistema bancario como en el mercado bursátil, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, hasta por \$3,000,000,000.00, más intereses, fondos de reserva para servir adecuadamente los financiamientos, gastos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, pagaderos en moneda nacional y en nuestro territorio; destinará los recursos que se obtuvieran a inversión pública productiva; afectará hasta un 75% del ingreso que perciba del Impuesto Sobre Nóminas, en garantía o como fuente de pago de los mismos, en el entendido que la afectación de este porcentaje y las negociaciones que el Ejecutivo realizara en los mercados financieros, podrían incrementar el monto referido, un porcentaje o un monto determinado de las participaciones federales que le correspondan en el Fondo General de Participaciones, en garantía o como fuente de pago de los mismos, o de la línea contingente revolvente que por un monto parcial se pudiera llegar a contratar, para apoyar la bursatilización, en su caso del Impuesto Sobre Nóminas; y constituir un Fideicomiso en su carácter de Fideicomitente.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía; se han asignado irrevocablemente como fuente de pago lo Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos con base en el Programa, el 54.09% de las cantidades de dinero recaudadas por concepto de ISN que le corresponden al Gobierno del Estado de Chihuahua y por el 7.9327% de las Participaciones que correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones.

A la fecha este saldo deudor se encuentra vigente ya que este Fideicomiso vence el 23 de junio de 2026.

3) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$46,804,151.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/12/15		Préstamo emergente a la persona moral "Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V."	\$ 20,873,458.09
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6044	Anticipos a los contratos 801/10 y 142/11 con La Esperanza Catarina, S.P.R. de R.L.	6,000,000.00
17/07/15	DE/206/SH 349	Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.	6,000,000.00
27/12/10	GC-DESRUR-2015-6046	Contrato mutuo sin intereses N° 800/2010, con Carbajales Unidos, Sociedad de Producción Rural de R.L.	3,525,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6061	Contrato mutuo sin intereses N° 143/2011, con Grupo Agroindustrial Chinarras, S.P.R. de R.L. de C.V.	2,500,000.00
20/03/14	GC-DESRUR-2015-6055	Convenio de participación para la administración de un fondo de garantía con Entidad de Fomento Regional, S.A. de C.V.	2,405,693.06
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6069	Contrato mutuo sin intereses N° 301/2012, con Granja Los Potrillos de Santa Martha, S.C. de R.L. de C.V.	2,000,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6048	Contrato mutuo 275/08 con Lecheros de Chihuahua, S.P.R. de R.L.	1,500,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6065	Contrato mutuo sin intereses N° 442/2011, con Productores de Pino y Encino y sus Transformaciones, S.C. de R.L. de C.V.	1,000,000.00
30/10/15	COTABILIDAD-RE	Contrato 312/10 con asociación civil	1,000,000.00
Total			\$ 46,804,151.15 (a)

COMENTARIO:

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales de 2010, 2014 y 2015, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

4) COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA \$8,129,043.47

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/01/13	GC-OD-COESVI-2015-95	Anticipo para la adquisición de vivienda al INFONAVIT	\$ 8,129,043.47
Total			\$ 8,129,043.47 (a)

COMENTARIO:

a) Anticipo otorgado para adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el 29 de enero de 2013 por \$25,000,000.00 importe que al mes de junio del 2017 tiene un saldo de \$8,129,043.47.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

5) EXPO-CHIHUAHUA \$8,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
19/09/14	GC-SECHAC-2015-6219	Apoyo financiero de contrato mutuo con el Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua.	\$ 8,000,000.00
			<u>Total \$ 8,000,000.00 (a)</u>

COMENTARIO:

a) La Asociación Civil denominada Centro de Exposiciones y Convenciones de Chihuahua, A.C., celebró convenio de mutuo con Gobierno del Estado de Chihuahua, por concepto de que el Gobierno otorga apoyo financiero a "Expo-Chihuahua", mismos que "Expo-Chihuahua" utilizará como depósito en garantía para la contratación del crédito simple con BANOBRAS, S.N.C. N° 206/2013 por un monto de \$110,000,000.00, para la construcción de 8,500 mts para ampliación del área de exposiciones y convenciones de Chihuahua, por un plazo de 144 meses condicionando dicho financiamiento con la garantía antes mencionada.

6) JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL \$6,764,739.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
30/03/15	Contabilidad	Compensación derivada de crédito firme por falta de pago del ISR.	\$ 2,137,037.00
30/09/15	General-PA	Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR	1,017,159.00
30/10/15	General-PA	Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR	1,019,951.00
29/01/16	General	Cargos que aplica la Tesorería de la Federación por omisión parcial o total de impuestos.	2,590,592.20
			<u>Total \$ 6,764,739.20 (a)</u>

COMENTARIO:

a) Multas fiscales o cargos que le realizan a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y que a la fecha se debe aún.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

7) SECRETARÍA DE HACIENDA \$3,563,179.87

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
01/04/16	GC-SECHAC-2016-225	Administración y operación del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua N° 2243	\$ 1,500,000.00 (a)
23/12/16	GC-REPMEX-2016-44	Anticipo a arrendamiento del nuevo local que ocupará la oficina del representante del gobierno en México.	1,134,637.78 (b)
07/12/12	GC-SECHAC-2015-6288	49 trabajos realizados en el corredor cultural con la empresa Constructora Santa Sofia, S.A. de C.V.	928,542.09 (c)
Total			\$ 3,563,179.87

COMENTARIOS:

a) FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA N° 2243 \$1,500,000.00

Aportación que se origina de las obligaciones originadas en el Fideicomiso N° 2243 para la administración y operación de Puentes Fronterizos de Chihuahua, de acuerdo a la cláusula DÉCIMA TERCERA, numeral 13.2 del contrato del Fideicomiso en mención.

b) ARRENDAMIENTO DE LOCAL EN MÉXICO \$1,134,637.78

Se arrenda local donde ocupará las oficina del representante del gobierno del Estado de Chihuahua en la ciudad de México a la empresa denominada "Grupo Inmobiliario Bitare, S.A. de C.V."

c) CONSTRUCTORA SANTA SOFÍA, S.A. DE C.V. \$928,542.09

Se otorga la cantidad de \$928,542.09 a la Constructora Santa Sofia, S.A. de C.V. el 7 de diciembre de 2012 para realizar trabajos en el corredor cultural Stallforth en el Palacio Alvarado – Griessen, ubicado en Hidalgo del Parral de Chihuahua, esta obra quedó bajo el N° 3201107, misma que inició en el ejercicio de 2013 y la cual ya se encuentra concluida.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.6.5. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta refleja un saldo por \$39,127,616.56, del cual se analizó un importe de \$21,129,440.17, que representa el 54% del total, según se muestra:

Concepto	Muestra
Cheques devueltos	\$ 16,111,335.77 (1)
Faltantes por robo	5,018,104.40 (2)
Total	\$ 21,129,440.17

Se revisó que se realizara el correcto registro contable, analizando los saldos y llevando a cabo el análisis de las partidas seleccionadas.

Representa el monto a favor por los adeudos que tienen las personas físicas y morales derivados de los ingresos por las contribuciones, productos y aprovechamientos que percibe el Estado.

COMENTARIOS:

1) CHEQUES DEVUELTOS \$16,111,335.77

De esta cuenta se determinó de acuerdo a los registros contables un saldo de \$16,111,335.77, de los cuales mediante oficio CRR-1218/2017 del 14 de junio de 2017, en el que se entrega documentación soporte avalando solo una parte del saldo, el cual a continuación se detalla:

Oficio	Período	Importe	
CRR 617/2015	2011-2014	\$ 4,678,044.60	(a)
CRR -579/2015	Julio de 2015	1,141,680.00	(b)
NA	08/07/05	6,859,144.57	(c)
Total		\$ 12,678,869.17	

a) Este importe se integra como a continuación se muestra:

Póliza	Banco	Cuenta Contable	Importe
CRR-316	Banamex, S.A.	870542794	\$ 4,059,343.57
CRR-318	Bancomer, S.A.	173883736	75,203.57
CRR-320	Banorte, S.A.	618000575	1,621.00
CRR-321	Serfin, S.A.	65500560055	185,172.46
CRR-322	Scotiabank, S.A.	21500859141	356,704.00
Total			\$ 4,678,044.60

b) Este importe se integra como a continuación se muestra:

Concepto	N° de Cheques	Importe	
Cheques con pólizas	5	\$ 48,931.05	(b.1)
En proceso legal	1	25,000.00	(b.1)
Cheques activos sin aviso de devolución	7	354,098.00	(b.2)
Ingresado por Tesorería	1	713,651.00	(b.1)
Total		\$ 1,141,680.05	

COMENTARIOS:

b.1) Estos importes, están pendientes de aclarar por el ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b.2) Estos cheques fueron ingresados en diferentes recaudaciones y en su momento hubo aviso de ser cheques devueltos, continúan con estatus AC (acreditado), como antecedente de estos cheques el N° 36946 por un importe de \$343,376.00 se ingresó en la Recaudación de Juárez el 19 de mayo de 2014, fue escaneado en la Terminal Punto de Venta (TPV) de Banamex y no fue rechazado o hubo aviso de devolución.

De los 6 cheques restantes por un importe de \$10,722.00 en las Recaudaciones, ni en la Dirección General de Ingresos Coordinación de Recaudación de Rentas no hubo antecedente o aviso de devolución, ni se recibieron físicamente.

c) En la balanza de comprobación de 2016, se observa un saldo de la Recaudación de Rentas en ciudad Juárez por \$6,589,144.57, el cual no coincide con el reporte de Notificación emitido al 14 de enero de 2017, llamado "Reporte Detallado por estatus" el cual presenta un saldo no pagado de \$166,757.24.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) FALTANTES POR ROBO \$5,018,104.40

El saldo que representa esta cuenta al 31 de diciembre de 2016 es por \$5,018,104.40, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados del mismo mediante oficio AECFII-GE 064/2017, el ente manifiesta de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, no es de su competencia dentro de las facultades contar con la información solicitada, y no es la Instancia operativa de dicha información considerando que debe dirigirse a la Coordinación de Recaudación de Rentas de esta Secretaría de Haciendas según oficio N°DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017

De igual manera dan respuesta mediante oficio N°CRR-1218/2017 del 14 de junio de 2017, que en el ejercicio 2016, no se tienen registros de faltantes de robo, según se puede observar en la balanza de comprobación acumulada al 31 de septiembre de 2016, cabe mencionar que los saldos mostrados en dicha balanza se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y que la documentación soporte se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

Se determinó una observación misma que se detalla en el numeral III del apartado de observaciones y/o recomendaciones

I.6.6. ACTIVO NO CIRCULANTE

El importe registrado en este apartado al 31 de diciembre de 2016 se integra de la siguiente manera:

Nombre	Universo	Muestra	%
Bienes muebles	\$ 3,410,359,355.00	\$ 18,929,816.80	1
Activos Intangibles	117,061,342.00	18,176,068.27	16
Otros activos fijos (no revisados)	18,257,406,154.00	-	-
Total	\$ 21,784,826,851.00	\$ 37,105,885.07	1

La revisión de las adquisiciones realizadas durante el periodo auditado se conforma de las siguientes operaciones:

Nombre	Tipo	Importe	
<u>Licencias Informáticas e intelectuales</u>			
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	Gasto \$	18,176,068.27	(a)
<u>Maquinaria y equipo de construcción</u>			
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	Obra \$	4,930,000.00	(b)
Productos Automotrices, S.A. de C.V.	Gasto	2,382,618.42	(c)
Maquinaria, S.A. de C.V.	Obra	1,392,000.00	(d)
Distribuidora de Maquinaria del Norte, S.A. de C.V.	Obra	939,300.00	(e)
<u>Automóviles y camiones</u>			
Capital Leasing de México, S.A. de C.V.	Gasto \$	4,904,202.38	(f)
Cadisa, S.A. de C.V.	Obra	3,226,800.00	(g)
<u>Herramientas máquinas-herramienta</u>			
Maquinaria, S.A. de C.V.	Obra \$	771,400.00	(h)
<u>Equipo de cómputo y tecnologías de la información</u>			
Estudios Geofísicos y Topográficos de México, S.A. de C.V.	Obra	383,496.00	(i)
	Total \$	<u>37,105,885.07</u>	

Se validó que las adquisiciones de activo se realizaran en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, dando seguimiento a los procesos de adjudicación utilizados para respaldar las operaciones.

COMENTARIOS:

a) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. \$18,176,068.27

El 1 de diciembre de 2016 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 102 fracción I y Apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tuvo a bien emitir el dictamen de excepción y acta de adjudicación a la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009/2016, en favor de la persona moral denominada "Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.", para la adquisición de 200 licencias de usuario del denominado Sistema Recaudador Estatal, así como la contratación de los servicios de implementación del sistema de ingresos y servicio de soporte a infraestructura del sistema de ingresos, por un monto de \$18,176,068.27, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Según lo establecido en el Contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/009/2016.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. \$4,930,000.00

Erogación autorizada según el acta de fallo emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado el 19 de julio de 2016, adjudicando las partidas uno, dos y cinco a favor de la persona moral denominada Productos Automotrices, S.A. de C.V. para la adquisición de trece camiones estacas de color blanco, una camioneta pick up 4x4 de color blanco y seis camionetas pick up de color blanco, requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; por lo que celebraron el contrato de adquisiciones número 144-GC-0076/16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 firmado el 22 de julio de 2016 teniendo como precio total convenido para esa operación, la cantidad de \$9,122,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

c) PRODUCTOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V. \$2,382,618.42

Adquisición correspondiente al contrato de adquisición de bienes número SH/059/2016-BIS celebrado con la persona moral denominada Productos Automotrices, S.A. de C.V. según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado el 18 de agosto de 2016 de la licitación pública número SH/059/2016-BIS, para la adquisición de tres camionetas tipo van adaptadas para ambulancia tipo II, requeridos por la Secretaría de Hacienda, adjudicándose a favor de Productos Automotrices, S.A. de C.V., la partida única.

El proveedor se obliga a vender 3 camionetas tipo van adaptadas para ambulancia tipo II, para terapia intensiva, vehículo chasis-van cerrado, Ford Transit 410, van techo mediano, V6 a gasolina, automática modelo 2015 nueva, para ser destinadas al Departamento de Carreteras de Cuota, requeridos por la Secretaría de Hacienda, por un precio convenido para la operación por la cantidad de \$2,382,618.42 IVA incluido.

d) MAQUINARIA, S.A. DE C.V. \$1,392,000.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 28 de julio de 2016 emitió fallo adjudicatorio de la licitación pública SH/045/2016-BIS, relativa a la adquisición de dos vibrocompactadores de doble rodillo metálico marca Wacker Neuson, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, adjudicando la partida uno, a favor de la persona moral Maquinaria, S.A. de C.V., la compra se adjudica mediante el procedimiento de licitación pública número SH/045/2016-BIS, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficios de aprobación presupuestal número 2016-CEFEC14-A-0005 del 11 de abril de 2016 y oficio de modificación de datos número 2016 CEFEC14-MD-0001, del 21 de abril de 2016.

Por lo anterior, el 3 de agosto de 2016 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0078/16-ADQUISICIONES-SH/045/2016-BIS, por medio del cual el Gobierno adquiere dos vibrocompactadores de doble rodillo metálico marca Wacker Neuson, por un monto total de \$1,392,000.00 IVA incluido.

e) DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA DEL NORTE, S.A. DE C.V. \$939,300.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua el 13 de julio de 2016 emitió el acta de fallo adjudicatorio de la licitación pública número SH/047/2016, adjudicando la partida dos a favor de Distribuidora de Maquinaria del Norte, S.A. de C.V., para la adquisición de un tractor agrícola con desvaradora, requerido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La compra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública número SH/047/2016 se encuentra debidamente justificada, con cargo a los Programas Libramiento Oriente de Chihuahua 2015 y Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2013 según oficios de aprobación presupuestal número 2016-LIB.ORIENTE15-A-0003 y 2016-DEFEC13-A-0005 de fechas 15 de abril de 2016 y 22 de abril de 2016, respectivamente.

El 15 de julio de 2016 celebraron el contrato de adquisiciones número 144-gc-0073/16-ADQUISICIONES-SH/047/2016, por medio del cual el Gobierno adquiere un tractor agrícola con desvaradora Rhino Mod. DB150, por un precio total convenido para la presente operación, la cantidad de \$939,300.00, cantidad que incluye el IVA.

f) CAPITAL LEASING MÉXICO, S.A. DE C.V. \$4,904,202.38

El 1 de diciembre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción y acta de adjudicación para la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009-A/2016, a favor de la persona moral denominada Capital Leasing México, S.A. de C.V., para la adquisición consistente en 144 vehículos para la dirección de la División de Vialidad y Tránsito.

La contratación adjudicada mediante el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009-A/2016, encuentra su fundamento en el artículo 102 fracción II y Apartado A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El Gobierno contrata con el proveedor la adquisición de 144 vehículos usados libres de cargas y gravámenes para la dirección de la División de Vialidad y Tránsito por un precio total convenido para la presente operación es la suma de \$4,904,202.53 IVA incluido, según el contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/009-A/2016 celebrado el 9 de diciembre de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

g) CADISA, S.A. DE C.V. \$3,226,800.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha 19 de julio de 2016, emitió fallo adjudicatorio de la licitación pública número SH/043/2016, adjudicando la partida siete, a favor de la persona moral CADISA, S.A. de C.V., para la adquisición de 4 camiones de volteo diesel con capacidad de 7m3, requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La compra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública número SH/043/2016, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficios de aprobación presupuestal número 2016-CEFEC15-A-0005 y 2016-CEFEC14-A-0006, ambos del 11 de abril de 2016, así mismo el oficio de ampliación presupuestal número 2016-DEFEC15-AM-0001 y el oficio de modificación de datos número 2016-CEFEC14-MD-0002, de fechas 21 de abril de 2016 y 25 de abril de 2016, respectivamente. Por un precio total convenido para esa operación, por la cantidad de \$4,302,400.00 IVA incluido según el contrato de adquisiciones número 144-GC-0075-16-ADQUISICIONES-SH/043/2016 celebrado el 11 de julio de 2016.

h) MAQUINARIA, S.A. DE C.V. \$771,400.00

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fecha 13 de julio de 2016, emitió fallo adjudicatorio de la licitación pública SH/047/2016, relativa a la adquisición de maquinaria agrícola y herramienta menor, requerida por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, adjudicando la partida uno, a favor de la persona moral Maquinaria, S.A. de C.V.

La compra adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública número SH/047/2016, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los bienes objeto del contrato y se encuentra debidamente justificada según oficios de aprobación presupuestal número 2016-LIB.ORIENTE15-A-0003 y 2016-CEFEC13-A-0005, de fechas 15 de abril de 2016 y 22 de abril de 2016 respectivamente.

Derivado de lo anterior, el 15 de julio de 2016 celebran el contrato de adquisiciones número 144-GC-0072/16-ADQUISICIONES-SH/047/2016, por la adquisición de 19 compactadores de placa vibratoria, con todas las características y especificaciones, descritas en el anexo uno de la licitación pública SH/047/2016, por un monto total del contrato por la cantidad de \$771,400.00 IVA incluido.

i) ESTUDIOS GEOFÍSICOS Y TOPOGRÁFICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. \$383,496.00

Se celebró contrato N° SH/A/130/2016 F-140 obra 1908692 gastos efectuados en el Programa Mantenimiento Mayor Carreteras de Cuota del Fideicomiso 80559 (Adquisición de Equipo de Cómputo y de la Tecnología de la Información), autorizada mediante oficio de aprobación número 2016-CEFEC13-A-0006 (FI2300)

La empresa contratada presentó factura de folio N° A-1117 del 17 de octubre de 2016, expedida en la ciudad de México por la compra de posicionador geodesico marca Sokkia Moedelo GRX2 receptores, número de serie: 1169-12330 y 1169-12340 con accesorios completos. Controladora marca Archer Modelo GC número de serie 151659 con accesorios completos. Radio Externo marca Satel Modelo Sateline Easy Pro 35W número de serie 1613000052 con accesorios completos.

I.6.7. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2016, esta cuenta refleja un saldo por \$5,836,263,587.14, el cual se analizó al 100%, según se muestra:

Concepto	Importe
Proveedores de gasto	\$ 827,693,212.73
Pasivo gasto de inversión	170,170,988.72
Proveedores de inversión	110,550,413.57
Otros pasivos	4,727,848,972.12
Total	<u>\$ 5,836,263,587.14</u>

Se solicitó la integración del saldo de proveedores y contratistas por pagar, detallando la estructura contable con la que se identifican los registros en forma individual, nombre del proveedor o contratista, saldo inicial, movimientos del periodo y saldo final, detallando las facturas y conceptos por los que se genera el saldo pendiente de pago. Lo anterior presentado en dos cortes, al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral II.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

I.6.8. DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

De acuerdo a los registros contables al 31 de diciembre de 2016, el saldo de la cuenta es de es por \$1,499,999,999.99, la cual se integra de la siguiente manera:

Institución	Saldo al 30-sep-15	Cargos	Abonos	Saldo al 31-dic-16
MULTIVA, S.A.	\$ -	\$ 300,000,000.00	\$ 1,800,000,000.00	\$ 1,500,000,000.00 (1)
BBVA BANCOMER, S.A.	(0.01)			(0.01)
Total	-\$ 0.01	\$ 300,000,000.00	\$ 1,800,000,000.00	\$ 1,499,999,999.99

COMENTARIO:

1) MULTIVA, S.A.

Corresponde al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva, del 21 de octubre de 2016 por un importe de \$1,800,000,000.00. El crédito será destinado a cubrir necesidades de corto plazo conforme a lo establecido en el artículo 117 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; y el artículo 34 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipio.

La comisión por la disposición del crédito fue de 0.75 (cero punto setenta y cinco) puntos porcentuales de comisión por apertura de crédito más IVA, modificándose a un 0.40 (cero punto cuarenta) puntos porcentuales, que corresponde a un importe de \$8,352,000.00 y una fecha de vencimiento del crédito para el día 27 de octubre de 2017 y una tasa de interés ordinaria variable de TIIE más 1.25 (uno punto veinticinco) puntos porcentuales. Se amortizó durante el período un importe de \$300,000,000.00.

Para la contratación de este crédito se realizó una procedimiento de competitivo de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el 18 de octubre de 2016, invitando a 10 (Diez) diferentes instituciones financieras, obteniendo como mínimo 4 (Cuatro) ofertas irrevocables, resultando la oferta que presentó el costo financiero más bajo la de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Multiva; con quien se celebró el contrato de Crédito.

I.6.9. DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

I.6.9.1. PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO

De acuerdo a los registros contables al 31 de diciembre de 2016, el saldo de la deuda pública es por \$23,723,790,670.59, la cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo 30-sep-16	Cargos	Abonos	Saldo 31-dic-16
Préstamo de la deuda pública	\$ 20,589,823,132.94	\$ 116,003,015.16	\$ 55,890,977.81	\$ 20,509,661,095.59 (1)
Titulos y valores de la deuda	2,953,756,535.00	-	260,353,040.00	3,214,109,575.00 (2)
Total	\$ 23,523,579,667.94	\$ 116,003,015.16	\$ 316,214,017.81	\$ 23,723,790,670.59

COMENTARIOS:

1) PRÉSTAMO DE LA DEUDA A LARGO PLAZO \$20,509,681,095.59

Este saldo se integra por los siguientes financiamientos:

Concepto	Saldo 30-sep-16	Amortización	Saldo 31-dic-16	
Fideicomiso maestro irrevocable	\$ 13,663,276,404.55	\$ 41,881,069.99	\$ 13,621,395,334.56	(a)
Banca Inbursa, S.A.	4,619,999,379.07	12,766,731.43	4,607,232,647.64	(b)
Banca Inbursa, S.A.	974,859,580.28	2,893,890.06	972,165,690.22	(c)
Banorte, S.A.	1,311,687,769.04	2,800,345.87	1,308,887,423.17	(d)
Total	\$ 20,569,823,132.94	\$ 60,142,037.35	\$ 20,509,681,095.59	

COMENTARIOS:

a) FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE \$13,621,395,334.56

Corresponde al contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable creado el 26 de noviembre de 2013 con la Fiduciaria Evercore Casa de Bolsa, S.A de C.V., con una vigencia de 50 años a partir de la constitución del mismo, autorizado por el Congreso del Estado mediante el Decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013, con la finalidad de constituir un medio de administración y fuente de pago de los financiamientos a cargo del estado que serán objeto de reestructura, en el cual se estableció lo siguiente:

- Se autoriza al ejecutivo del estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, lleve a cabo la reestructura y/o refinanciamiento de los créditos obtenidos a corto y largo plazo celebrados, en o con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, o bien los que, en su caso, se celebren durante el presente ejercicio fiscal 2013, por conducto del estado o por una entidad de la administración hasta por \$25,000,000,000.00.
- En el caso que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar financiamiento adicional en los términos previstos en el presente decreto, antes del 26 de noviembre de 2013, en este acto se instruye al ejecutivo del estado a incluir en la iniciativa de Ley Ingresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2014 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2014, los conceptos y montos que se necesiten a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2014 el ejecutivo del estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contemplados en el presente Decreto.
- De la misma manera, el objeto del presente decreto consiste en autorizar la contratación de financiamiento adicional, por parte del Estado y de las dependencias de la administración pública paraestatal del Estado, de conformidad con lo establecido en el presente decreto hasta por \$5,000,000,000.00.
- El Estado aportará al Fideicomiso de manera irrevocable, el derecho a percibir los ingresos del 10.7% de las participaciones del Fondo General de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.
- El Estado se obliga a aportar al Fideicomiso la cantidad de \$300,000,000.00 como fondo de garantía.

- El Fideicomiso se obliga a realizar los pagos a capital e intereses de los diferentes acreedores financieros y reintegrará al Estado los remanentes que resultaran en la operación.
- El Fideicomiso deberá presentar un reporte mensual, trimestral y anual de las operaciones realizadas, según cláusula dieciséis punto 16.8.
- Los honorarios como contraprestación por los servicios del fiduciario corresponden a \$2,262,000.00 incluye IVA, que integra un honorario inicial de \$290,000.00 por única vez por la revisión y análisis de contratos y un honorario anual por administración de \$1,972,000.00 por la administración de hasta 10 fideicomisarios en primer lugar inscritos en el fideicomiso durante la vigencia del mismo, según anexo LL que forma parte de este fideicomiso.
- Gastos de mantenimiento por \$85,464,131.34, integrados por una comisión de éxito por la asesoría financiera prestada para la ejecución y perfeccionamiento de los documentos de los financiamientos al fiduciario por \$82,474,131.34; honorarios notario por \$1,250,000.00 y honorarios por servicios legales préstamo Multiva, S.A. por \$1,740,000.00, según anexo L.

COMENTARIO:

Al 31 de diciembre de 2016 el Fideicomiso se integra con los siguientes financiamientos:

Concepto	Saldo 2015	Amortización	Saldo 2015	
B.B.V.A. Bancomer, S.A.	\$ 4,991,284,012.19	\$ 14,819,493.98	\$ 4,976,464,518.21	(a.1)
Interacciones, S.A.	4,382,935,255.91	13,013,261.22	4,369,921,994.69	(a.2)
Banorte, S.A.	1,964,208,685.37	4,941,223.27	1,959,267,462.10	(a.3)
Multiva, S.A.	1,340,353,624.64	6,630,466.31	1,333,723,158.33	(a.4)
Santander, S.A.	984,494,826.44	2,476,625.21	982,018,201.23	(a.4)
Total	\$ 13,663,276,404.55	\$ 41,881,069.99	\$ 13,621,395,334.56	

a.1) BBVA BANCOMER, S.A. \$4,976,464,518.21

Este saldo se integra por los siguientes préstamos:

Concepto	Saldo 30-sep-16	Amortización	Saldo 31-dic-16	
Reestructuración de crédito	\$ 1,975,713,030.36	\$ 5,866,039.14	\$ 1,969,846,991.22	(a.1.1)
Reestructuración de crédito	1,671,470,836.81	4,962,721.40	1,666,508,115.41	(a.1.2)
Crédito a largo plazo	1,344,100,145.02	3,990,733.44	1,340,109,411.58	(a.1.3)
Total	\$ 4,991,284,012.19	\$ 14,819,493.98	\$ 4,976,464,518.21	

a.1.1) Este saldo corresponde al financiamiento reestructurado por \$2,028,482,767.21, realizada el 27 de noviembre de 2013 del crédito original del 19 de mayo de 2010 por \$2,130,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito N° 46515 con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2016 se amortizó a capital \$5,866,039.14.

a.1.2) Este saldo corresponde al financiamiento reestructurado por \$1,716,114,504.53 el 27 de noviembre de 2013 del crédito original obtenido el 11 de marzo de 2009 por \$2,350,000,000.00, suscribiendo para tal efecto el contrato de reestructuración de crédito N° 46516 con una vigencia de 20 años contados a partir de la firma del mismo y estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el ejercicio 2016 se amortizó a capital \$4,962,721.40.

a.1.3) Corresponde al contrato de apertura de crédito simple suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 46517 el 27 de noviembre de 2013 por \$1,380,000,000.00, depositados en la cuenta bancaria de Bancomer, S.A. N° 1179, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.95% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales en el período se amortizaron a capital \$3,990,733.44.

a.2.) INTERACCIONES, S.A. \$4,369,921,994.69

Este saldo corresponde al contrato de apertura de crédito, suscrito mediante el contrato N° 46492 el 27 de noviembre de 2013 por \$4,500,000,000.00 con una vigencia de 30 años y depositados en la cuenta bancaria de Interacciones, S.A., N° 50687, estableciendo para el pago de capital 360 mensualidades crecientes al 1.3% y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.35% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión del 1% por disposición, amortizando en el período a capital \$13,013,261.22.

a.3) BANORTE, S.A. \$1,959,267,462.10

Corresponde al contrato N° 50927 de apertura de crédito simple para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución de crédito Banorte, S.A., suscrito el 25 de noviembre de 2014 por \$1,995,143,736.07, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013 depositados en la cuenta bancaria de Banorte, S.A. N° 3370 el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 1.5% sobre el saldo total del adeudo principal y una comisión por disposición del 0.25% que ascendió a \$4,987,859.34, amortizando durante el periodo a capital \$4,941,223.27

a.4) MULTIVA, S.A. \$1,333,723,158.33

Saldo que corresponde al contrato de apertura de crédito suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 46490 el 27 de noviembre de 2013 por \$3,000,000,000.00, disponiendo el estado la cantidad de \$1,400,000,000.00 el 16 de diciembre de 2013 y depositados en la cuenta bancaria Multiva, S.A., N° 4924, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 2.55% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el ejercicio 2015 un importe de \$18,417,301.04

a.5.) SANTANDER, S.A. \$982,018,201.23

Corresponde al contrato N° 50936 de apertura de crédito simple para el refinanciamiento de crédito celebrado con la institución bancaria Santander, S.A., suscrito el 25 de noviembre de 2014 por \$1,000,000,000.00, autorizado mediante el decreto N° 1370/2013 XIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de septiembre de 2013, depositados en la cuenta bancaria de Santander, S.A. N° 8637 el 5 de diciembre de 2014, estableciendo para el pago de capital 230 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 0.85% sobre el saldo total del adeudo principal, amortizando a capital \$2,476,625.21.

Cabe hacer mención que el 5 de diciembre de 2014, los créditos anteriormente descritos en los incisos a.3.1) y a.3.2), fueron aplicados para liquidar el crédito financiado por Banobras, S.N.C. de \$3,000,000,000.00 obtenido el 27 de noviembre de 2013, amparados bajo el decreto N° 1370/2013 XIII P.E.

b) BANCA INBURSA, S.A. \$4,607,232,647.64

Este saldo corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 912/2012 I P.O., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta \$6,000,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a Inversión Pública Productiva, disponiendo el estado recursos por \$5,000,000,000.00 el 7 de diciembre de 2012 mediante el contrato de crédito simple suscrito el 5 de diciembre de 2012 con la institución bancaria Inbursa, S.A., por la misma cantidad, con una vigencia de 20 años a pagar a partir del tercer mes siguiente a la fecha de la disposición, pactando intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa mensual de TIIE mas tres puntos y una comisión del 1% sobre el monto total del crédito, y obligándose a manejar un fondo de reserva para el crédito de \$126,694,440.40, para garantizar el pago de próximos vencimientos, mostrando amortizaciones durante el periodo por \$12,766,731.43.

El 19 de noviembre de 2014 se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto N° 1370/2013 y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se modificó lo siguiente:

- La vigencia del contrato se modifica de 20 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2044.
- La tasa de interés se modifica de 3 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.
- Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito, equivalente a \$13,650,120.89.
- Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

c) BANCA INBURSA, S.A., \$972,165,690.22

Saldo correspondiente al decreto N° 498/2011 I P.O., del 12 de noviembre que autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y en adición al monto determinado de \$3,000,000,000.00 establecido en el artículo decimosexto de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio del año 2011, contrate financiamiento por un monto de \$1,160,000,000.00, para lo cual se suscribió un contrato de apertura de crédito simple con Banca Inbursa, S.A., el 22 de diciembre de 2011, fijando un plazo para el pago del crédito el 31 de diciembre de 2026 (15 años), disponiendo el Estado la misma cantidad y depositada en la cuenta bancaria de Inbursa, S.A., N° 50013919113 a razón de una tasa TIIE más 2 puntos, mostrando amortizaciones a capital durante el periodo de \$2,693,890.06

El 19 de noviembre de 2014 se formalizó un reconocimiento de adeudo y convenio de reestructura entre ambas partes, en base al decreto N° 1370/2013 y a la cláusula vigésima novena del Presupuesto de Egresos del Estado 2014, donde prorrogó la vigencia de dicho decreto al 31 de diciembre de 2014, donde se establece lo siguiente:

- La vigencia del contrato se modifica de 15 a 30 años a partir del 19 de noviembre de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2044.
- La tasa de interés se modifica de 2 a 2.5 puntos adicionales a la tasa TIIE mensual.
- Se establece una comisión del 0.25% por reestructuración de crédito que equivale a \$2,880,292.84.
- Se modifica el pagaré original por uno nuevo con las fechas establecidas actualmente.

d) BANORTE, S.A., \$1,308,887,423.17

Saldo que corresponde al contrato de apertura de crédito suscrito mediante el contrato de apertura de crédito simple N° 57349 el 3 de diciembre de 2015 por \$1,320,276,000.00, depositados en la cuenta bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A. N° 2554688081, estableciendo para el pago de capital 240 mensualidades crecientes al 1.3% (20 años) y una tasa de interés mensual de TIIE más 3.00% sobre el saldo total del adeudo principal, de los cuales se amortizó a capital en el periodo un importe de \$2,800,345.87.

2) TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO \$3,214,109,575.00

En esta cuenta se registraron los adeudos que tienen para pago de capital bajo la figura financiera del bono cupón cero, el cual es un instrumento financiero productivo que adquiere Gobierno del Estado como garantía de pago que establecen los contratos de los créditos obtenidos con la institución bancaria BANOBRAS, S.N.C., con un vencimiento igual a lo establecido en el contrato suscrito por la suerte principal del crédito y junto con la acumulación de intereses generados (ganados), servirá como fuente primaria para el pago de del financiamiento al vencimiento del mismo, por lo cual se pagará única y exclusivamente durante la vigencia de los créditos, intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

Los registros contables que se muestran como pagos y financiamiento de capital, corresponden a los intereses generados por el valor de dichos cupones, que pueden ser negativos y/o positivos al cierre mensual (de acuerdo al mercado financiero), por lo tanto, el adeudo real de estos créditos son los mismos pactados originalmente, con la característica de que están sujetos al valor de cierre de dichos cupones hasta que finiquite su vigencia para liquidar el capital financiado originalmente.

Estos adeudos son financiamientos del ejercicio 2012 y presentan los siguientes saldos contables al 31 de diciembre de 2016:

Institución	Adeudo Real	Saldo contable		Variaciones Bono cupón cero		Saldo contable
		sep-16		Cargo	Abono	
Banobras, S.N.C.	\$ 1,400,000,000.00	\$ 880,840,800.00	\$ -	\$ 101,385,200.00	\$ 982,226,000.00	(a)
Banobras, S.N.C.	1,200,000,000.00	766,056,000.00	-	86,454,000.00	852,510,000.00	(b)
Banobras, S.N.C.	1,020,000,000.00	669,845,220.00	-	72,513,840.00	742,359,060.00	(c)
Banobras, S.N.C.	637,014,515.00	637,014,515.00	-	-	637,014,515.00	(d)
Total	\$ 4,257,014,515.00	\$ 2,953,756,535.00	\$ -	\$ 260,353,040.00	\$ 3,214,109,575.00	

COMENTARIOS:

a) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. \$982,226,000.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011 I P.O., expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta \$2,600,000,000.00, suscribiendo el contrato de apertura de crédito simple el 21 de diciembre de 2011 con una vigencia de 240 meses (20 años) por un importe de \$1,400,000,000.00, estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 8.13% más una sobretasa de 1.36 puntos, disponiendo el estado la cantidad de \$1,313,039,569.34 el 29 de diciembre de 2011 y \$86,960,430.66 el 20 de abril de 2012 a una tasa base de 8.21% y una sobre tasa de 1.29 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por \$234,570,235.00.

b) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC \$852,510,000.00

Este adeudo fue reclasificado de la cuenta 2233 préstamos a la deuda interna el 30 de abril de 2013 y corresponde al crédito autorizado mediante el decreto N° 574/2011, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2011, que autorizó al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta \$2,600,000,000.00, suscribiendo un contrato de apertura de crédito simple por \$1,200,000,000.00 el 03 de abril de 2012 estableciendo para el pago de intereses como tasa base el 7.68% más una sobretasa de 1.31 puntos, adquiriendo un bono cupón cero por \$232,292,668.78.

c) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC \$742,359,060.00

Corresponde al financiamiento autorizado mediante el decreto N° 871/2012 VIII P.E., expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado por \$1,020,000,000.00 para ejercer en los ejercicios 2012 y 2013, para destinarse a inversión pública productiva en particular la construcción de las instalaciones que albergaran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, disponiendo el Estado recursos por \$1,020,000,000.00 en ministraciones el 1 de diciembre de 2012 \$400,000,000.00 a una tasa base de 6.91% y una sobretasa de 1.14 puntos, el 27 de marzo de 2013 \$400,000,000.00 a una tasa base de 6.53% y una sobretasa de 0.67 puntos y el 10 de diciembre de 2013 \$220,000,000.00 a una tasa base de 8.10% y una sobretasa de 1.14 puntos, depositadas en la cuenta bancaria de BBVA Bancomer, S.A., N° 1179, para lo cual se suscribió el contrato de crédito simple el 19 de diciembre de 2012, con una vigencia de 20 años a pagar a partir de la primera disposición y obligándose a manejar un fondo de reserva por \$16,500,000.00 para garantizar el pago de próximos vencimientos y adquirir un bono cupón cero con la institución bancaria de \$244,826,394.94.

d) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC \$637,014,515.00

Financiamiento autorizado mediante el decreto N° 872/2012 VII PE, expedido por el Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2012, que autoriza al Gobierno del Estado un financiamiento de hasta \$1,465,000,000.00 a disponer en el ejercicio 2012 y 2013 con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., disponiendo la cantidad de \$517,087,035.00 el 2 de octubre de 2012, el 28 de febrero de 2013 \$65,173,569.00 y el 03 de diciembre de 2013 \$54,753,911.00, para lo cual se suscribió un contrato de crédito simple por \$665,394,050.16, donde establece para el pago de intereses una tasa base del 6.99% más una sobretasa de 1.10 puntos, depositando los recursos en la cuenta bancaria N° 1179 de BBVA Bancomer, S.A.

Cabe mencionar que el bono cupón cero que obliga Banobras, S.N.C., al Estado a adquirir, fue solventado por la federación, ya que dicho financiamiento se obtuvo en base al Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), donde el mecanismo para operar el PROFISE consiste en que, de las acciones de financiamiento, el fondo aporte los recursos que servirán como fuente de pago al componente del capital, debiendo las entidades federativas, cubrir los intereses correspondientes bajo la modalidad de instrumento financiero denominado "Bono Cupón Cero".

1.7. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

1.7.1. CHIHUAHUA VIVE

Durante el periodo se devengó la cantidad de \$109,421,234.80 analizándose un importe de \$55,248,566.72 el cual representa el 50% el cual se integra de la siguiente manera:

Programa	Importe	
Chihuahua Vive a Plenitud	\$ 36,220,800.00	(1)
Chihuahua Vive en Ayuda a Instituciones Sociales	3,643,021.00	(2)
Chihuahua Vive	4,559,039.96	(3)
Apoyo a la Gestión Institucional	3,167,161.75	(4)
Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad	3,970,708.00	(5)
Chihuahua Vive en Veteranos de la Revolución	1,128,467.78	(6)
Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad	996,027.00	(7)
Juárez Vive	715,003.25	(8)
Chihuahua Vive en Centros Comunitarios	322,391.00	(9)
Chihuahua Vive Para las Personas Adultas	320,247.00	(10)
Total	\$ 55,042,866.72	

Estos programas se encuentran sujetos a las reglas de operación, publicados el 23 de enero del 2016 en el Periódico Oficial del Estado, mismas que sirven de base para la aplicación de los recursos y que su destino final sean los convenidos para cada uno de las modalidades y componentes.

COMENTARIOS:

1) CHIHUAHUA VIVE PLENITUD \$36,220,800.00

Su principal objetivo es contribuir a la ampliación y aprovechamiento de las opciones, capacidades y potencialidades de las personas adultas mayores en todos sus ámbitos, de tal modo que les permitan disfrutar y acceder a una mejor calidad de vida e impulsar procesos de participación social tendientes a la superación de sus condiciones de pobreza, desigualdad, marginación, discriminación, vulnerabilidad y exclusión, a través del desarrollo humano y de la satisfacción de los derechos sociales.

El programa otorgará, con base en la disponibilidad presupuestal, una beca alimentaria a la población adulta mayor de 65 años de edad, en condición de vulnerabilidad, que resida en el Estado de Chihuahua y que no goce de apoyos gubernamentales similares, ni se encuentren incorporadas a un sistema de pensiones.

Se revisó un importe de \$36,220,800.00, correspondiente a 3 meses, es decir de octubre a diciembre de 2016, el cual se presenta en el siguiente esquema:

Concepto	Beneficiarios	Apoyo	Mensual	Anual
Mujeres	6,535	\$ 1,078.00	\$ 7,044,730.00	\$ 21,134,190.00
Hombres	4,665	1,078.00	5,028,870.00	15,086,610.00
Total	11,200		\$ 12,073,600.00	\$ 36,220,800.00

Se verificó la operatividad de los bancos para el manejo de los recursos de este programa, asimismo que las entregas de las tarjetas a beneficiarios cumplieran con los requisitos establecidos, además que se realizaron los cruces de información con diversas instituciones para constatar que ningún beneficiario fuera sujeto a alguna pensión o algún apoyo similar.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

2) CHIHUAHUA VIVE EN AYUDA A LAS INSTITUCIONES SOCIALES \$3,643,021.00

Este programa tiene por objeto el apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en el cumplimiento de su objetivo y labor social, el cual consiste en mejorar la calidad de vida de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de facilitar y mejorar el trabajo que desempeñan.

Programa que se integra de las siguientes modalidades:

Modalidad	Importe
Otorgamiento de apoyo económico al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón CRIT	\$ 765,175.00 (a)
Otorgamiento de apoyo económico a los Centros de Desarrollo Infantil CENDI.	2,877,846.00 (b)
Total	\$ 3,643,021.00

COMENTARIOS:

a) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO AL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN CRIT \$765,175.00

Con fecha 14 de julio de 2005 se celebra el contrato de Fomento Social que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Chihuahua y por otra parte Fundación Teletón México A.C., el cual tiene por objeto reunir esfuerzos y colaborar conjuntamente para ejecutar acciones en beneficio de la niñez con discapacidad neuro-musculo-esquelética, del Estado de Chihuahua y zonas aledañas, a través del establecimiento y operación, por parte de la Fundación, así como las aportaciones de recursos necesarios, por parte del Estado, para la operación, administración y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Chihuahua CRIT Chihuahua, así como para apoyar todos los programas y/o fines presentes o futuros, del objeto social de la fundación.

El Estado deberá aportar a la Fundación, durante un plazo no menor a 10 años, contados a partir de la fecha de apertura del CRIT Chihuahua, la cantidad anual en moneda nacional, equivalente a ocho millones de Udis (Unidades de Inversión) para cubrir los gastos anuales de administración, operación y mantenimiento.

El contrato entrara en vigor y será obligatorio para el Estado a partir de su fecha de firma, y hasta por el periodo mínimo de 10 años forzosos para ambas partes, contados a partir de la fecha de apertura del CRIT Chihuahua, conviniendo las partes que, al término de su vigencia, el mismo quedara renovado automáticamente por periodos de igual tiempo, sin necesidad de acuerdo previo o suscrito de las partes, hasta en tanto la Fundación opere.

De la revisión efectuada se encontró que la Fundación entrego la factura correspondiente para su liquidación, siendo esta la siguiente:

Factura	Fecha emisión	Fecha de recepción	Importe
1811	28/11/2016	29/11/2016	\$ 765,175.00
		Total	\$ 765,175.00

Se determinó una observación que se desarrollan en el numeral III.I. del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL CENDI \$2,877,846.00

Se validó que el programa se apegara a las reglas de operación para el ejercicio 2016, asimismo que se diera cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio, además de que presentaran la documentación comprobatoria correspondiente.

Con fecha 20 de agosto del 2001 se celebró convenio de concertación de acciones, entre el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Asociación Civil, Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil A.C, el cual ser por tiempo indefinido, esto con el propósito de instrumentar las acciones y prestación de servicios de guardería, a los hijos de los trabajadores o del trabajador viudo o divorciado y en general a población abierta que conserve la custodia de los mismos

Asimismo mencionado instrumento otorga a la asociación en comodato, el uso y goce temporal a titulo gratuito de las áreas de los inmuebles en los que se encuentran los CENDIS, siendo estos los siguientes: Gabriela Mistral, María Luisa Reynoso y Sección 42

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

3) CHIHUAHUA VIVE \$4,559,039.96

El principal objetivo del programa es identificar aquellos habitantes de diferentes regiones de la entidad que se encuentra en una situación de marginación, pobreza y/o exclusión de los servicios de atención en materia de educación, salud y alimentación, además de tener el conocimiento de la condición socioeconómica que sitúa a la población en situación de pobreza y las contempladas en la Cruzada contra el Hambre así como las demás áreas que el Ejecutivo señale.

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remuneraciones de personal de carácter permanente	\$ 1,304,417.50 (a)
Colaboradores	1,707,751.00 (b)
Distribuidora Esquer, S.A de C.V	1,546,871.46 (c)
Total	<u>\$ 4,559,039.96</u>

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$1,304,417.50

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

b) COLABORADORES \$1,707,751.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

c) DISTRIBUIDORA ESQUER S.A DE C.V \$1,546,871.46

Se adquirieron de manera directa despenas para el Programa Madres e Hijas Ausentes de Ciudad Juárez, Chih., mismas que fueron compradas en distintas partidas a la Distribuidora Esquer, S.A. de C.V.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

4) APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL \$3,167,161.75

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente.

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

5) CHIHUAHUA VIVE EN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD \$3,970,708.00

El objetivo principal de este programa es el de promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, los cuales se dividen en Apoyos en especie, Servicios lúdico formativos y Servicios de asistencia social todos estos denominados componentes.

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remuneraciones de carácter permanente	\$ 518,288.00 (a)
Colaboradores	45,500.00 (b)
Cobijas	3,406,920.00 (c)
Total	\$ 3,970,708.00

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$518,288.00

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

b) COLABORADORES \$45,500.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

c) COBIJAS \$3,406,920.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

Proveedor	Concepto	Importe
Consultores Cerfel, S.A. de C.V.	30,000 cobijas	\$ 3,406,920.00
	Total	<u>\$ 3,406,920.00</u>

Erogación que ampara el contrato N° SH/LRI/002/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, por un importe de \$3,406,920.00 incluyendo el IVA, se adjudicó a la empresa denominada Consultores Cerfel, S.A. de C.V. según acta de recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas y fallo adjudicatario de la licitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores de fecha 30 de diciembre de 2016, el cual tuvo por objeto la adquisición de 30,000 cobijas, requeridas por la Secretaría de Desarrollo Social para el programa Chihuahua Vive en Asistencia a la Comunidad.

Se determinaron observaciones que se desarrollan en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

6) CHIHUAHUA VIVE EN VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN \$1,128,467.76

Este programa tiene como objetivo principal el coadyuvar mensualmente al sostenimiento económico de las personas Descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, con el fin de reconocer las acciones realizadas por los revolucionarios.

Erogación que corresponde al pago del estímulo económico vitalicio a las personas descendientes de Veteranos de la Revolución Mexicana, tales como son los hijos y nietos que comprueben que su familiar participó en la Revolución Mexicana, cuya acreditación, deberá darse a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, como "Veterano de la Revolución"

COMENTARIO:

De la revisión a este programa se encontró que el padrón de Veteranos de la Revolución es de 188 beneficiarios, los cuales cumplen con todos los requisitos establecidos en las reglas de operación; asimismo dentro de la revisión se encontró que se les paga un importe de \$2,001.00 mensuales, mediante cheques expedidos a cada familiar registrado.

7) CHIHUAHUA VIVE EN ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD \$996,027.00

Concepto	Importe
Remuneraciones de carácter permanente	\$ 452,652.00 (a)
Colaboradores	543,375.00 (b)
Total	<u>\$ 996,027.00</u>

COMENTARIOS:

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$452,652.00

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

b) COLABORADORES \$543,375.00

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

B) JUÁREZ VIVE \$715,003.25

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente.

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

9) CHIHUAHUA VIVE EN CENTROS COMUNITARIOS \$322,391.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones

10) CHIHUAHUA VIVE PARA LAS PERSONAS ADULTAS \$320,247.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016; asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

Se determinó una observación que se desarrolla en el numeral III.I del apartado de observaciones y/o recomendaciones.

II. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

REVISIÓN

Fondo o Programa	Total Ejercido	Revisado	Alcance (%)
II.1. Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota	\$ 268,882,597.56	\$ 25,889,108.22	10 (1

1) El alcance está calculado con respecto al importe total ejercido en el año, debido a que existe la limitante para la obtención de los montos ejercidos en cada periodo de gestión.

PROCEDIMIENTO

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados.

Las obras seleccionadas para su revisión se describen a continuación:

II.1. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A CARRETERAS ESTATALES Y FEDERALES DE CUOTA

N° de Obra	Nombre de la obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
II.1.1.	Modernización y Reparación de la Carretera Sueco - Villa Ahumada	\$ 60,693,435.12	\$ 9,187,197.82	100
II.1.2.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera de Cuota Jiménez - Camargo, en Tramos Parciales	18,576,773.03	2,883,704.58	100
II.1.3.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, Tramo de Cuota Km 188 - Jiménez, en Tramos Parciales	8,650,908.01	858,036.25	100
II.1.4.	Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en la Caseta de Cobro Jiménez Km 11+800 de la Carretera de Cuota Jiménez - Camargo	2,442,425.88	239,842.61	100
II.1.5.	Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en la Caseta de Cobro Savalza Ubicada en el Km 222+900 de la Carretera Gómez Palacio - Jiménez, Tramo de Cuota Km 188 - Jiménez	2,288,110.20	483,784.67	100
II.1.6.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Camargo - Delicias, en Tramos Parciales	23,397,287.46	4,373,170.49	100
II.1.7.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera de Cuota Ricardo Flores Magón - Galeana, en Tramos Parciales	11,704,132.90	522,028.74	100
II.1.8.	Modernización y Reparación de la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc (Modificación de Curvas en los km 89+400 y km 80+000)	10,608,658.14	1,585,594.55	100
II.1.9.	Rehabilitación de Pavimento Mediante Fresado de la Superficie Actual en la Carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, en Tramos Parciales	14,790,864.51	3,308,218.19	100
II.1.10.	Reparación de la Carretera Chihuahua - Km 31+300 (Sacramento), Reparación de Losas de Concreto Hidráulico en Caseta Sacramento	3,612,076.19	786,373.28	100
II.1.11.	Reparación del Puente Ubicado en el Km 29+000 de la Carretera de Cuota Chihuahua - Km 31+300 (Sacramento) en Ambos Cuerpos	4,994,763.92	1,861,157.04	100
Total		<u>\$161,759,435.36</u>	<u>\$25,889,108.22</u>	

II.1.1. MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA SUECO - VILLA AHUMADA



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Dos Contratos por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$62,158,349.68
Monto Ejercido:	\$ 9,187,197.82

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0012 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$65,929,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0019 del 2 de junio de 2016 por \$4,556,920.00 y 2016-CEFEC16-C-0033 del 30 de diciembre de 2016 por \$678,644.88, resultando un total aprobado de \$60,693,435.12, para beneficiar a 1,888,830 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 55 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Para la realización de esta obra se elaboraron dos contratos:

Se celebró un contrato de obra pública número 144-OP-0020/16-DC/0BRA el 31 de marzo de 2016 por un importe de \$30,501,260.56, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio modificatorio por un importe de \$786,269.52 el 13 de septiembre de 2016, resultando un monto total contratado de \$31,287,530.08 para la modernización y reparación del cuerpo Sur-Norte, habiéndose ejercido un importe de \$26,234,462.75 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, 6 y 7 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de \$4,025,940.03 correspondiente al pago de las estimaciones número 8 a la 10 y 13 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de la obra de \$30,260,402.78.

Además, se celebró otro contrato de obra pública número 144-OP-0021/16-DC/0BRA el 31 de marzo de 2016 por un importe de \$30,870,819.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Caminos y Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. para la modernización y reparación del cuerpo Norte-Sur, habiéndose ejercido un importe de \$25,271,774.55 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5, 7 y 8 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de \$5,161,257.79 correspondiente al pago de las estimaciones número 10 a la 12 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de \$30,433,032.34.

El total ejercido por los dos contratos en este período fue de \$9,187,197.82, y un monto total de la obra en los 2 periodos de \$60,693,435.12.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.2. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA JIMÉNEZ - CAMARGO, EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Camargo
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$18,792,867.46
Monto Ejercido:	\$ 2,883,704.58

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0014 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$20,552,100.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0018 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$1,759,233.00 y 2016-CEFEC16-C-0052 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$216,093.97, resultando un total aprobado de \$18,576,773.03, para beneficiar a 1,509,407 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 31 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0007/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$18,792,867.46, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Desarrollos Urbanísticos Inmobiliarios, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$15,693,068.45 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 8 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de \$2,883,704.58 correspondiente al pago de las estimaciones número 9 a la 11 en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de la obra de \$18,576,773.03.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.3. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA GÓMEZ PALACIO - JIMÉNEZ TRAMO DE CUOTA KM 188 – JIMÉNEZ, EN TRAMOS PARCIALES



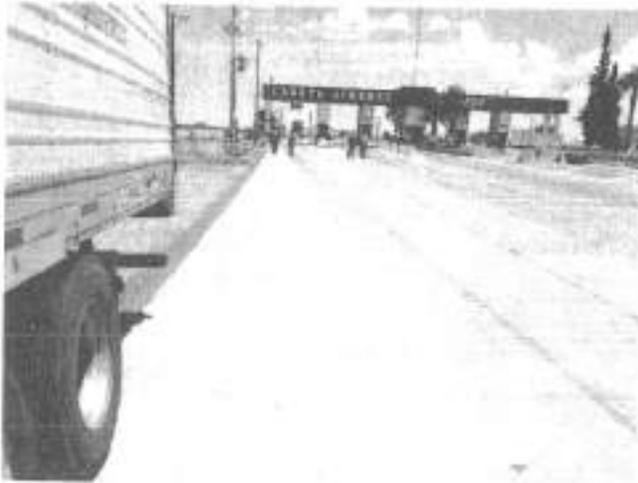
Localidad:	Jiménez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$11,838,726.89
Monto Ejercido:	\$ 858,036.25

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0014 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$13,403,150.00 y se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0022 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$537,000.00, posteriormente se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0031 del 29 de noviembre de 2016 por un importe de \$670,000.00 y 2016-CEFEC16-C-0056 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$4,619,241.99, resultando un total aprobado de \$8,650,908.01, para beneficiar a 1,091,032 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 52 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0006/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$11,838,726.89, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Asiel, S.A. de C.V. habiéndose ejercido un importe de \$7,792,871.76 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, y 6 a la 8 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de \$858,036.25 correspondiente al pago de las estimaciones número 10 y 11 en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de \$8,650,908.01.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.4. REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CASETA DE COBRO JIMÉNEZ KM 11+800 DE LA CARRETERA DE CUOTA JIMÉNEZ – CAMARGO



Localidad:	Jiménez
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Adjudicación Directa
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$2,443,050.06
Monto Ejercido:	\$ 239,842.61

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0009 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$1,848,400.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0020 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$606,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0051 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$11,974.12, resultando un total aprobado de \$2,442,425.88, para beneficiar a 1,509,407 habitantes con la reparación de 1,354 m² de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor, incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0010/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$1,817,115.61, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. Gilberto Morales Peña, además se elaboró un convenio un modificadorio el 30 de junio de 2016 por un importe de \$625,934.45, resultado un monto total contratado de \$2,443,050.06, habiéndose ejercido un importe de \$2,202,583.27 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, 6 y 7 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de \$239,842.61 correspondiente al pago de las estimaciones número 8 y 9 en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de \$2,442,425.88.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.5. REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CASETA DE COBRO SAVALZA UBICADA EN EL KM 222+900 DE LA CARRETERA GÓMEZ PALACIO - JIMENEZ, TRAMO DE CUOTA KM 188 – JIMÉNEZ



Localidad:	Savalza
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Adjudicación Directa
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$2,317,841.67
Monto Ejercido:	\$ 483,784.67

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0010 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$1,821,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0012 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$497,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0054 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$29,889.80, resultando un total aprobado de \$2,288,110.20, para beneficiar a 1,092,032 habitantes con la reparación de 1,357 m² de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0010/11-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$1,804,815.13, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Teporaca Constructora, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio modificatorio el 30 de junio de 2016 por un importe de \$513,026.54, resultando un monto total contratado de \$2,317,841.67, habiéndose ejercido un importe de \$1,804,325.53 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 y 6 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de \$483,784.67 correspondiente al pago de las estimaciones número 5 a la 7 en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de \$2,288,110.20.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.6. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA CAMARGO - DELICIAS, EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Camargo y Delicias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$23,673,048.80
Monto Ejercido:	\$ 4,373,170.49

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0015 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$22,493,100.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-AM-0018 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$1,181,007.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-C-0045 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$276,819.54, resultando un total aprobado de \$23,397,287.46, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 72 km; incluye entre otros, fresado, drenajes, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0008/16-DC/2016 el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$19,495,441.24, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Rascón, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio modificadorio el 30 de junio de 2016 por un importe de \$4,177,607.56, resultando un monto total contratado de \$23,673,048.80, habiéndose ejercido un importe de \$19,024,116.97 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, y 6 a la 8 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016; y un importe de \$4,373,170.49 correspondiente al pago de las estimaciones número 10 y 11 en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de \$23,397,287.46.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.7. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA DE CUOTA RICARDO FLORES MAGÓN - GALEANA, EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$11,982,094.49
Monto Ejercido:	\$ 522,028.74

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0013 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$12,896,800.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0020 del 28 de junio de 2016 por un importe de \$914,706.00 y 2016-CEFEC-16-C-0043 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$277,961.10, resultando un total aprobado de \$11,704,132.90, para beneficiar a 651,174 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 41 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0019/16-DC/2016 el 31 de marzo de 2016 por un importe de \$11,982,094.49, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a GEXIQ, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$11,182,104.16 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 3, y 5 a la 7 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de \$522,028.74 correspondiente al pago de la estimación número 8 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de \$11,704,132.90.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.8. MODERNIZACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC (MODIFICACIÓN DE CURVAS KM 89+400 Y KM 80+000)



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$18,298,913.48
Monto Ejercido:	\$ 1,585,594.55

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0017 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$20,272,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC-16-C-0023 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$1,073,087.00 y 2016-CEFEC-16-C-0041 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$8,590,254.86, resultando un total aprobado de \$10,608,658.14, para beneficiar a 2,068,205 habitantes con la modernización a base de 11,500 m² de concreto lanzado en taludes; incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, despalmes, escalones de liga, guarniciones, obras de drenaje, pavimentos asfálticos y señalización.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0022/16-DC/2016 el 31 de marzo de 2016 por un importe de \$18,298,913.48, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a Obras y Pavimentos FEHREC, S.A. de C.V., habiéndose ejercido un importe de \$9,023,063.59 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de \$1,585,594.55 correspondiente al pago de las estimaciones número 8 a la 11 en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de \$10,608,658.14.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.9. REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO MEDIANTE FRESADO DE LA SUPERFICIE ACTUAL EN LA CARRETERA CHIHUAHUA - CUAUHTÉMOC, EN TRAMOS PARCIALES



Localidad:	Varias
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación Pública
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$15,104,486.19
Monto Ejercido:	\$ 3,308,218.19

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC-16-A-0011 del 25 de febrero de 2016 por un importe de \$12,229,700.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-AM-0023 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$2,875,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC-16-C-0055 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$313,835.49, resultando un total aprobado de \$14,790,864.51, para beneficiar a 2,068,205 habitantes con la rehabilitación del pavimento a base de carpeta asfáltica de 5 cm en una longitud de 32 km; incluye entre otros, fresado, riego de liga y capa de rodadura con mezcla asfáltica en frío.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0009/16-DC/OBRA el 28 de marzo de 2016 por un importe de \$11,203,853.50, mismo que se asignó mediante el procedimiento de licitación pública a Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio adicional el 30 de junio de 2016 por un importe de \$3,900,632.69, resultando un monto total contratado de \$15,104,486.19, habiéndose ejercido un importe de \$11,482,646.32 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4, y 6 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de \$3,308,218.19 correspondiente al pago de las estimaciones número 7, 7 bis y 8 en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de \$14,790,864.51.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.10. REPARACIÓN DE LA CARRETERA CHIHUAHUA - KM 31+300 (SACRAMENTO), REPARACIÓN DE LOSAS DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CASETA SACRAMENTO



Localidad:	Sacramento
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Invitación a Tres
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$3,615,635.78
Monto Ejercido:	\$ 786,373.28

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0003 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$3,724,600.00 y se cancelaron recursos mediante oficios número 2016-CEFEC16-C-0025 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$108,964.00 y 2016-CEFEC16-C-0048 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$3,559.81, resultando un total aprobado de \$3,612,076.19, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con la reparación de 2,717 m² de losas de concreto hidráulico de 28 cm de espesor, incluye entre otros, demolición y desmantelamiento, tratamiento de terracerías y riego de impregnación.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0025/16-DC/OBRA el 5 abril de 2016 por un importe de \$3,615,635.78, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Teporaca Constructora, S.A. de C.V. habiéndose ejercido un importe de \$2,825,702.91 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 4 en el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de \$786,373.28 correspondiente al pago de las estimaciones número 5 a la 8 en el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de \$3,612,076.19.

La obra se encuentra terminada y operando.

II.1.11. REPARACIÓN DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 29+000 DE LA CARRETERA DE CUOTA CHIHUAHUA - KM. 31+300 (SACRAMENTO) EN AMBOS CUERPOS



Localidad:	Sacramento
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Invitación a Tres
Avance Físico:	100%
Estado de la Obra:	Terminada y Operando
Monto Contratado:	\$5,107,374.90
Monto Ejercido:	\$1,661,157.04

Se aprobaron recursos del Programa de Mantenimiento a Carreteras Estatales y Federales de Cuota 2016 mediante oficio número 2016-CEFEC16-A-0005 del 24 de febrero de 2016 por un importe de \$4,000,000.00, se ampliaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-AM-0019 del 29 de junio de 2016 por un importe de \$1,200,000.00 y se cancelaron recursos mediante oficio número 2016-CEFEC16-C-0047 del 30 de diciembre de 2016 por un importe de \$205,236.08, resultando un total aprobado de \$4,994,763.92, para beneficiar a 1,678,219 habitantes con el mantenimiento del puente con una superficie de 2,050 m², incluye samblasteado de la estructura de acero, soldadura en las uniones, aplicación de pintura sobre estructura tipo industrial, maniobras y protecciones.

Se celebró contrato de obra pública número 144-OP-0026/16-DC/OBRA el 13 abril de 2016 por un importe de \$3,199,948.11, mismo que se asignó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Teporaca Constructora, S.A. de C.V., además se elaboró un convenio adicional el 30 de junio de 2016 por un importe de \$1,907,426.79, resultando un monto total contratado de \$5,107,374.90, habiéndose ejercido un importe de \$3,333,606.88 correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 5 en el período del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016 y un importe de \$1,661,157.04 correspondiente al pago de las estimaciones número 6 a la 8 en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, resultando un monto total ejercido de obra de \$4,994,763.92.

La obra se encuentra terminada y operando.

Comentarios Generales:

Se revisó un programa de inversión en el que se ejercieron \$268,882,597.56 determinándose un alcance de revisión del 10%; conformado este por 11 obras, las cuales se realizaron por contrato.

III. APARTADO DE OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

III.I. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA FINANCIERA

III.I.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN III.I.1.1.

El ente no lleva a cabo su contabilidad en base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni a los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 27, 34, 37, 38, 40, 51, 52, 53 y Cuarto Transitorio de la citada ley.

Lo anterior también en contravención de las obligaciones establecidas por los artículos 25 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que la Dirección de Contabilidad debe de llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y elaborar los estados financieros con apego a las leyes, normas y políticas aplicables; 24 fracción I del Reglamento antes mencionado, del que se desprende que la Dirección de Egresos debe establecer y aplicar las normas, lineamiento, técnicas, procedimientos para controlar y registrar las operaciones financieras del gasto público estatal; y 26 fracciones III y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua donde se establece la responsabilidad del Secretario de Hacienda de ejercer la operación y control financiero, llevar de la Contabilidad Gubernamental, así como promover y aplicar los cambios que se requieran de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Al respecto me permito citar los artículos a que se hace referencia en la presente observación:*

Artículo 16.- *El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.*

Artículo 17.- *Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.*

Artículo 18.- *El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.*

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Artículo 24.- Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 18-07-2016 14 de 49 tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por: I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda, y II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 18-07-2016 18 de 49 Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo: I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley; II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley; III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley; IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) Ingresos presupuestarios; b) Gastos presupuestarios; c) Postura Fiscal; d) Deuda pública, y V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

De los preceptos legales antes descrito, me permito manifestar que el registro de las operaciones de la Hacienda Pública Estatal, se elabora derivadas de la gestión de los procesos operativos que realizan las diferentes unidades administrativas en el momento y lugar donde ocurren dichas transacciones, ello permite realizar el registro en tiempo real y bajo los criterios que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son la base acumulativa, el registro de cada momento contable, la alineación a los catálogos, el registro en cuentas específicas de los bienes, etc. y derivado de ello la información que se genera presupuestal, programática y contable son el resultado de estas operaciones.

Así mismo la información financiera derivada de dicha gestión ha sido presentada al Congreso y difundida en nuestra paginas oficiales, citando las ligas, para su respectiva consulta.

<http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/ffiscal/edosfinan/2016/1ertrim.html>

<http://chihuahua.gob.mx/hacienda/estados-financieros>

En cuanto a las disposiciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental de la Cuenta Pública se presentó al Honorable Congreso del Estado, la Cuenta Pública anual armonizada con los formatos como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales misma que se encuentra publica en:

En lo que respecta al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, los numerales que cita como fundamentación de supuesta contravención de los artículos 25 fracción I y 24 fracción I, que la Dirección de Contabilidad debe llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y elaborar los estados financieros con apego a las leyes, normas y políticas aplicables; y que la Dirección de Egresos debe establecer y aplicar las normas, lineamiento, técnicas, procedimientos para controlar y registrar las operaciones financieras del gasto público estatal.

Al respecto me permito transcribir los artículos antes citados, que se encuentran vigentes a la fecha en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 10 de septiembre del 2014, en los que se identifica que los preceptos legales que pretende hacer valer el Órgano Superior de Fiscalización no sustentan lo observado.

ARTÍCULO 25. *Compete al Departamento de Información y Procesos Electrónicos, las siguientes funciones:*

I. Integrar los sistemas y procedimientos de la Dirección de Política Hacendaria que permitan agilizar la obtención de información que sirva de parámetro para la toma de decisiones relativas al cumplimiento de la Ley de Ingresos y el Plan Anual Estratégico de Ingresos;

ARTÍCULO 24. *Compete al Departamento de Notificación y Cobranza, las siguientes funciones: I. Coordinar, controlar y vigilar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, la notificación de los créditos fiscales y demás créditos que le corresponda cobrar a la Secretaría."*

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa documentación que acredita el avance en el sistema contable; sin embargo, éste no cumple a cabalidad con lo estipulado en la normatividad correspondiente.

III.1.2. IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES

REZAGO

Se verificó el registro contable con la base de datos proporcionada por el organismo, de la muestra seleccionada las cuentas de rezago están a cargo del Área de Notificaciones y Cobranzas, apeándose en los artículos 330, 331, 332, 333 y 334 y en relación con el 44 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dicha recuperación se realiza en base al procedimiento administrativo de ejecución, observándose lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.1.2.1.

Se analizaron 16 expedientes que ascienden a \$1,398,516.42, de acuerdo al sistema que es manejado en el Departamento de Notificaciones y Cobranza de Recaudación de Rentas y a los procedimientos administrativos de ejecución iniciados de los cuales no se había recuperado ninguno de los casos revisados.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

El detalle de los contribuyentes observados se detallan en el anexo N° 1.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

ESTÍMULOS FISCALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Estímulo fiscal
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	\$ 1,354,179.13
Idea Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	1,442,784.00
Total	<u>\$ 2,796,963.13</u>

RESPUESTA: *"Se señala la omisión de este departamento de no haber iniciado los procedimientos administrativos necesarios de ejecución, y de no haber cumplió con las obligaciones impuestas en el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Se anexa documentación soporte que respalda todos y cada uno de los contribuyentes que nos son mencionados en el anexo 1 que adjuntan, donde se muestra la participación activa de este departamento, y el cumplimiento de sus obligaciones, en cuanto al inicio del PAE (Procedimiento Administrativo de Ejecución) que se llevó a cabo contra los contribuyentes omisos de sus obligaciones,*

Así mismo me permito comentarle que hace referencia al (Anexo 2.1), y se desprende lo siguiente:

Primero, no se considera que exista una omisión debido a que los créditos fiscales aún no han prescrito, ya que existe la posibilidad de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en cualquier momento una vez determinado el crédito fiscal y antes de la prescripción del mismo. El Departamento de Notificación y Cobranza lleva a cabo la selección de la cartera en función de la capacidad de la Recaudación de Rentas para llevar a cabo las diligencias correspondientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Para realizar un adecuado seguimiento y labor de cobranza del Procedimiento Administrativo de Ejecución las Recaudaciones de Rentas requieren tener la posibilidad de resguardar bienes embargados, sin embargo debido a que no se contaba en el momento con presupuesto para los almacenes necesarios, la autoridad se apoya en dejar como depositarios al mismo contribuyente, lo cual en ocasiones no incentiva el pago de los adeudos reclamados.

De igual manera, existen contribuyentes que solamente están obligados a la presentación de las declaraciones, pero no se encuentran obligados al pago esto según el estímulo otorgado en el Decreto No. 1223/2015 I.P.O. Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Artículo Undécimo el cual menciona que se otorga un estímulo fiscal por el ejercicio fiscal de 2016, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos y aprovechamientos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos de peaje y los derechos establecidos en las disposiciones fiscales del Estado y los derechos establecidos en el numeral 7, Apartado III de la Tarifa de Derechos de esta Ley. Por lo anterior quedan los casos comprendidos, como el caso de los ayuntamientos municipales que aparecen señalados en el Anexo 1 dentro de este fundamento.

En el caso del Impuesto Sobre Nóminas, las cantidades señaladas en el Anexo 1, como adeudo se trata de cantidades virtuales, ya que las mismas son estimadas en base al registro del último periodo pagado, una vez realizada la declaración se actualizan los valores del crédito para determinar los accesorios correspondientes.

Por último es necesario comentar que en algunos casos existen créditos que fueron liquidados de manera espontánea por el contribuyente, sin necesidad de aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución."

ESTÍMULOS FISCALES

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta, sin embargo, El Ente no ha recuperado el importe adeudado por las empresas observadas.

OBSERVACIÓN III.I.2.2.

Del análisis realizado a la base de datos proporcionada por el ente y de acuerdo con la muestra seleccionada se determinó que los contribuyentes Ford Motor Compay, S.A. de C.V. e Ideas Servicios Administrativos, S.A. de C.V., se está aplicando la reducción indebida del estímulo fiscal ya que se están fundamentando de acuerdo al decreto 576/94 I P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el decreto 57/2010 I P.O. de fecha 11 de abril de 2012, en consecuencia se determina que el ente no actuó de conformidad a derecho y en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las Leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

Nombre	Decreto	% Reducción	Importe
Ford Motor Company, S.A. de C.V.	576/94 I.P.O.	75	\$ 1,354,179.13
Ideas Servicios Administrativos, S.A. de .C.V	576/94 I.P.O.	100	1,442,784.00
		Total	<u>\$ 2,796,963.13</u>

Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracciones II, III, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para llevar la recaudación, ejercer las funciones de ingresos; control presupuestal; planeación, operación y control financiero, autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos, recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales y además operar y actualizar el registro y control de los padrones de contribuyentes, así como vigilar y requerir el cumplimiento de sus obligaciones.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se determina que el ente no actuó de conformidad a derecho en apego al principio de legalidad establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, estableciendo que el ente se limita a las facultades expresamente consignadas en la Constitución del Estado, la Federal y las leyes que se expidan de conformidad con las mismas, respecto al análisis realizado a la base de datos proporcionada por el ente y de acuerdo a la muestra seleccionada determinaron que los contribuyentes FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. e IDEA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V. aplicaron una reducción indebida del Estimulo Fiscal, ya que se fundamentó de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Diario Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, el cual es derogado y sustituido por el Decreto 57/2010 I.P.O. de fecha 11 de abril de 2012.*

Por lo anterior me permito comentarle que se actuó conforme a ley y con el fundamento correspondiente, ya que en el Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012, en su ARTÍCULO TERCERO menciona que a las empresas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se le hayan concedido estímulos fiscales con base en los Decretos que han quedado abrogados, señalados en el Artículo Segundo, continuarán gozando de sus beneficios hasta en tanto no concluya su vigencia establecida en los acuerdos que les dan origen, o bien, por el incumplimiento de los requisitos que sirvieron de base para su concesión.

Por otra parte le comento, que en su momento los estímulos fiscales otorgados a las empresas FORD MOTOR COMPANY, S.A. DE C.V. e IDEA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. DE C.V. se fundamentaron de acuerdo al Decreto 576/94 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de febrero de 1995, porque aún no concluía su vigencia en el convenio establecido con el Gobierno del Estado.

Anexo copia del Decreto 57/2010 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 11 de abril de 2012. (Anexo 2.2)"

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.I.3. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Número de licencias
Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.	2,782
Disitribuidora de Cervezas Modelo en Chihuahua, S.A. de C.V.	2,046
Distribuidora de Cerveza de Chihuahua, S.A. de C.V.	146
Servicios Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.	103
Comerdis del Norte S.A. de C.V.	92
Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma del Norte, S.A. de C.V.	75
Compañía Cervecera de Chihuahua, S.A. de C.V.	67
Total	5,311

OBSERVACIÓN III.I.3.1.

La expedición de licencias a las personas morales señaladas en el cuadro que antecede resultan improcedentes, lo anterior en razón de que son operadas por establecimientos a nombre de terceras personas, lo que contraviene a lo que establecen los artículos 12 fracción I y 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, ya que las licencias constituyen una autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio, en la materia que regula esta ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, son intransferibles, inalienables e inembargables y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho. Lo anterior en contravención a las obligaciones a cargo de la Dirección de Gobernación y Departamento de Gobernación dispuestas por los artículos 14 fracción V y 16 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de integrar los expedientes relativos a las solicitudes de licencias para negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su naturaleza; así como dictar las medidas previstas en la Ley de la materia y vigilar la correcta aplicación de las disposiciones de la misma y tramitar la expedición de las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, y mantener actualizado el archivo correspondiente, sucesivamente.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

El detalle de las licencias se integra en el anexo N° 2.

RESPUESTA: "Cabe mencionar que las 5311 licencias que señala la citada observación y que se detallan en el anexo No. 2 se expidieron antes del 4 de octubre de 2016 y a partir del año 1960.

No obstante, es importante señalar que el esquema de trabajo que se genera entre los particulares que laboran en los establecimientos autorizados y las personas morales que son titulares de las licencias es el del contrato de comodato, sin existir en consecuencia, por parte de los titulares de las licencias ningún ánimo, interés o acuerdo para realizar la enajenación o transferencia de la titularidad de tales autorizaciones, por lo que consideramos que no se vulnera lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas.

En tal virtud, estamos ante un acto de naturaleza mercantil entre uno o varios particulares determinados y el titular de las licencias, acto en el cual existe el consentimiento de ambas partes para obligarse recíprocamente a crear, modificar, adquirir o extinguir derechos y obligaciones.

En atención a lo anterior, entre los entes titulares de las licencias y los gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados y comisionistas del respectivo establecimiento autorizado para que en él se expendan, distribuyan o ingieran bebidas alcohólicas, se acuerda que éstos últimos van a operar el establecimiento a nombre del titular de la licencia solamente en lo que a la materia de bebidas alcohólicas se refiere, con el único propósito de obtener las partes el beneficio que en su momento se haya acordado mediante el comodato respectivo."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente aporta elementos que desvirtúan la observación.

III.I.4. VARIACIONES DE EGRESOS PRESUPUESTADOS CONTRA REALES

Se analizaron las variaciones presupuestales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, como a continuación se detallan:

Concepto	Estimado	Real	Variación	%
Materiales y suministros	\$ 522,541,873.45	\$ 923,578,157.13	\$ 301,036,283.68	48
Servicios generales	1,413,143,463.33	3,328,294,708.16	1,915,151,304.83	136
Deuda pública	308,560,053.89	2,165,226,727.00	1,856,666,673.11	602
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	22,315,230.10	386,276,486.19	363,961,256.09	1,631
Total	\$ 2,368,560,620.77	\$ 6,803,376,148.47	\$ 4,436,815,527.70	187

OBSERVACIÓN: III.I.4.1.

Como se desprende del cuadro que antecede, durante el periodo auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas de materiales y suministros, servicios generales, deuda pública y bienes muebles, inmuebles e intangibles, lo anterior en incumplimiento a lo que disponen los artículos 44 y 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“El Presupuesto de Egresos en su totalidad se registra contablemente en cuentas de orden, donde se realiza un control pormenorizado del presupuesto original autorizado por el H. Congreso del Estado expedido mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos; además, se lleva un detalle de las ampliaciones, reducciones, compromisos, devengado y pagos realizados en apego a la metodología y normatividad aplicable para la determinación de los momentos contables del ejercicio del gasto teniendo su reflejo en el Estado del Ejercicio del Presupuesto con cada una de las partidas presupuestarias que lo integran. Una de las características del sistema y los procedimientos que el gobierno del estado de chihuahua aplica en sus transacciones, es la vinculación contable-presupuestaria, que permite dar seguimiento a las etapas presupuestarias, y controlar los efectos patrimoniales.*

Es por tales motivos que el ejercicio del presupuesto sigue la continuidad lógica de su ciclo entendiéndose que de su Presupuesto Autorizado deben pasar a su Modificado, Comprometido y de éste a su Devengado, Ejercido y finalmente Pagado, haciendo así posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto.

Finalmente cabe mencionar que las adecuaciones presupuestarias realizadas se permitiendo un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaria de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo (adjuntos al presente), así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En lo que respecta a las asignaciones presupuestarias adicionales cabe mencionar que el 56% de las efectuadas durante el 2016 corresponden a ingresos extraordinarios de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal o Estatal (Municipales y Aportación de terceros) es decir \$4,121 mdp.; y en el caso de las asignaciones estatales se cuenta en su totalidad con la autorización expresa del Secretario de Hacienda para la asignación de dichos recursos.

En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago."

CONCEPTO	APROBADO	AMPL. / REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO		VARIACION DEVENGADO AUDITORIA VS. CUENTA
				CIFRAS DE AUDITORIA	CIA PUBLICA G08	
SERVICIOS PERSONALES	9,788,915,762	238,401,077	9,550,514,685	9,527,756,248	9,527,756,248	-
MATERIALES Y SUMINISTROS	622,541,873	402,568,184	1,025,110,058	923,578,157	923,578,157	-
SERVICIOS GENERALES	1,413,143,463	2,052,498,518	3,465,641,982	3,328,294,768	3,328,294,768	-
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OT	32,978,272,867	4,723,715,979	37,701,988,846	33,589,515,409	33,589,515,409	-
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	22,315,230	551,158,251	573,473,481	386,276,496	386,276,496	-
INVERSION PUBLICA	9,388,039,250	2,455,021,611	6,933,017,639	1,137,047,585	959,590,196	177,517,389
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		178,368,249	178,368,249		177,517,389	177,517,389
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,478,211,500	471,698,778	7,949,910,278	7,865,643,656	7,865,643,656	-
DEUDA PUBLICA	308,560,054	1,595,216,236	1,903,776,290	2,165,226,727	1,903,776,270	261,450,457
TOTAL	62,000,000,000	7,281,801,487	69,281,801,487	58,923,339,046	58,661,888,590	261,450,457

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.I.5. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.5.1.

Se determinó que el ente, pagó al mismo personal durante el mismo periodo diferentes conceptos que ascienden a la cantidad de \$10,645,402.00, tal como se muestra a continuación:

Conceptos recibidos	2	3	4	5	Total
COG N° de empleados	215	104	17	1	
1346 Bono celadores	\$ 380,000.00	\$ 130,000.00	\$ 27,500.00		\$ 537,500.00
1346 Bono desempeño	1,020,968.00	686,529.00	406,851.00	17,000.00	2,131,348.00
1346 Bono riesgo funcionarios	3,723,380.00	1,422,175.00	417,159.00	23,391.00	5,586,105.00
1341 Bono única vez		70,404.00		35,202.00	105,606.00
1341 Compensación	602,548.00	1,116,018.00	157,451.00	31,188.00	1,907,205.00
1341 Extraordinario				46,936.00	46,936.00
1341 Trimestral	88,330.00		242,372.00		330,702.00
Total	\$ 5,815,226.00	\$ 3,425,126.00	\$ 1,251,333.00	\$ 153,717.00	\$ 10,645,402.00

De tal forma que el pago total, que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se

incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial; asimismo de la obligación a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en establecer y mantener actualizadas entre otros, el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado, así como programar los estímulos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 3.

RESPUESTA: *“El presupuesto asignado al concepto de remuneraciones adicionales y especiales, contiene los objetos correspondientes según el clasificador armonizado, y la presentación de la información se realiza a nivel de partida genérica de la estructura contable presupuestal, en la siguiente dirección electrónica:*

<http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/sf/uploads/indtfisc/ppto2016tomoi.pdf>

Se da a conocer el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, en la clasificación por partida genérica páginas de la 210 a la 214, el consejo de armonización contable exige la publicación a la segunda posición del clasificador por objeto del gasto, pero el gobierno del estado por buenas prácticas pública a la tercera posición correspondiente a partida genérica.

En base a lo anterior el catalogo contable validado y entregado a los entes públicos para el registro de los momentos presupuestales, se elaboró y se autorizó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, aún y cuando el presupuesto y el ejercicio del gasto se registran al nivel detalle de la estructura contable - presupuestal, la dirección de recursos humanos para un mejor control interno desagrega el segmento de concepto percepción según las funciones del servidor público, con el objetivo de identificar cada pago, por lo que de acuerdo a lo presupuestado dentro de los conceptos de percepción 1341 y 1346 ya se encuentra contemplado el presupuesto para el pago que atiende a los conceptos que se hace referencia.

Así mismo los conceptos a los cuales se hace referencia en la observación descrita, se encuentran incluidos dentro de lo establecido por el artículo 61 fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, al tratarse de remuneraciones ordinarias o extraordinarias según su periodicidad; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 127 primer y segundo párrafo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo estipulado por el artículo 165 bis primer y segundo párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua al tratarse de conceptos que atienden a la remuneración que los servidores públicos deben percibir en el desempeño de su función la cual debe ser

proporcional a sus responsabilidades.

En este tenor, estos conceptos internamente se encuentran desagregados para su pago, al atender a dos rubros diferentes, es decir al rubro general de compensación y al rubro general de bonos en función al riesgo y funciones propias del personal de la Fiscalía General del Estado, encaminados estos conceptos al otorgamiento de una remuneración de acuerdo a la función y responsabilidad asignada.

Por su parte, las disposiciones legales antes referidas en el segundo párrafo del presente, constituyen el documento legal que contiene la obligación de efectuar su pago, mismo que se encuentra justificado con el soporte documental de la entrega correspondiente así como al estar comprendido dentro del ejercicio del gasto debidamente autorizado en la partida presupuestal identificada en la clasificación por partida genérica denominada "Remuneraciones Adicionales y Especiales" autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado, con fecha de miércoles 23 de Diciembre del 2015.

Adicionalmente, se precisa que los conceptos señalados en la observación que se atiende en el presente punto, no corresponden a estímulos o beneficios de ahí, que no se encuentran presupuestados en la clasificación por partida genérica bajo el rubro de "pago de estímulos a servidores públicos" del referido presupuesto de egresos descrito en el párrafo anterior; es por ello, que su pago se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 48 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha del miércoles 10 de septiembre del 2014."

COMENTARIO: No se solventa, ya que durante el periodo auditado se erogaron recursos superiores a los asignados en el Presupuesto de Egresos en las cuentas señaladas.

OBSERVACIÓN III.I.5.2.

Aunado a lo anterior se detectó que existen funcionarios y empleados a los que se les paga el mismo concepto más de una vez por mes lo que representa un pago duplicado por un importe de \$681,535.00 tal como se muestra a continuación.

Concepto	Importe	Importe duplicado
Compensaciones	\$ 552,973.00	\$ 478,645.00
Bono celadores	4,617.00	4,617.00
Bono desempeño	72,500.00	72,500.00
Gratificación anual	76,476.00	125,773.00
Total	\$ 706,566.00	\$ 681,535.00

El pago total que se plasma en el cuadro que antecede, contraviene a lo que establece el artículo 61 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental, Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que en ningún caso se podrán destinar recursos para el pago de bonos o compensaciones especiales o por cualquier otro concepto; es por lo anterior que dicha erogación carece de justificación, en incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la misma norma antes señalada, ya que todos los pagos efectuados con cargo a los presupuestos deben estar justificados, entendiéndose como justificantes los documentos o

disposiciones legales que obliguen a hacer un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial, asimismo de la obligación a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en establecer y mantener actualizadas entre otros, el tabulador de los trabajadores al servicio del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

La descripción de las personas que recibieron dichos pagos se relaciona en el anexo N° 4.

RESPUESTA: *"Se precisa que se detectó que existen funcionarios y empleados a los que se les paga el mismo concepto más de una vez por mes lo que representa un duplicado por un importe de \$681,535.00; se informa:*

Los pagos por concepto de bono de desempeño, obedecen a pagos que corresponden a periodos diferentes, específicamente al pago del mes de agosto de 2016 y mes de septiembre de 2016 aclarando que ambos pagos se emitieron en el mes de octubre del año 2016; lo anterior derivado de la solicitud efectuada por parte de la Fiscalía General del Estado mediante oficios suscritos por el titular de dicha Fiscalía, oficios que se adjuntan copian, lo cual además se acredita con la copia que se adjunta respecto a la emisión de la pantalla del sistema que opera el pago del concepto bono de desempeño en la cual como se puede apreciar en el recuadro resaltado en color rojo, bajo el rubro de fecha de emisión se señalan las fechas de 20 y 14 de octubre de 2016, y en el campo de documento, se precisan que dichas emisiones corresponden al pago de bono de desempeño de septiembre y agosto de 2016 respectivamente.

Así mismo, el resto los pagos que se refieren fueron efectuados en el mismo mes y se señalan en el anexo a la observación que se atiende, obedecen a reposiciones de cheques derivado de cheques extraviados, rechazo de la institución bancaria y pagos correspondientes a algún periodo devengado pendiente de pagarse, razón por la cual, no existe la duplicidad de pago señalado; lo cual se acredita con las copias que se anexan de la emisión de la pantalla del sistema que opera los pagos correspondientes, en donde se aprecia en el campo documento la observación que detalla el motivo del pago. (Anexo 5.2)"

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.5.3.

Además, se identificó que existen diversos conceptos de percepciones incluidos en los dos clasificadores por objeto del gasto que conforman la partida presupuestal denominada "Compensaciones" tal como se muestra a continuación:

COG	Nombre COG	Concepto de percepción	Total
1341	Compensaciones	Bono única vez	\$ 7,737,500.00
1341	Compensaciones	Extraordinario	105,606.00
1341	Compensaciones	Trimestral	2,120,616.00
1346	Riesgo funcionarios	Bono celadores	19,650,218.00
1346	Riesgo funcionarios	Bono desempeño	1,292,500.00
1346	Riesgo funcionarios	Bono riesgo funcionarios	2,427,144.00
Total			\$ 33,333,584.00

Aún y cuando el clasificador por objeto del gasto N° 134 emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable establece el pago de compensaciones, en el contenido del Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2016 del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2015, no contempla alguna partida expresa para el pago de estos conceptos, lo anterior en contravención a lo que establece 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual dispone que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo, de tal forma que para dicha erogación por la cantidad de \$33,333,584.00 no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial; asimismo la obligación a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la consiste en programar los estímulos y recompensas.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 5 de este informe.

RESPUESTA: "El procedimiento que se lleva a cabo en la presupuestación, este se realiza en apego estricto a la estructura contable presupuestal, la cual se define bajo el marco de la ley general de contabilidad gubernamental, donde todos los entes públicos del estado, se apegan al mismo el cual está elaborado en base a lo establecido por el consejo nacional de armonización contable CONAC, de conformidad con el horizonte del tiempo establecido en los artículos transitorios de dicha ley, tiene como propósito mostrar la estructura contable y los segmentos que la componen, a fin de garantizar que el registro de las operaciones financieras se realice correctamente, de tal forma que, se pueda producir de manera automática, la información contable, presupuestaria, programática, administrativa y económica, así como los estados financieros que se requieran.

El presupuesto asignado al concepto de remuneraciones adicionales y especiales, contiene los objetos correspondientes según el clasificador armonizado, y la presentación de la información se realiza a nivel de partida genérica de la estructura contable presupuestal, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/sf/uploads/indtfisc/pppto2016tomoi.pdf>

Se da a conocer presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, en la clasificación por partida genérica páginas de la 210 a la 214, el consejo de armonización contable exige la publicación a la segunda posición del clasificador por objeto del gasto, pero el gobierno del estado por buenas prácticas públicas a la tercera posición correspondiente a partida genérica.

A partir del ejercicio fiscal 2012, se incluye como dato de referencia al registro contable del gasto de servicios personales el concepto de percepción conforme al esquema de pago de que se trate. de igual manera, existe un catálogo de concepto de percepción por cada esquema de pago existente. este catálogo es operado por el departamento de presupuesto, la definición de este se realiza en coordinación con las áreas de recursos humanos, cualquier concepto de percepción que se aplique en los diferentes sistemas de nómina están relacionados a una partida específica del objeto del gasto y tipo de gasto.

este catálogo junto con sus descriptivos se localiza en la siguiente dirección electrónica: <http://www.chihuahua.gob.mx/sites/default/files/grupos/user602/catalogo17.pdf>, en donde a partir de la página 464 a la 499 se ubica el catalogo concepto percepción, a partir del ejercicio 2017 se publica en esta dirección, de los ejercicios 2016 y anteriores la dirección de contabilidad gubernamental informaba al inicio del ejercicio mediante oficio el catalogo contable correspondiente al ejercicio fiscal correspondiente.

En base a lo anterior el catalogo contable validado y entregado a los entes públicos para el registro de los momentos presupuestales, se elaboró y se autorizó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, aún y cuando el presupuesto y el ejercicio del gasto se registran al nivel detalle de la estructura contable - presupuestal, la dirección de recursos humanos para un mejor control interno desagrega el segmento de concepto percepción según las funciones del servidor público, con el objetivo de identificar cada pago, por lo que de acuerdo a lo presupuestado dentro de los conceptos de percepción 1341 y 1346 ya se encuentra contemplado el presupuesto para el pago que atiende a los conceptos que se hace referencia.

De esta manera se adjunta cuadro informativo en donde se visualiza el presupuesto y devengo a nivel de concepto: Remuneraciones Adicionales y Especiales para el ejercicio 2016 a nivel de clasificador por objeto del gasto, así como la integración del objeto del gasto de

compensaciones a nivel de concepto percepción."

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
1 SERVICIOS PERSONALES	1,526,480,388	3,471,367,367
13 INCENTIVOS ADICIONALES Y ESPECIALES	1,526,480,388	3,471,367,367
1311 PRIMA DE ANTIGÜEDAD	397,216,300	350,068,790
1312 ESCALAFÓN VERTICAL	55,427,461	52,048,704
1313 PRIMA QUINCENAL	-	-
1314 ESCALAFÓN HORIZONTAL	472,614,011	491,604,543
1315 QUINCENARIOS	11,864,617	11,777,638
1321 GRATIFICACIÓN ANUAL	675,502,715	666,132,064
1322 PRIMA VACACIONAL	350,338,256	376,328,184
1323 HORAS EXTRAS	17,960,000	3,469,499
1324 VACACIONES PAGADAS	3,075,000	3,401,000
1341 COMPENSACIONES	617,721,266	736,866,740
1342 COMPENSACIONES ADICIONALES AL MANTENIMIENTO	212,421,263	217,066,460
1343 BONO COMPLEMENTARIO	-	1,202
1344 COMPENSACIONES POR TIEMPO EXTRA FUO	23,130,404	20,276,672
1345 COMPENSACION A CUSTODIOS	3,916,800	3,708,468
1346 BONO DE RIESGO	95,300,000	104,821,688
1347 COMPENSACION ANUAL ÚNICA	37,080,000	44,952,528
1371 PARTICIPACIONES A ALETORES	14,087,000	3,267,676
1323 ASERCIÓN DOCENTE Y PEDAGÓGICA	76,673,641	73,672,528
Total general	3,626,480,388	3,421,367,367

CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
BONO COMPLEMENTARIO	-	1,202
BU04 BONO COMPLEMENTARIO PARA TELEBACHILLERATO	-	1,202
BONO DE RIESGO	95,300,000	104,821,688
BU04 BONO DE RIESGO DE TRABAJO	63,000,000	103,200,000
BU012 COMPENSACIONES	-	1,212,748
BU04 PUNTAJAS DE VELOCIDAD	300,000	-
COMPENSACION A CUSTODIOS	3,916,800	3,708,468
BU01 BONO CUSTODIO JARROS	3,654,800	3,708,468
BU02 BONO CUSTODIO JARROS RESPONSABILIDAD	-	(8)
BU03 BONO CUSTODIO JARROS PROPORCIONAL	-	55
COMPENSACION ANUAL ÚNICA	37,080,000	44,952,528
ME04 COMPENSACION ANUAL ÚNICA	37,080,000	44,952,528
COMPENSACIONES	617,721,266	736,866,740
BU04 BONO DE RIESGO DE TRABAJO	-	(60,132)
BU012 COMPENSACIONES	617,721,266	736,830,675
COMPENSACIONES ADICIONALES AL MANTENIMIENTO	212,421,263	217,066,460
ME09 COMPENSACION PROVISIONAL CONTRACTABLE A	16,204,660	12,130,900
ME07 COMPENSACION PROVISIONAL CONTRACTABLE	120,466,200	125,478,702
ME01 CUOTA UNITARIA INSPECTOR	217,841	228,666
ME03 COMPENSACION TEMPORAL CONTRACTABLE	12,701,549	16,500,536
ME07 COMPENSACION ADMINISTRATIVA	13,068,879	13,027,365
ME04 AYUDA POR SERVICIOS A LA DOCENCIA	6,744,914	7,100,173
ME07 BONO DE ACTUACION	676,360	704,628
ME06 COMPENSACION TRANSITORIA	766,684	806,215
ME07 COMPENSACION ESPECIAL	12,667,043	11,384,008
ME06 MUSICA EN LA ESCUELA	-	1,333,795
ME06 COMPENSACION POR ACTUACION Y PRODUCTIVIDAD	2,226,162	2,244,666
ME01 COMPENSACION EFICIENCIA EN EL TRABAJO	609,366	722,727
ME04 COMPENSACION DOBLE TURNO	30,048	30,610
ME01 COMPENSACION MAESTRIA	9,114,250	11,282,472
ME04 COMPENSACION DOCTORADO	280,500	343,445
ME01 COMPENSACION DOBLE TURNO DIRECTIVOS	148,087	141,269
ME04 COMPENSACION A INSPECTORES	1,377,098	1,414,820
ME06 ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y MANUALES	1,086,600	1,032,718
ME01 ADMINISTRATIVOS NORMAL Y/O TRABAJO SOCIAL	33,291	32,750
ME01 COMPENSACIONES FIJAS	56,576	62,114
COMPENSACIONES POR TIEMPO EXTRA FUO	23,130,404	20,276,672
BU14 COMPENSACION TIEMPO EXTRA FUO PROPORCIONAL	-	7,306
BU13 COMPENSACION TIEMPO EXTRA FUO RESPONSABILIDAD	-	(70)
BU12 COMPENSACION TIEMPO EXTRA FUO	23,130,404	17,340,722
BU02 GRATIFICACION ANUAL	160,507	62,432
BU11 COMPENSACION TIEMPO EXTRA FUO	1,102,252	1,477,645
BU12 COMPENSACION MENSUAL	410,080	384,112
Total general	1,108,636,863	1,126,666,894

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.5.4.

De la misma forma, se determinó que existen pagos a 9 personas que no están identificadas como empleados del poder ejecutivo por un importe de \$116,700.00, integrándose de la siguiente manera:

Nº Empleado	Nombre	Importe
40598	González Orozco Ana Elsa	\$ 48,556.00
1021675	Canales Jurado Ana Isabel	29,630.00
1021676	Hernández Villarreal Luis Carlos	22,222.00
1248	Chacón Jaquéz Benito	9,744.00
42803	Rojas Gutiérrez Joshua Israel	1,939.00
42772	Hernández Arreola Jesús Adrián	1,511.00
42773	Hernández Green Juan Jesús	1,511.00
42802	Gutiérrez Leyva Haydee Jazmín	831.00
42771	Arreola Gutiérrez Jaime	756.00
Total		\$ 116,700.00

Las compensaciones son prestaciones al personal del poder ejecutivo del Estado, sin embargo al no formar parte de éste, no existe disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 43 fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, toda vez que es competencia del Departamento de Personal lo concerniente a operar los estímulos y beneficios determinados, así como de elaborar la nómina del personal de Gobierno del Estado y tramitar los pagos correspondientes para el personal burócrata no magisterial; asimismo la obligación a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la consiste en programar los estímulos y recompensas.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Para mayor detalle ver el anexo 6 de este informe.

RESPUESTA: *"Se precisa que respecto a los CC. Ana Isabel Canales Jurado y Luis Carlos Hernández Villarreal el importe descrito corresponde al pago efectuado de conformidad al formato único de trámite de fecha 12 de Diciembre de 2016, con vigencia a partir del 11 de octubre del 2016, y al formato único de trámite de fecha 12 de diciembre de 2016, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2016, respectivamente; documentos de los cuales se adjunta copia. (Anexo 5.4)*

Por lo que se refiere a la C. Ana Elsa González Orozco se informa que el pago se efectuó de conformidad al oficio de fecha 18 de marzo del 2014 recibido en la Dirección de Recursos Humanos el 4 de abril del 2014, del cual se adjunta copia.

Por lo que se refiere al C. Benito Chacón Jáquez, se informa que el pago se efectuó de conformidad al oficio SDE.A 0086/2015 recibido en la Dirección de Recursos Humanos con fecha de 26 de Agosto del 2015, del cual se adjunta copia.

Por lo que se refiere a Rojas Gutierrez Joshua Israel, Hernández Arreola Jesus Adrián, Hernández Green Juan Jesus, Gutierrez Leyva Haydee Jazmín y Arreola Gutierrez Jaime, se informa que los importes señalados obedecen a pagos que se efectuaron a las personas en mención en su calidad de beneficiarios de trabajadores que causaron baja por defunción y a los cuales les correspondió el pago de las percepciones devengadas por el trabajador, anexando las cartas testamentarias que soportan la entrega de dichos pagos.

Documentación que se anexa:

- 1) Formato Único de Trámite de la C. Ana Isabel Canales Jurado
- 2) Formato Único de Tramite del C. Luis Carlos Hernández Villarreal
- 3) Oficio de solicitud recibido con fecha de 4 de abril del 2014 relativo a la C. Ana Elsa González Orozco
- 4) Oficio de solicitud No. SDE.A 0086/2015 relativo al C. Benito Chacón Jaquez
- 5) Carta testamentaria en la cual se señalan como beneficiarios del C. Alfonso Israel Rojas Rosales a los CC. Haydee Yazmin Gutiérrez Leyva y Joshua Israel Rojas Gutiérrez.
- 6) Carta testamentaria en la cual se señalan como beneficiarios de la C. Wendy Susana Arreola Melero a los CC. Jaime Arreola Gutiérrez, Jesus Adrián Hernández Arreola y Juan Jesus Hernández Green. (Anexo 5.4)"

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.I.6. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Importe
Alimentos con Idea, S.A. de C.V.	\$ 38,623,916.80 (1)
Total	\$ 38,623,916.80

1) Erogación que corresponde al suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO) 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, Aquiles Serdán, Unidad de Bajo Riesgo, Ciudad Juárez, Hidalgo del Parral, Nuevo Casas Grandes, Cuauhtémoc y Guachochi, respectivamente, así como también los Centros de Reinserción Social de Adolescentes Infractores (CERESA) 1 y 3 ubicados en ciudad Chihuahua y Juárez y Salas de Detención Temporal, mismos que fueron autorizados para el proceso de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al acta número SH/LR/AD/005/2016 del 31 de octubre del 2016 con fundamento en los artículos 28 fracción VI, 31 fracción II, inciso b, 51 fracción I y 102 fracción II Apartado A de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; así mismo se celebra contrato abierto de prestación de servicios número SH/LR/AD/005/2016 con la persona moral denominada Alimentos con Idea, S.A. de C.V., del 31 de octubre del 2016, por un monto mínimo de \$19,000,000.00 y máximo de \$48,000,000.00 IVA incluido, atendiendo al costo unitario de \$71.92 IVA incluido, el cual contó con una vigencia del 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2016.

OBSERVACIÓN III.I.6.1.

Se adjudicó directamente contrato de prestación de servicios número SH/LR/AD/005/2016, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II, Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el ente no cuenta con los elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas. Así mismo tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además podrá seguirse en procedimiento de licitación restringida o adjudicación directa cuando: se trate de servicios profesionales, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además el incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que es competencia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Se manifiesta que lo correspondiente al contrato número SH/LR/AD/005/2016 correspondiente al suministro de alimentos diarios, consistentes en desayuno, comida y cena, los cuales son preparados y servidos en los Centros de Readaptación Social (CERESO), se informa que se debe apegar en estricto sentido a la excepción a la Licitación Pública, toda vez que se desprende del análisis a la excepción los siguientes puntos:*

I. Se peligra el Orden Social.- *No es factible que cualquier empresa pueda proporcionar los servicios de alimentación dentro de un centro de readaptación social, dado que los grupos de delincuencia organizada pueden penetrar las líneas de seguridad de los mismos.*

II. No se podrá contratar cualquier empresa dado que conocerían planos y especificaciones de seguridad del centro penitenciario.”

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que soporte su respuesta.

OBSERVACIÓN III.I.6.2.

Se realizó un comparativo de precios de los productos adquiridos del contrato número SH/AD/166/2015 que corresponde un costo unitario de \$83.10, con los precios adquiridos del contrato número SH/LR/AD/005/2016 que corresponde un costo unitario de \$71.92, siendo que es la misma persona moral denominada Alimentos con Idea, S.A. de C.V., y los mismos productos según la cotización de servicios de alimentos para internos y custodios presentadas en menos de un año, obteniendo como resultado que se pagó un sobreprecio en la compra de alimentos diario por \$11.18 por persona, que representa un 13.45% sobre el costo unitario de \$83.10 de la licitación SH/AD/166/2015, el cual se desglosa como sigue:

Nº de Contrato	Tipo de Contrato	Fecha de elaboración	Periodo del Contrato	Costo Unitario por persona día incluido
SH/AD/166/2015	Contrato de prestación de servicios y	31/12/15	1º de enero al 31 de julio de 2016	
SH/AD/166/2015	Convenio modificatorio	30/06/16	al 31 de octubre de 2016	\$ 83.10
SH/LR/AD/005/2016	Contrato abierto de prestación de servicios	31/10/16	1º de noviembre al 31 de diciembre de 2016	71.92
			Diferencia	\$ 11.18

Por el período se sirvió la cantidad de 825,156 platos, originando una diferencia de \$9,225,244.08 como se detalla a continuación:

Nº platos	Costo	Importe
825,156	\$ 83.10	\$ 68,570,463.60
825,156	71.92	59,345,219.52
	Diferencia	\$ 9,225,244.08

En base a lo anterior, los dos contratos SH/AD/166/2015 del 31 de diciembre del 2015 y SH/LR/AD/005/2016 del 31 de octubre de 2016 con el mismo objeto y con las mismas condiciones, en las cuales hubo una diferencia de 10 meses, sin que haya justificación en el notorio contraste de los precios, que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina una diferencia que asciende a la cantidad de \$9,225,244.08; lo cual desatiende a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que es competencia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

El detalle de la integración de los platillos servidos y los pagos hechos en el período se describen en el anexo N° 7.

Se presume un daño a la Hacienda Pública por un total de \$9,225,244.08 en base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "El precio del mes de octubre de 2016 se estipuló en el contrato No. SH/AD/166/2015 tenía una vigencia al 31 de octubre de 2016, posteriormente por gestiones y negociaciones se obtuvo por parte del proveedor un descuento a los precios que se manejaron anteriormente, se formaliza nuevo contrato con un precio unitario de \$71.92 (setenta y un pesos 92/100) con vigencia al 31 de diciembre.

La administración Actual formaliza un nuevo contrato obteniendo una reducción de precios."

COMENTARIO: No se solventa, de la respuesta del Ente se confirma la observación.

III.I.7. IMPRESIONES OFICIALES, FORMATOS, FORMAS VALORADAS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Licitación	Importe
Talleres Unidos Mexicanos, S.A. de C.V.	59,250 juegos de placas metálicas y alcomonias para el control vehicular	\$ 14,947,180.00 (1)
Total		\$ 14,947,180.00

1) TALLERES UNIDOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. \$14,947,180.00

Este importe corresponde a la adquisición de 59,250 juegos de placas y calcomanias para el control vehicular según contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/012/2016 del 26 de diciembre de 2016 por un importe de \$14,947,180.00 IVA incluido, con vigencia a partir de la firma y hasta el día en que el Gobierno haga constar la entrega total de los bienes a su entera satisfacción, así como que el proveedor reciba el pago correspondiente y dictamen del 26 de diciembre de 2016 realizado bajo el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa de conformidad con el artículo 102, fracción II, A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.I.7.1.

Se adjudicó directamente, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, fracción II, A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el Ente no cuenta con los elementos que acrediten que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del País como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor o existan circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las evaluaciones señaladas, así mismo cuando no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación de mercado que al efecto se hubiere realizado, tan es así que el ejercicio del 2015 se realizó un procedimiento de licitación pública N° SH/062/2015 con el mismo proveedor en mención, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el Comité de Adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que es competencia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se anexa manifiesto firmado por la C.P.C. Patricia Terrazas Baca, Directora General de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el cual se describen los elementos que acreditan el riesgo de que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado de Chihuahua, (Anexo 7.1.)"*

Mediante Dictamen que emite el Comité de Adquisiciones, interpreta los artículos de excepción en cuestión de:

SEGURIDAD: *El Estado no puede esperar a la actualización de la hipótesis para que existan casos en que peligre o altere la seguridad de una población dado que el espíritu de la Ley no es que ocurran los eventos para efectuar una adquisición que los prevé. Y la función del Estado es preservar el interés jurídico número uno de las personas que es LA VIDA.*

Aunado a lo anterior es de dominio público la inseguridad que impera en el Estado y País por el uso de vehículos sin placas.

PROVEEDORES IDÓNEOS: La ley de la materia prevé de igual forma adjudicar cuando no existan proveedores idóneos, que en el momento de la adquisición así lo fueron, además de PRESENTAR UN PRECIO MÁS BAJO, y no al momento de la presente observación.

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que soporte su respuesta

OBSERVACIÓN III.I.7.2.

Se registraron erogaciones por un importe de \$86,899,063.76, de los cuales esta partida no se presupuestó, determinándose una diferencia erogada de más por \$86,899,063.76, lo anterior en incumplimiento al artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual establece que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa en el presupuesto de egresos y tenga el saldo suficiente para cubrirlo.

Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que es competencia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "El Presupuesto de Egresos en su totalidad se registra contablemente en cuentas de orden, donde se realiza un control pormenorizado del presupuesto original autorizado por el H. Congreso del Estado expedido mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos; además, se lleva un detalle de las ampliaciones, reducciones, compromisos, devengado y pagos realizados en apego a la metodología y normatividad aplicable para la determinación de los momentos contables del ejercicio del gasto teniendo su reflejo en el Estado del Ejercicio del Presupuesto con cada una de las partidas presupuestarias que lo integran. Una de las características del sistema y los procedimientos que el gobierno del estado de chihuahua aplica en sus transacciones, es la vinculación contable-presupuestaria, que permite dar seguimiento a las etapas presupuestarias, y controlar los efectos patrimoniales.

Es por tales motivos que el ejercicio del presupuesto sigue la continuidad lógica de su ciclo entendiéndose que de su Presupuesto Autorizado deben pasar a su Modificado, Comprometido y de éste a su Devengado, Ejercido y finalmente Pagado, haciendo así posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto.

Cabe mencionar que las adecuaciones presupuestarias realizadas permite dar una mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaría de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo, así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En lo que respecta a las asignaciones presupuestarias adicionales cabe mencionar que el 56% de las efectuadas durante el 2016 corresponden a ingresos extraordinarios de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal o Estatal (Municipales y Aportación de terceros) es decir \$4,121 mdp.; y en el caso de las asignaciones estatales se cuenta en su totalidad con la autorización expresa del Secretario de Hacienda para la asignación de dichos recursos.

En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago.

La erogación correspondiente a un importe de \$86,899,063.76, donde se adquirieron juegos de placas y calcomanías para el control vehicular, afectando la partida Impresiones oficiales, formatos y formas valoradas, dicha gasto se realizaron mediante transferencias presupuestales números TR-54737 y TR-60861, del Eje 2 Desarrollo Regional y Competitividad al Eje 5 Orden Institucional; lo anterior sustentados en el Artículo 9º. del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.

TRANSFERENCIA DE FONDO DEL EJERCICIO LA LA ADQUISICION PLACAS DE CONTROL VEHICULAR DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	PRESUPUESTO MODIFICADO			PRESUPUESTO NOMINADO		
	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	TOTAL	RECURSOS FEDERALES	RECURSOS ESTATALES	TOTAL
1 MATERIALES Y SUMINISTROS	86,899,064	2,522,425	89,421,489	86,899,064	494,032	87,393,096
21 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	86,899,064	2,522,425	89,421,489	86,899,064	494,032	87,393,096
214 MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES		501,765	501,765		494,032	494,032
2171 MATERIALES Y UTILES DE ENSEÑANZA		2,020,660	2,020,660			
2192 IMPRESIONES OFICIALES, FORMATOS Y FORMAS VALORADAS	86,899,064		86,899,064	86,899,064		86,899,064
Total general	86,899,064	2,522,425	89,421,489	86,899,064	494,032	87,393,096

Se adjunta convocatoria de la primera licitación correspondiente a la adquisición de placas metálicas y calcomanías para control vehicular número SH/LPE/014/2017, (Anexo 7.2.)”

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.I.8. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

OBSERVACIÓN III.I.8.1.

Se registraron erogaciones de enero a septiembre por un importe de \$1,078,314,926.85 y de octubre a diciembre por un importe de \$22,046,181.96, generando un importe total erogado por \$1,100,361,108.81, de los cuales se presupuestó la cantidad de \$303,472,609.00, determinándose una diferencia erogada de más por \$796,888,499.81, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"El Presupuesto de Egresos en su totalidad se registra contablemente en cuentas de orden, donde se realiza un control pormenorizado del presupuesto original autorizado por el H. Congreso del Estado expedido mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos; además, se lleva un detalle de las ampliaciones, reducciones, compromisos, devengado y pagos realizados en apego a la metodología y normatividad aplicable para la determinación de los momentos contables del ejercicio del gasto teniendo su reflejo en el Estado del Ejercicio del Presupuesto con cada una de las partidas presupuestarias que lo integran. Una de las características del sistema y los procedimientos que el gobierno del estado de chihuahua aplica en sus transacciones, es la vinculación contable-presupuestaria, que permite dar seguimiento a las etapas presupuestarias, y controlar los efectos patrimoniales.*

Es por tales motivos que el ejercicio del presupuesto sigue la continuidad lógica de su ciclo entendiéndose que de su Presupuesto Autorizado deben pasar a su Modificado, Comprometido y de éste a su Devengado, Ejercido y finalmente Pagado, haciendo así posible el registro consecutivo de todos los momentos contables del gasto.

Cabe mencionar que las adecuaciones presupuestarias realizadas permite dar una mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones liquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaría de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo, así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En lo que respecta a las asignaciones presupuestarias adicionales cabe mencionar que el 56% de las efectuadas durante el 2016 corresponden a ingresos extraordinarios de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal o Estatal (Municipales y Aportación de terceros) es decir \$4,121 mdp.; y en el caso de las asignaciones estatales se cuenta en su totalidad con la autorización expresa del Secretario de Hacienda para la asignación de dichos recursos.

En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago.

La erogación correspondiente a Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios se derivaron de las adecuaciones presupuestales representadas en: Ampliación con certificado \$56,001,995, Ampliación liquida por \$ 911,743,163 y de recursos presupuestados fueron \$ 110,569,768.00"

SERVICIOS PROFESIONALES: DISEÑOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	AMPL. CERTIFICADO	AMPL. LIQUIDAD	TOTAL
3311 SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	-	1,667,848	1,667,848
DP-1229/2016	-	1,369,448	1,369,448
DP-2213/2016	-	298,400	298,400
3321 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	15,963	-	15,963
DP-5226/2016	15,963	-	15,963
3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	27,682,989	107,916,966	135,599,955
DO-1870/2016	-	90,000,000	90,000,000
DP-1785/2016	-	4,000,000	4,000,000
OP-2697/2016	120,000	-	120,000
OP-3194/2016	13,012,500	-	13,012,500
OP-4632/2016	-	13,910,966	13,910,966
DP-4889/2016	625,000	-	625,000
DP-478/2016	586,750	-	586,750
DP-4855/2016	625,379	-	625,379
DP-6888/2016	2,955,000	-	2,955,000
DP-A-0288/2016	2,640,000	-	2,640,000
DP-A-123/2016	5,533,728	-	5,533,728
DP-A-124/2016	1,305,642	-	1,305,642
3341 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	27,411,966	167,761,750	195,202,755
DO-1976/2016	-	166,000,000	166,000,000
DO-8466/2016	2,593,589	-	2,593,589
DO-8616/2016	24,340,118	-	24,340,118
DP-8146/2016	52,004	-	52,004
DP-1349/2016	85,605	-	85,605
DP-1491/2016	90,000	-	90,000
OP-4249/2016	213,343	-	213,343
OP-4967/2016	166,344	-	166,344
OP-5785/2016	150,100	-	150,100
DP-6765/2016	265,464	-	265,464
DP-A-0045/2016	-	7,791,720	7,791,720
3361 SERVICIOS DE APOYO, ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	447,963	-	447,963
DP-0412/2016	447,963	-	447,963
3381 SERVICIO DE VIGILANCIA	515,300	17,483,969	17,999,269
DP-3156/2016	-	17,483,969	17,483,969
DP-4403/2016	515,300	-	515,300
3381 SERVICIOS PROFESIONALES	5,616	616,673,652	616,685,267
DP-0530/2016	-	170,000,000	170,000,000
DP-1216/2016	-	1,567,128	1,567,128
DP-1233/2016	-	100,000,000	100,000,000
OP-1317/2016	-	27,500,000	27,500,000
OP-1594/2016	-	6,126,000	6,126,000
OP-1859/2016	-	4,872,000	4,872,000
DP-1859/2016	-	6,496,000	6,496,000
DP-2083/2016	-	1,914,000	1,914,000
DP-2267/2016	-	13,500,000	13,500,000
DP-2569/2016	5,616	-	5,616
DP-2757/2016	-	1,000,000	1,000,000
DP-2758/2016	-	1,000,000	1,000,000
DP-2759/2016	-	1,000,000	1,000,000
DP-2760/2016	-	1,000,000	1,000,000
DP-2823/2016	-	1,740,000	1,740,000
DP-3409/2016	-	2,000,000	2,000,000
DP-3496/2016	-	2,000,000	2,000,000
DP-3535/2016	-	539,400	539,400
DP-3716/2016	-	2,000,000	2,000,000
DP-5281/2016	-	11,020,000	11,020,000
OP-5372/2016	-	2,456,473	2,456,473
DP-5581/2016	-	64,500,000	64,500,000
DP-6252/2016	-	8,434,850	8,434,850
DP-6289/2016	-	10,600,000	10,600,000
DP-6689/2016	-	3,180,000	3,180,000
DP-6620/16	-	70,000,000	70,000,000
DP-A-0304/2016	-	47,000,000	47,000,000
DP-A-0137/2016	-	25,000,000	25,000,000
DP-A-0138/2016	-	11,000,000	11,000,000
DP-A-0142/2016	-	15,000,000	15,000,000
DP-A-0184/2016	-	2,420,000	2,420,000
Total	66,901,966	616,745,163	687,745,158

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.I.9. SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

Proveedor	Importe
Luis Francisco Sandoval Lazcano	\$ 2,120,399.97 (1)
Total	\$ 2,120,399.97

1) LUIS FRANCISCO SANDOVAL LAZCANO \$2,120,399.97

Corresponde a los servicios de recolección, traslado y depósito de basura (residuos sólidos no peligrosos) en tramos carreteros y camellones, el cual fue adjudicado a través de licitación pública N° SH/002/2016, según acta de resultado de análisis de las propuestas técnicas y económicas y emisión de fallo adjudicatario del 29 de enero de 2016 y contrato de prestación de servicios N° SH/002/2016 del 1 de febrero de 2016 por un importe de \$6,754,008.36 I.V.A incluido con el prestador de servicio Luis Francisco Sandoval Lazcano, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016.

En el período de enero a septiembre de 2016 se pagó un importe de \$5,763,654.76.

OBSERVACIÓN III.I.9.1.

Al 31 de diciembre de 2016, se pagó un total de \$7,884,054.73 al C Luis Francisco Sandoval Lazcano, por concepto de servicios de recolección, traslado y depósito de basura (residuos sólidos no peligrosos) en tramos carreteros y camellones, derivado del contrato número SH/002/2016, celebrado el 1 de febrero de 2016, por un importe de \$6,754,008.36 IVA incluido, determinándose una diferencia entre lo contratado y lo pagado de \$1,130,046.37, monto que constituye un pago injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago; lo que contraviene a lo que establece el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Dentro de la diferencia del importe \$1, 130,046.37 existe otro contrato de prestación de servicios ADOC/073/2016 por un importe de \$ 278,400.00 por el periodo del 1ro de Junio al 31 de Diciembre del 2016, (anexo 9.1).

Quedando la diferencia de \$851,648.80 lo cual corresponde:

- Requisición No. 262 con Orden de compra No. 11894 por \$619,648.80 con el número de factura B985 correspondiente al mes de enero del 2016 ya que el contrato SH/002/2016 contempla solo el periodo 1ro. de febrero al 31 de Diciembre 2016, ya que en el mes de enero estaba en proceso de adjudicación y aun no se contaba con un proveedor ganador y no se puede prescindir de ese servicio.

Requisición	Orden de Compra	Factura	Importe	Mes
488	7642	B984	\$46,400.00	Enero
790	14809	B1027	\$46,400.00	Febrero
791	14824	B1028	\$46,400.00	Marzo
792	14815	B1029	\$23,200.00	1ro al 14 Abril
793	14817	B1030	\$23,200.00	15 al 30 Abril
1499	17674	B1056	\$46,400.00	Mayo
Total			\$232,000.00	

El contrato ADOC/073/2016 contempla solo el periodo del 1ro de Junio al 31 de Diciembre del 2016 ya que en los meses de enero a mayo estaba en proceso de adjudicación y aun no se contaba con un proveedor ganador y no se puede prescindir de ese servicio. (Anexo 9.1)."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.I.10. REUNIONES OFICIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de equipo de audio e iluminación	\$ 1,723,325.00 (*)
Total		\$ 1,723,325.00

1) PHASE AUDIO, S.A. DE C.V. \$1,723,325.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	Factura	Fecha
Equipo de audio e iluminación para toma de protesta en Centro de Convenciones	\$1,048,785.00	CH579	23/12/2016
Renta de equipo de audio e iluminación para verbena en Plaza Mayor	255,200.00	CH548	23/12/2016
Renta de equipo de red y computación para toma protesta 04/10/2016	161,240.00	CH549	23/12/2016
Renta de equipo de audio video iluminación escenario para encendido del árbol	138,040.00	CH604	19/12/2016
Renta de redes para evento Centro de Exposiciones 04/10/2016	113,100.00	CH547	23/12/2016
Renta equipo de audio para eventos	6,960.00	CH520	18/11/2016
Total		\$ 1,723,325.00	

OBSERVACIÓN III.I.10.1.

Con base en el cuadro que antecede se detectó que no existen contratos o disposiciones legales que obliguen a realizar los pagos, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Me permito señalar que los Gastos que se hacen al amparo y en apego a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua y derivado del término del ejercicio constitucional como se menciona en el siguiente artículo:*

ARTÍCULO 24. *En los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, en el último año de su gestión, deberán prever los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originen por las actividades de Entrega-Recepción, velando, en todo momento, por los principios de austeridad y disciplina financiera."*

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende a la observación.

OBSERVACIÓN III.I.10.2.

Aunado a lo anterior se observa que no se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a los servicios antes descritos, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Me permito señalar que los Gastos que se hacen al amparo y en apego a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua y derivado del término del ejercicio constitucional como se menciona en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 24. En los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, en el último año de su gestión, deberán prever los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originen por las actividades de Entrega-Recepción, velando, en todo momento, por los principios de austeridad y disciplina financiera."

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende a la observación.

III.I.11. REUNIONES DE TRABAJO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre	Concepto	Importe
Phase Audio, S.A. de C.V.	Renta de equipo de audio e iluminación	\$ 1,023,595.00 (1)
		Total \$ 1,023,595.00

1) PHASE AUDIO, S.A. DE C.V. \$1,023,595.00

Gastos efectuados por concepto de servicios de audio, video y templete en la Toma de Protesta del Gabinete.

OBSERVACIÓN III.I.11.1.

No existen contratos o disposiciones legales que obliguen a realizar los pagos, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Me permito señalar que los Gastos que se hacen al amparo y en apego a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua y derivado del término del ejercicio constitucional como se menciona en el siguiente artículo:*

ARTÍCULO 24. *En los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, en el último año de su gestión, deberán prever los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originen por las actividades de Entrega-Recepción, velando, en todo momento, por los principios de austeridad y disciplina financiera.”*

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende a la observación.

OBSERVACIÓN III.I.11.2.

Aunado a lo anterior se observa que no se elaboró dictamen de procedencia correspondiente a los servicios antes descritos, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Me permito señalar que los Gastos que se hacen al amparo y en apego a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Chihuahua y derivado del término del ejercicio constitucional como se menciona en el siguiente artículo:*

ARTÍCULO 24. *En los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, en el último año de su gestión, deberán prever los recursos suficientes para sufragar los gastos que se originen por las actividades de Entrega-Recepción, velando, en todo momento, por los principios de austeridad y disciplina financiera."*

COMENTARIO: No se solventa, la respuesta del Ente no atiende a la observación.

III.I.12. AYUDAS A INSTITUCIONES SOCIALES

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado	\$ 1,548,192.00 (1)
Total	\$ 1,548,192.00

1) SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE GOBIERNO DEL ESTADO \$1,548,192.00

Este importe deriva del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa por la adquisición de 41,200 kilos de pavos ahumados de origen nacional entregados al Sindicato de Trabajadores de Gobierno del Estado según contrato número SH/AD/002/2016 por \$3,096,592.00 del 23 de noviembre de 2016, celebrado con la empresa Pavos Parson, S.A de C.V.

OBSERVACIÓN III.I.12.1.

Se adjudicó directamente, esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102, apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el ente no cuenta con los elementos que acrediten que no existan por lo menos tres proveedores, arrendadores o prestadores de servicio idóneos, previa investigación de mercado, por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones, ya que según el artículo 28, fracción II de la Ley de Adquisiciones ya mencionada, son ellos quienes deben dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública.

Con lo observado anteriormente, se contravino la obligación establecida por el artículo 46 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, toda vez que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es la encargada de vigilar en coordinación con la Dirección Jurídica y con el órgano de control respectivo, el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se manifiesta que lo correspondiente al contrato número SH/AD/002/2016 se determinó realizar por medio de un procedimiento de Adjudicación Directa la adquisición de 4,900 pavos para cumplimiento del acuerdo que sostiene el Gobierno del Estado de Chihuahua con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y con la Asociación de Jubilados y Pensionados del Gobierno del Estado de Chihuahua, justificado y sustentando lo anterior derivado de la siguiente cronología:*

- 1. Principios de noviembre.- La Dirección de Adquisiciones lleva a cabo estudio de mercado.*
- 2. 8 de Noviembre.- El Comité de Adquisiciones de la Secretaria de Hacienda cierra su periodo para recibir requerimientos estatales a realizarse por medio de Licitación Pública o Licitación Restringida.*
- 3. 17 de noviembre.- se autoriza la suficiencia presupuestal con número de oficio DP-8622/2016 por un monto total de \$3, 096,800.00.*
- 4. Se evalúa el estudio de mercado realizado por la Dirección de Adquisiciones, el cual arroja el siguiente resultado:*

PASER.- Cumple con las características requeridas, sin embargo su costo sobre pasa el techo presupuestal autorizado

VISA DEL NORTE.- No cumple con las características requeridas

ONUS COMERCIAL (BAFAR).- No cumple con las características requeridas

SAMS.- No cumple con las características requeridas

PAVOS PARSON.- Cumple con las características requeridas y el costo total se ajusta al presupuesto autorizado.

- 5. Se elabora Formato Único de Solicitud para la Adquisición de 41,200 kg a un precio de \$75.16 pesos por kilogramo para el proveedor PAVOS PARSON, SA de CV.*

Lo anterior con fundamento en el Artículo 43, 101 párrafo seis, 102 apartado A fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que resulta ocioso realizar para esta adquisición una Licitación Restringida en modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, esto derivado de que no se contaba con cuando menos con tres proveedores locales que cumplieran con los requisitos solicitados (Alta en el proveedor de adquisiciones, kilogramos por pieza, precio unitario).

Cabe mencionar que además de lo fundamentado con anterioridad, el artículo 102, apartado A fracción II de la misma Ley, estipula como valido un procedimiento de Adjudicación Directa por tratarse de la adquisición de bienes perecederos."

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.12.2.

Se otorgó como garantía para el anticipo, cumplimiento del contrato, saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito de los denominados cheque cruzado, determinándose que dicho documento no representa una garantía ya que no aseguran la solvencia de quien la emite y al ser aceptado por el ente auditado se contravinieron los artículos 39 fracción II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el 70 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que la Dirección de Adquisiciones y Servicios es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

Con base a lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Me permito manifestar que en lo correspondiente al contrato número SH/AD/002/2016 se tomó la decisión de aceptar como garantía para el anticipo, el cumplimiento del contrato, el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y/o daños y perjuicios, un título de crédito denominado cheque cruzado, lo anterior ya que al momento de la entrega de las garantías por parte del Proveedor Pavos Parson, S.A. de C.V. las obligaciones correspondientes al contrato mencionado, se encontraban cumplimentadas casi al 100%:*

Fecha de entrega	Cantidad
09/12/2016	1000
30/11/2016	164
01/12/2016	270
05/12/2016	180
06/12/2016	42
07/12/2016	92
09/12/2016	537
12/12/2016	860
13/12/2016	860
14/12/2016	860
Fecha de envío de las garantías a la Dirección Jurídica 27/12/2016	

Razón por la cual se considera un riesgo menor el autorizar al proveedor la modificación a las garantías solicitadas.

Cabe mencionar que en ningún momento se contraviene los artículos de la Ley de Adquisiciones citada, ni a la Ley del Presupuesto y Gasto Público del Estado de Chihuahua, aunado a lo anterior el Código Fiscal señala que los instrumentos con caución suficiente son precisamente la Fianza entre otros:

Sin embargo la Auditoría no observa que dichas garantías son establecidos para créditos fiscales, que en ningún momento una garantía de cumplimiento de contrato derivada de una licitación puede equipararse a un CRÉDITO FISCAL.

COMO SE PUEDE OBSERVAR:

ARTÍCULO 63. Los créditos fiscales podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito de dinero;

II. Prenda o hipoteca;

III. Fianza otorgada por compañía autorizada la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;

IV. Secuestro convencional, y

V. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

La garantía de un crédito fiscal comprenderá además del crédito principal la de los posibles recargos, multas y gastos de ejecución.

La Tesorería General del Estado vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación o procederá al secuestro de bienes.

El Tesorero podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando, en relación con el monto del crédito respectivo, sea notoria la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica."

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

III.I.13. INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA

OBSERVACIÓN III.I.13.1.

Se registraron erogaciones de enero a septiembre por un importe de \$1,215,987,995.71, y de octubre a diciembre por un importe de \$458,784,214.42, generando un importe total erogado por \$1,674,772,210.13, de los cuales se presupuestó la cantidad de \$262,276,045.81, determinándose una diferencia erogada de más por \$1,412,496,164.32, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Las adecuaciones presupuestarias realizadas van permitiendo un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaria de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo, así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago.”

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.1.14. INVERSIÓN

Por este concepto se observa lo siguiente:

Nombre del contratista y/o proveedor	Concepto	Importe
Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.	Modificación de curvas en los Km. 89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc.	\$ 1,585,594.55 (1)
	Total	\$ 1,585,594.55

1) OBRAS Y PAVIMENTOS FERHEC, S.A. DE C.V. \$1,585,594.55

El 31 de marzo de 2016 se celebró con la empresa denominada "Obras y Pavimentos Ferhec, S.A. de C.V.", el contrato de obra pública N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, bajo el procedimiento de licitación pública N° SCOP-C08-2016, con el objeto de modificar curvas en los km. 89+400 y 80+000, lanzado de concreto de taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua - Cuauhtémoc, por un importe de \$18,298,913.48 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y con un plazo de ejecución de la obra del 4 de abril al 3 de septiembre de 2016.

OBSERVACIÓN III.I.14.1.

El ente no cuenta con el acta en el que se haga constar la recepción física de los trabajos pactados mediante el contrato número N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, correspondiente a la obra denominada modificación de curvas en los Km 89+400 Y 80+000, lanzado de concreto en taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua-Cuauhtémoc, lo anterior en inobservancia del artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que una vez que el contratista comunique al ente la conclusión de los trabajos, este dentro de un plazo de quince días naturales procederá a la recepción física de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, así como a la obligación que a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le impone el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y al Supervisor le confiere el artículo 120, fracción XV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, consistiendo en realizar los trámites necesarios para la correcta verificación y recepción física de los trabajos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, no se cuenta con el acta de entrega recepción física de la obra por ser un proyecto en proceso, la obra se encuentra fuera del plazo establecido para su ejecución por lo que se están aplicando las sanciones correspondientes al contratista.*

Una vez concluida la obra se realizará acta Entrega Recepción física de los trabajos pactados."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.14.2.

El ente no cuenta con el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato número N° 144-OP-0022/16-DC/OBRA, correspondiente a la obra denominada modificación de curvas en los km 89+400 y 80+000, lanzado de concreto en taludes y construcción de camellón central en la carretera Chihuahua-Cauhtémoc, lo anterior en inobservancia del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como a la obligación que a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas le impone el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones, y al supervisor le confiere el artículo 120, fracción XV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, consistiendo en realizar los trámites necesarios para la correcta verificación y recepción física de los trabajos.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"De acuerdo a información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, no se cuenta con el acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y Obligaciones derivados del contrato 144.OP-0022/16-DC/OBRA por ser un proyecto en proceso, sin embargo la obra se encuentra fuera del plazo establecido para su ejecución por lo que se están aplicando las sanciones correspondientes al contratista.*

Una vez concluida la obra se realizará acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y Obligaciones contara con la respectiva acta."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.15. ACCIONES PARTICIPACIONES DE CAPITAL

Durante el periodo 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se registró un importe de \$28,769,304.66, el cual se destinó para otorgar apoyo económico a Operadora de Transporte VIVE BUS Chihuahua, S.A. de C.V., para que esta pudiera estar en la posibilidad de garantizar el servicio público de pasajeros en la ciudad de Chihuahua, tales como: diésel, nómina, seguros, deducibles, impuestos y mantenimiento de las unidades de transporte.

OBSERVACIÓN III.I.15.1.

Los apoyos otorgados a la persona moral denominada Operadora de Transporte VIVE BUS Chihuahua, S.A. de C.V., y que ascienden a la cantidad de \$28,769,304.66 durante el período del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2016, se encuentran comprobados con recibos simples, en inobservancia a lo que dispone el artículo 29 – A del Código Fiscal de la Federación, el cual establece los requisitos mínimos que deberán contener los comprobantes fiscales. De tal forma que con lo anterior, al no considerarse como un comprobante se incumple además con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, el cual señala que el Departamento de Programación y Control de Pagos es el competente para revisar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumpla con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"En el reporte del Sistema Hacendario se detalla que del 4 de octubre al 31 de diciembre del 2016 asciende un pago total por \$12, 561,265.06.*

Así mismo se anexa el acta constitutiva que declara la aprobación para la creación de una empresa propiedad del Estado; por lo que no está obligado a emitir facturas a Gobierno del Estado ya que no es un ingreso es una aportación a capital. (Anexo 15.1)"

COMENTARIO: No se solventa, aún y cuando el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta, ésta no desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.15.2.

Se erogaron recursos por \$28,769,304.66 sin contar con una partida presupuestal, contraviniendo los artículos 44 y 46 la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que no podrán asignarse recursos mayores a los presupuestados y que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga saldo suficiente para cubrirlo. Con lo anterior se incumplen además las obligaciones a cargo del Secretario de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, establecida en el artículo 26 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, consistente en vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Las adecuaciones presupuestarias realizadas van permitiendo un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, entre las que comprendieron: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa; b) Funcional y programática; c) Económica; y d) Geográfica II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 Fracción XVII Y XVIII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo en la que establece que la Secretaría de Hacienda deberá vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo, así como autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

En resumen todas las operaciones contables y presupuestarias realizadas por el Gobierno del estado son efectuadas de manera armónica, delimitada en total cumplimiento a lo dispuesto en las normatividad aplicable generando las condiciones para que todo gasto efectuado cuente con la partida expresa en el presupuesto modificado y con saldo suficiente para cubrirlo previo a su pago."

COMENTARIO: Se solventa, la respuesta del Ente desvirtúa la observación.

III.I.16. BANCOS

Por este concepto se observa lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.16.1.

El ente no cuenta con las conciliaciones bancarias correspondientes a la cuenta número 50031585361 del Banco Inbursa, lo anterior denota incumplimiento al artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el artículo 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracción XVI y 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente, y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

Así mismo, este órgano técnico estipula que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Se anexa archivos que contienen las conciliaciones bancarias y estados de cuenta número 50031585361 del Banco Inbursa, misma que fue conciliada partir el mes de marzo de 2016. (Anexo 16.1)."*

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

OBSERVACIÓN III.I.16.2.

Esta cuenta tiene cheques en tránsito por un importe total de \$105,879,087.45, mismos que se detallan a continuación:

Cuenta bancaria	Banco	Cheques en transito	Importe cheques
00182551179	Bancomer, S.A.	259	\$ 88,524,856.87
113423370	Banorte, S.A.	33	199,027.75
65501568637	Santander, S.A.	14	468,711.11
65501899005	Santander, S.A.	14	1,699,476.50
443318052	Bancomer, S.A.	1,340	14,403,095.33
0145090490	Bancomer, S.A.	62	279,123.84
0145090466	Bancomer, S.A.	22	48,414.05
0166143970	Bancomer, S.A.	53	256,382.00
Total		1,797	\$ 105,879,087.45

Como se desprende del cuadro que antecede, estos títulos de crédito presentan una antigüedad superior a 6 meses, de tal forma que al prescribir cualquier tipo de acción por parte del tenedor en contra del librador, es en tal virtud que, el ente está en posibilidad de cancelar o revocar dichos títulos de crédito de tal forma que la información financiera que emita refleje la situación real en las cuentas de bancos, lo anterior en relación con lo que establecen los artículos 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a los plazos en que los cheques deberán presentarse para su pago y los plazos establecidos para la caducidad y/o prescripción de la acción contra el librador, de tal manera que el ente al no cancelar o revocar dichos títulos de crédito, no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa.

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracciones III y IV, y 26 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de vigilar que los procesos de registro, análisis, clasificación y resumen de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado, se lleven a cabo de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos que emita el Consejo de Armonización Contable, y que los informes contables que se elaboren sean confiables y oportunos, establecer y supervisar los sistemas de control interno para el manejo adecuado y seguro de las operaciones financieras, así como de operar los sistemas y procedimientos para la actualización del catálogo de cuentas y el registro contable de las operaciones financieras realizadas por el Gobierno del Estado, con apego de las leyes, normas y políticas en la materia y de verificar y controlar la información y documentación soporte de los registros contables, derivadas de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado, respectivamente.

El detalle de los cheques en tránsito se desglosa en el anexo N° 8.

Así mismo, este órgano técnico estipula que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Al respecto me permito comentar, que lo correspondiente a los cheques en tránsito derivan del alto volumen de operaciones diarias en las cuentas bancarias, que como órgano hacendario realiza en su quehacer gubernamental, así mismo me permito argumentar que al tener la posibilidad de revocar o cancelar dichos títulos de crédito y de llevarse a cabo representaría una carga mayor de movimientos bancarios y contables, por lo anterior como se pudo identificar en la revisión de la auditoría las conciliaciones bancarias reflejan la situación real en las cuentas de banco que permiten vigilar los procesos de registro, análisis, clasificación y resumen de las operaciones financieras que realiza el Gobierno del Estado.*

Se anexa cuadro comparativo que identifica los movimientos de cancelación de cheques en tránsito que ya fueron depurados, así como las conciliaciones bancarias al mes de julio de 2017. (Anexo 16.2)."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta muestran la depuración de 86 cheques por un importe de \$4,632,055.20; no se solventa el resto ya que permanecen la misma situación.

OBSERVACIÓN III.I.16.3.

El ente tiene movimientos en tránsito como depósitos, retiros, transferencias por un importe total de \$2,570,556,205.10, mismos que se detallan a continuación:

Cuenta bancaria	Banco	Movimientos en conciliación	Importe en conciliación
870542794	Banamex, S.A.	4,413	\$ 693,479,707.75
00443286657	Bancomer, S.A.	5,881	1,113,091,625.89
0451575988	Bancomer, S.A.	812	15,465,661.60
00137212852	Bancomer, S.A.	242	1,372,647.11
137192568	Bancomer, S.A.	117	27,495,496.39
00451575961	Bancomer, S.A.	80	3,375,011.81
00182551179	Bancomer, S.A.	259	138,573,726.80
113423370	Banorte, S.A.	58	3,599,650.81
65501568637	Santander, S.A.	37	864,640.22
65501899005	Santander, S.A.	20	31,695.67
443318052	Bancomer, S.A.	174	199,371,089.06
0145090490	Bancomer, S.A.	32	549,588.17
0145090466	Bancomer, S.A.	28	65,875.99
454347242	Bancomer, S.A.	102	29,117,678.74
0166143970	Bancomer, S.A.	8	265,849.96
2094924	Multiva, S.A.	981	343,836,259.13
Total		13,244	\$ 2,570,556,205.10

Esta cuenta refleja saldos antiguos y pendientes de depurar con lo cual no refleja la situación real en las cuentas de bancos, contraviniendo a lo que dispone el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establece que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa

Lo anterior en contravención de las obligaciones que los artículos 25 fracción XVI y 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, le confieren a la Dirección de Contabilidad y al Departamento de Registro Contable de revisar los estados de cuenta bancarios y efectuar la conciliación y aclaración correspondiente y de formular las conciliaciones bancarias, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, respectivamente.

El detalle de los movimientos en tránsito se desglosa en el anexo N° 9.

Así mismo, este órgano técnico estipula que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos podrán ser sujetos a la imposición de una responsabilidad administrativa, como lo disponen los artículos 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Al respecto me permito comentar, que lo correspondiente a los movimientos en tránsito como depósitos, retiros y transferencias se deriva del alto volumen de transacciones diarias en las cuentas bancarias de las operaciones propias como órgano hacendario, en su quehacer gubernamental.*

Se anexa cuadro comparativo que identifica los movimientos en tránsito que ya fueron depurados, así como las conciliaciones bancarias al mes de julio de 2017. (Anexo 16.3)."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta muestran la depuración de 4,367 cheques por un importe de \$871,465,828.26; no se solventa el resto ya que permanecen la misma situación.

III.I.17. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Deudor	Importe	
Préstamos para Obra de la Administración Central	\$ 86,424,394.91	(1)
Secretaría de Desarrollo Rural	46,804,151.15	(2)
Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua	8,129,043.47	(3)
Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral	6,764,739.20	(4)
Secretaría de Hacienda	928,542.09	(5)
Total	\$ 149,050,870.82	

1) PRÉSTAMOS PARA OBRA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL \$86,424,394.91

Por esta cuenta se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe	
Secretaría de Desarrollo Rural	\$ 38,821,000.00	(a)
Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	20,000,000.00	(b)
Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V.	18,603,394.91	(c)
Juntas Municipales de Agua y Saneamiento	9,000,000.00	(d)
Total	\$ 86,424,394.91	

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$38,821,000.00

Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en el ejercicio fiscal de 2013 y una reclasificación del ejercicio 2016, mismos que a junio del 2017 no han sido comprobados.

OBSERVACIÓN III.I.17.1.

El importe de \$38,821,000.00 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y por comprobantes se entenderán los documentos que demuestran la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Rural los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.1).

No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; este fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

b) SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS \$20,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
16/12/2015	OB-OBRPUB-2015-14059	Anticipo a convenio adicional para la construcción del Centro de Justicia del Estado de Chihuahua.	\$ 20,000,000.00 (b.1.)
Total			\$ 20,000,000.00

b.1.) Este importe corresponde a pago de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 del 1 de febrero de 2015, en donde se incrementan los trabajos y volúmenes de la obra.

Esta obra la ejecutó la empresa Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V. a través del contrato de obra pública N° DOP-A-36/13, mismo que se adjudica mediante licitación pública N° SCOP-DOP-03-2013, del 1 de febrero de 2015 se llevó a cabo convenio adicional al contrato de obra pública mencionado en donde se autoriza dar un anticipo de \$20,000,000.00.

Sin embargo el cheque N° 14928 del 16 de diciembre de 2016, expedido de la cuenta bancaria N° 00195023114 de BBVA Bancomer, S.A. se hizo a nombre de la empresa denominada "INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V.", en lugar de la empresa denominada "Ingeniería y Diseños Van, S.A. de C.V."

OBSERVACIÓN III.I.17.2.

El importe de \$20,000,000.00 erogado por el concepto de anticipo del convenio adicional al contrato de obra pública N° DOP-A-36/13 carecen de la documentación que justifique dicha operación, en el sentido de que el título de crédito con el cual se hizo el pago, es a la persona moral denominada INFOCOM Sistemas de Información, S.A. de C.V., sin que exista contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.2)*

No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

c) CONSTRUCCIONES Y PUENTES DE CHIHUAHUA \$18,603,394.91

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
17/01/11	RBO-160	E70 y E71 Const. carretera San Juanito-Basaseachi	\$ 3,853,394.91
10/03/11	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	4,900,000.00
10/03/11	RBO-161	E22, 23 y 23 bis distribuidor vial UACH II etapa	6,280,000.00
11/03/11	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	2,239,000.00
11/03/11	RBO-162	Rbo. 162E, 72, 73 y 74 carretera San Juanito Basaseachi	1,331,000.00
Total			\$ 18,603,394.91 (c.1).

OBSERVACIÓN III.I.17.3.

c.1.) El importe de \$18,603,394.91 erogado por los conceptos señalados en el cuadro que antecede carecen de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Dirección de Programas de Inversión y a la Coordinación de enlace de Recursos Federales de la Secretaría de Hacienda, los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.3)

No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior.”

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

d) JUNTAS MUNICIPALES DE AGUA Y SANEAMIENTO \$9,000,000.00

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
30/12/14	OF-13/2014	Préstamo para gastos de operación a la Junta Municipal de Cuauhtémoc.	\$ 5,000,000.00 (d.1.)
15/05/15	S/N	Pago de energía eléctrica del mes de abril de 2015 a la Junta Municipal de Hidalgo del Parral	4,000,000.00 (d.2.)
Total			<u>\$ 9,000,000.00</u>

d.1.) El 30 de diciembre de 2014 la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, solicitó un importe de \$5,000,000.00 para solventar gastos de operación de la Junta.

OBSERVACIÓN III.I.17.4.

El importe de \$5,000,000.00 por el préstamo otorgado a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

Con lo anterior se incumple además la obligación establecida en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, el cual establece que el Departamento de Programación y Control de Pagos le compete revisar que la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, reúna los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, rechazando aquella que no cumple con dichos requisitos y haciendo las observaciones que resulten de la revisión.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

d.2.) Por medio del oficio N° JMASP021/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, solicita la Junta Municipal de Hidalgo del Parral la cantidad de \$4,000,000.00 para solventar adeudo de energía eléctrica que tiene este Organismo, celebrándose contrato mutuo simple de fecha 14 de mayo de 2015, donde la Junta Municipal se compromete a pagar este préstamo a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

RESPUESTA: *"La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.4)*

No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; este fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

OBSERVACIÓN III.I.17.5.

En la cláusula cuarta de este convenio de apoyo financiero se establece que el importe deberá ser reintegrado a más tardar el 31 de diciembre del 2015, sin embargo al mes de junio del 2017, no se ha reintegrado el importe del préstamo.

Este Órgano Técnico determina que ningún funcionario del ente auditado está facultado para prestar recursos a un ente distinto, por lo que al hacerlo se contraviene el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el que se establece que el ejercicio del Poder Público se limita a las facultades expresamente consignadas en esta Constitución, la Federal y las Leyes que se expidan de conformidad con las mismas.

Así mismo se observa que los recursos prestados no están presupuestados, por lo que esta erogación contraviene lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el cual menciona que ningún gasto podrá efectuarse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo autorice y tenga el saldo suficiente para cubrirlo.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios para recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Como se señaló en la respuesta que antecede, la Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.5)*

No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior, por lo que no son causas imputables al Secretario de Hacienda."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

2) SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL \$46,804,151.15

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/12/15		Préstamo emergente a la persona moral "Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V."	\$ 20,873,458.09
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6044	Anticipos a los contratos 801/10 y 142/11 con La Esperanza Catarina, S.P.R. de R.L.	6,000,000.00
17/07/15	DE/206/SH 349	Integradora Estatal de Productores de Chihuahua, S.A. de C.V.	6,000,000.00
27/12/10	GC-DESRUR-2015-6046	Contrato mutuo sin intereses N° 800/2010, con Carbajales Unidos, Sociedad de Producción Rural de R.L.	3,525,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6061	Contrato mutuo sin intereses N° 143/2011, con Grupo Agroindustrial Chinarras, S.P.R. de R.L. de C.V.	2,500,000.00
20/03/14	GC-DESRUR-2015-6055	Convenio de participación para la administración de un fondo de garantía con Entidad de Fomento Regional, S.A. de C.V.	2,405,693.06
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6069	Contrato mutuo sin intereses N° 301/2012, con Granja Los Potrillos de Santa Martha, S.C. de R.L. de C.V.	2,000,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6048	Contrato mutuo 275/08 con Lecheros de Chihuahua, S.P.R. de R.L.	1,500,000.00
01/10/14	GC-DESRUR-2015-6065	Contrato mutuo sin intereses N° 442/2011, con Productores de Pino y Encino y sus Transformaciones, S.C. de R.L. de C.V.	1,000,000.00
30/10/15	COTABILIDAD-RE	Contrato 312/10 con asociación civil	1,000,000.00
Total			\$ 46,804,151.15 (a)

a) Movimientos para cubrir diferentes necesidades y programas de la dependencia, los cuales son originados en los ejercicios fiscales de 2010, 2014 y 2015, que a la fecha de la auditoría no han sido comprobados.

Por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados a través de este inciso, se debió hacer efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevará a cabo a través del procedimiento económico coactivo; el cuál no se realizó.

OBSERVACIÓN III.I.17.6.

El ente público no llevó a cabo las mejoras prácticas contables para la fiabilidad y razonabilidad de las transacciones de los Estados Financieros, ya que registró o reclasificó contablemente el 1 de octubre de 2014, préstamos que presentan un vencimiento de hasta 6 años otorgados por Gobierno del Estado mediante contratos de mutuo con y sin interés como apoyo para desarrollar diferentes actividades y que su ejercicio corresponde a años anteriores, presentándolos como si estos hubieran sido reestructurados y cambiando la naturaleza contable de dichos adeudos, en contravención al postulado básico de Revelación Suficiente y los artículos 2 párrafo segundo, 33, 34 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, por el vencimiento que presentan los préstamos mencionados, se debió haber hecho efectivo lo especificado en las cláusulas de los contratos mutuos que establecen que en caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas y por falta de pago, la cantidad adeudada constituirá un crédito fiscal y su recuperación se llevará a cabo a través del procedimiento económico coactivo, contraviniendo los artículos 329 fracción IV, 331 y 333 del Código fiscal del Estado de Chihuahua, donde constituye que no satisfecho un crédito fiscal dentro del término que para su pago señalan las disposiciones legales que lo regulen, o en su defecto el establecido en el artículo 43 de este Código, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Rural los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.6)*

No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

3) COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA
\$8,129,043.47

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
29/01/13	GC-OD-COESVI-2015-95	Anticipo para la adquisición de vivienda al INFONAVIT	\$ 8,129,043.47
Total			\$ 8,129,043.47 (a)

a) Anticipo otorgado para adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) el 29 de enero de 2013 por \$25,000,000.00 importe que al mes de junio tiene un saldo de \$8,129,043.47.

OBSERVACIÓN III.I.17.7.

El importe de \$8,129,043.47 otorgado como anticipo para la adquisición de vivienda al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.7)*

No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; este fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

4) JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE HIDALGO DEL PARRAL \$6,764,739.20

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
30/03/15	Contabilidad	Compensación derivada de crédito firme por falta de pago del ISR.	\$ 2,137,037.00
30/09/15	General-PA	Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR	1,017,159.00
30/10/15	General-PA	Solicitud del SAT, afectar vía compensación de las participaciones el ISR	1,019,951.00
29/01/16	General	Cargos que aplica la Tesorería de la Federación por omisión parcial o total de impuestos.	2,590,592.20
			Total \$ 6,764,739.20 (a)

a) Multas fiscales o cargos que le realizan a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios y que a junio del 2017 no se han reintegrado.

OBSERVACIÓN III.I.17.8.

Se realizaron erogaciones por un importe de \$6,764,739.20 para el pago de multas fiscales o cargos que le realizan a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral por pagos indebidos y/o extemporáneos, así como falta de los enteros de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, misma que carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Junta Municipal de Hidalgo del Parral los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.8)

No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior, así mismo me permito informar que en lo correspondiente a dichos registros de deudores se realizan en cumplimiento a las obligaciones fiscales por pagos que esta secretaría eroga como deudor solidario ante el SAT."

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; éste fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

5) SECRETARÍA DE HACIENDA \$928,542.09

Este importe se integra de la siguiente manera:

Fecha	Anticipo	Concepto	Importe
07/12/12	GC-SECHAC-2015-6288	49 trabajos realizados en el corredor cultural con la empresa Constructora Santa Sofia, S.A. de C.V.	\$ 928,542.09 (a)
Total			\$ 928,542.09

a) CONSTRUCTORA SANTA SOFÍA, S.A. DE C.V. \$928,542.09

Se otorga la cantidad de \$928,542.09 a la Constructora Santa Sofia, S.A. de C.V., el 7 de diciembre de 2012 para realizar trabajos en el corredor cultural Stallforth en el Palacio Alvarado – Griessen, ubicado en Hidalgo del Parral de Chihuahua; esta obra quedó bajo el N° 3201107 misma que inició en el ejercicio de 2013 y la cual ya se encuentra concluida.

OBSERVACIÓN III.I.17.9.

El importe de \$928,542.09 por el pago de amortización de los trabajos realizados, carece de la documentación que lo compruebe, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“La Secretaría de Hacienda en cumplimiento al artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, realizó procedimiento administrativo de gestión de cobro el cual consistió en informar mensualmente a la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Hacienda los registros contables que presentaron saldo por pagar a fecha, así como requerirle realizar la comprobación correspondiente o en su defecto el reintegro a la Tesorería del Estado, anexando al presente documentación que lo acredita, (Anexo 17.9)*

No omito comentar que dichos registros de deudores fueron registrados en la administración anterior.”

COMENTARIO: Se solventa parcialmente, toda vez que si bien el Ente anexa en su respuesta oficio de solicitud de comprobación y/o reintegro de estos recursos a la Dependencia en cuestión; este fue omiso en proporcionar lo referente a su comprobación y/o reintegro de los recursos observados en este punto.

III.1.18. INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Muestra
Cheques devueltos	\$ 16,111,335.77 (1)
Faltantes por robo	5,018,104.40 (2)
Total	\$ 21,129,440.17

1) CHEQUES DEVUELTOS \$16,111,335.77

De esta cuenta se determinó de acuerdo a los registros contables un saldo de \$16,111,335.77, de los cuales mediante oficio CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, en el que se entrega documentación soporte avalando solo una parte del saldo, el cual a continuación se detalla:

Oficio	Periodo	Importe
CRR 617/2015	2011-2014	\$ 4,678,044.60 (a)
CRR -579/2015	Julio de 2015	1,141,680.00 (b)
NA	08/07/05	6,859,144.57 (c)
Total		\$ 12,678,869.17 (d)

a) Este importe se integra como a continuación se muestra:

Póliza	Banco	Cuenta Contable	Importe
CRR-316	Banamex, S.A.	870542794	\$ 4,059,343.57
CRR-318	Bancomer, S.A.	173883736	75,203.57
CRR-320	Banorte, S.A.	618000575	1,621.00
CRR-321	Serfin, S.A.	65500560055	185,172.46
CRR-322	Scotiabank, S.A.	21500859141	356,704.00
Total			<u>\$ 4,678,044.60 (a.1)</u>

a.1) Estas pólizas se originan del registro de cheques devueltos correspondientes a los ejercicios del 2011 al 2014, los cuales están pendientes de aclarar por el ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b) Este importe se integra como a continuación se muestra:

Concepto	N° de Cheques	Importe
Cheques con pólizas	5	\$ 48,931.05 (b.1)
En proceso legal	1	25,000.00 (b.1)
Cheques activos sin aviso de devolución	7	354,098.00 (b.2)
Ingresado por Tesorería	1	713,651.00 (b.1)
Total		<u>\$ 1,141,680.05</u>

b.1) Estos importes, están pendientes de aclarar por el ente revisado, si ya se efectuó el cobro de los mismos o las gestiones de cobro realizadas y la situación actual de los mismos.

b.2) Estos cheques fueron ingresados en diferentes Recaudaciones y en su momento hubo aviso de ser cheques devueltos, continúan con estatus AC (acreditado), como antecedente de estos cheques el N° 36946 por un importe de \$343,376.00 se ingresó en la Recaudación de Juárez el 19 de mayo de 2014, fue escaneado en la Terminal Punto de Venta (TPV) de Banamex y no fue rechazado o hubo aviso de devolución.

c) En la balanza de comprobación de 2016, se observa un saldo de la Recaudación de Rentas en ciudad Juárez por \$6,589,144.57, el cual no coincide con el reporte de notificación emitido al 14 de enero de 2017, llamado "Reporte Detallado por estatus" el cual presenta un saldo no pagado de \$166,757.24.

OBSERVACIÓN III.I.18.1.

Según la base de datos e información proporcionada por el ente mediante oficio número DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017, se tiene al 31 de diciembre de 2016 un rezago de cheques devueltos por la cantidad de \$16,111,335.77; observándose que, por el período auditado no se llevó a cabo el juicio ejecutivo mercantil correspondiente para su recuperación; Lo anterior también en inobservancia de la obligación establecida por el artículo 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, donde se establece que la Dirección General de Ingresos es la responsable de ejecutar las acciones económicas-coactivas correspondientes.

De lo anterior descrito se determina que el Secretario de Hacienda no inicio los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos Gobierno del Estado de Chihuahua, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se hace de su conocimiento que esta Secretaria llevó y lleva a cabo el procedimiento coactivo de cobro de manera habitual a través de su Departamento de Notificación y Cobranza, el área que lleva a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución de acuerdo al artículo 16, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda vigente a la fecha.*

Además, la aseveración hecha por esa H. Auditoría de que "no se llevó a cabo el juicio ejecutivo mercantil" correspondiente para la recuperación del rezago de cheques devueltos en inobservancia de la obligación establecida en el artículo 14, fracción XX, del Reglamento Interior en cita, es incorrecta por las siguientes razones:

a) La Dirección General de Ingresos es responsable de ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), de acuerdo al Reglamento.

b) Dicha responsabilidad se desahoga a través del PAE, por ser una atribución del sujeto activo de la obligación tributaria, y no del juicio ejecutivo mercantil, como sería el caso al tratarse de controversias entre particulares.

c) El Departamento a cargo cumple ordinariamente con su función de llevar a cabo el PAE para la recuperación de créditos fiscales, por lo que no incumple con la obligación prevista en el artículo 16, fracción XXI, (Artículo 14, fracción XX, del Reglamento vigente en 2013)."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.18.2.

d) Del análisis realizado y de acuerdo a los registros contables por un saldo de \$12,881,895.81, el organismo auditado únicamente aclaró \$12,678,869.17 generando una diferencia de \$203,026.64, por consiguiente el ente está dejando de cobrar cheques ocasionando un daño a la Hacienda Pública y con ello se contravino el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no está llevando la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción II del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Del análisis realizado y de acuerdo a los registros contables, se menciona una diferencia de \$203,026.64 los cuales no se han dejado de cobrar, toda vez que han estado sujetos al procedimiento de notificación y cobranza. Cada cheque que se recibe en esta Coordinación de Recaudaciones de Rentas, se captura y se envía en su original a las Recaudaciones de Rentas, para su cobro inmediato.*

El departamento de Notificación y Cobranza lleva a cabo el cobro de los mismos a través del Procedimiento de Ejecución, requerimiento de pago y embargo, según se señala en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SECCIÓN PRIMERA REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

2) FALTANTES POR ROBO \$5,018,104.40

El saldo que representa esta cuenta al 31 de diciembre de 2016 es por \$5,018,104.40, del cual se solicitó la integración de la totalidad, así como los documentos que acrediten el estatus, origen, antigüedad, documentación soporte y en su caso la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución y/o acciones de cobro para la recuperación de los adeudos presentados del mismo mediante oficio AECFII-GE 064/2017, el ente manifiesta de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, no es de su competencia dentro de las facultades contar con la información solicitada, y no es la Instancia operativa de dicha información considerando que debe dirigirse a la Coordinación de Recaudación de Rentas de esta Secretaría de Hacienda según oficio N°DCG/853/2017 de fecha 12 de junio de 2017.

De igual manera dan respuesta mediante oficio N°CRR-1218/2017 de fecha 14 de junio de 2017, que en el ejercicio 2016, no se tienen registros por faltantes de robo, según se puede observar en la balanza de comprobación acumulada al 31 de septiembre de 2016, cabe mencionar que los saldos mostrados en dicha balanza se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y que la documentación soporte se encuentra en la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN III.I.18.3.

Este importe, está pendiente de aclarar por el ente revisado, si ya se efectuaron las gestiones de cobro realizadas y la situación actual por concepto de faltantes de robo, por consiguiente el organismo está dejando de cobrar \$5,018,104.40 ocasionando un daño a la hacienda pública y con ello se contravino el artículo 23 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no inició los procedimientos necesarios recabar el pago total de estos adeudos, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción VIII del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la cual consiste en autorizar los procedimientos necesarios para la captación, de los recursos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "En un análisis realizado a las balanzas de saldos y detallado de movimientos de los ejercicios 2012 al 2016, se identifica lo siguiente:

LISTADO DE RESPONSABILIDADES POR ROBO DEL 1 DE ENERO DEL 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011							
FECHA	NUM	RECAUDACIÓN	POLIZA	CARGO	ABONO	EJERCICIO FISCAL	SALDO ACUMULADO
31-may-02	26	GUADALUPE DISTRITO BRAVOS	468	\$31,266.00			\$31,266.00
31-may-02	36	JUAREZ	469	\$156,346.40			\$187,412.40
31-may-02	36	JUAREZ	470	\$225,011.46		\$412,423.86	\$412,423.86
20-ago-03	9	BOCOYNA CREEI	232	\$292.00			\$412,615.86
20-ago-03	9	BOCOYNA CREEI	233	\$356.00			\$412,971.86
31-oct-03	36	JUAREZ	330	\$61,710.70			\$474,682.56
31-oct-03	36	JUAREZ	325	\$7,746.00		\$70,004.70	\$482,428.56
23-sep-04	65	URIQUE	187	\$251,408.85			\$733,837.41
23-sep-04	65	URIQUE	188	\$6,872.00			\$740,709.41
23-sep-04	65	URIQUE	188	\$3.00			\$740,712.41
25-sep-04	6	BACHINIVA	196	\$240,546.25		\$488,830.10	\$981,258.66
11-feb-06	4	AQUILES SERDAN	SALDO	\$27,358.00			\$1,008,416.66
03-abr-06	34	JANOS	SALDO	\$16,353.91			\$1,024,570.57
30-abr-06	50	NUÉVO CASAS GRANDES	64	\$95,276.00			\$1,119,846.57
02-jun-06	46	MORELOS	SALDO	\$97,763.30			\$1,217,609.87
31-jul-06	24	GOMEZ FARIAS	510	\$4,765.00			\$1,222,374.87
17-dic-06	6	BACHINIVA	825	\$3,090.00		\$244,205.21	\$1,225,464.87
29-ene-09		FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	17	\$11,450.00			\$1,236,914.87
29-ene-09	9	BOCOYNA CREEI			\$75.00		\$1,236,839.87
27-feb-09	36	JUAREZ AZTECAS	78	\$31,247.00			\$1,268,086.87
27-feb-09	36	JUAREZ LAS TORRES	77	\$99,439.00			\$1,363,521.87
11-jul-09	36	JUAREZ BABICORA	607	\$439,631.50			\$1,803,153.37
31-ago-09	36	JUAREZ JUAN GABRIEL	666	\$8,721.00		\$586,409.50	\$1,811,874.37
30-abr-10	18	CHIHUAHUA FUENTES MARES	255	\$106,653.50			\$1,918,527.87
30-jun-10	36	JUAREZ BABICORA	327	\$8,647.00			\$1,927,174.87
30-jul-10	36	JUAREZ BABICORA	375	\$9,748.00			\$1,936,922.87
31-ago-10	18	CHIHUAHUA	467	\$40,830.20			\$1,977,753.07
SEPTIEMBRE 2010	18	CHIHUAHUA LICENCIAS		\$345,702.20		\$511,580.90	\$2,323,455.27
31-jul-11	18	CHIHUAHUA CENTRAL	RESP-563	\$40,422.00			\$2,363,877.27
31-oct-11	9	BOCOYNA	RESP-667	\$596,016.00			\$2,959,893.27
28-oct-11	18	CHIHUAHUA CENTRAL	RCL-645		\$40,422.00		\$2,919,471.27
31-oct-11	18	CHIHUAHUA MOD. ZARAGOZA	RESP-657	\$91,322.00			\$3,010,793.27
31-oct-11	18	CHIHUAHUA MOD. SMART F. MARES	RESP-658	\$23,038.77		\$710,376.77	\$3,033,832.04

LISTADO DE RESPONSABILIDADES POR ROBO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016							
FECHA	NUM	RECAUDACIÓN	POLIZA	CARGO	ABONO	EJERCICIO FISCAL	SALDO ACUMULADO
Saldo inicial 01 de Enero del 2012							\$3,033,832.04
18-may-12	36	JUAREZ CENTRAL	RESP-116	\$126,300.00			\$3,160,132.04
18-may-12	36	JUAREZ CENTRAL	RESP-114	\$148,106.00			\$3,308,238.04
30-jul-12	18	CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C.	RCL-394	\$23,479.00			\$3,331,717.04
30-jul-12	18	CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C.	RCL-393	\$67,385.00			\$3,399,102.04
31-jul-12	18	CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C.	RCL-2		\$23,479.00		\$3,375,623.04
31-jul-12	18	CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C.	RCL-10		\$80,000.00		\$3,295,623.04
31-jul-12	31	PARRAL CENTRAL	RCL-3	\$23,479.00			\$3,369,102.04
31-jul-12	35	JIMENEZ	RCL-395	\$20,938.00			\$3,389,440.04
31-jul-12	35	JIMENEZ	RCL-2	\$23,479.00			\$3,412,919.04
31-jul-12	35	JIMENEZ	RCL-3		\$23,479.00		\$3,389,440.04
31-ago-12	18	CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C.	RCL-434	\$426,572.00			\$3,816,012.04
31-ago-12	18	CHIHUAHUA OFICIALIA 02 R.C.	RCL-434	\$778,449.00			\$4,594,461.04
01-oct-12	31	PARRAL CERESO		\$1,991.00			\$4,596,392.04
01-oct-12	35	JIMENEZ			\$17,576.00		\$4,578,816.04
30-nov-12	12	CHIHUAHUA CENTRAL	RCL-1	\$259.00			\$4,579,075.04
12-nov-12	31	PARRAL CENTRAL			\$23,479.00		\$4,555,596.04
12-dic-12	SIN	OPMA, DIRECTOR GRAL.		\$17,279.97		\$1,539,043.97	\$4,572,876.01
30-abr-13	61	GENERAL TRIAS	RCL-13	\$37,310.00			\$4,610,186.01
19-jun-13	35	JIMENEZ			\$2,762.00	\$34,548.00	\$4,607,424.01
31-may-14	18	CHIHUAHUA MODULO MOVIL	RCL-1072	\$4,979.63			\$4,612,403.64
25-jun-14		SIN ESTRUCTURA	RCL-1193	\$81,951.00			\$4,694,354.64
18-jun-14	18	CHIHUAHUA MODULO MOVIL	RCL-1122	\$20,983.00			\$4,715,337.64
31-jul-14	18	CHIHUAHUA JUZGADOS CIVILES	RCL-1258	\$162,828.00			\$4,878,165.64
28-nov-14	43	MATACHI	RESP-1662	\$29,423.76		\$300,185.39	\$4,907,589.40
27-feb-15	18	CHIHUAHUA	RCL	\$140,000.00			\$5,047,589.40
09-jul-15		SIN ESTRUCTURA	CERT. ING		\$20,485.00		\$5,028,104.40
31-dic-16							\$5,028,104.40

En relación al seguimiento de las gestiones de cobro me permito informar lo siguiente:

Se adjuntan evidencias del seguimiento de procesos judiciales interpuestos por la Secretaría de Hacienda por los robos a las Recaudaciones de Rentas. (Anexo 18.3).

III.-RESUMEN DE LOS SEGUIMIENTOS DE RECUPERACION POR ROBO:

RESUMEN DE SEGUIMIENTO RESPONSABILIDADES EJERCICIOS FISCALES 2002 A 2011

ORIGEN Y SEGUIMIENTO :	IMPORTE:
RESPONSABILIDADES POR RECUPERAR DEL EJERCICIO 2002 AL 2011	\$3,033,832.04
SEGUIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN JURIDICA DE LA S.H. SEGÚN NÚMERO DE CASO 6687/2011	-91,322.00
SALDO	\$2,942,510.04

**RESUMEN DE SEGUIMIENTO RESPONSABILIDADES EJERCICIOS FISCALES 2012
A 2016**

ORIGEN Y SEGUIMIENTO :	IMPORTE:
RESPONSABILIDADES POR RECUPERAR DEL EJERCICIO 2012 AL 2016	\$1,984,272.36
SEGUIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA S.H. SEGÚN NÚMERO DE CASO 2398/2012, 19-2014-0020930 Y 19-2014-0020925	-1,475,762.63
SALDO ENTRE EL IMPORTE ROBADO \$140,000 Y EL IMPORTE PAGADO POR EL SEGURO \$29,485	-110,515.00
SALDO	\$397,994.73

Se anexa relación de seguimiento donde se detalla la investigación, así como soporte documental, por lo que se determina que si se realizó el procedimiento que le corresponde a la Secretaría de Hacienda al interponer la denuncia ante las autoridades correspondientes. (Anexo 18.3)"

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que soporta el seguimiento a estos saldos.

III.I.19. ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Por este concepto se observa lo siguiente:

<u>Nombre</u>	<u>Tipo</u>	<u>Importe</u>
<u>Licencias informáticas e intelectuales</u>		
Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.	Gasto \$	18,176,068.27 (1)
<u>Automóviles y camiones</u>		
Capital Leasing de México, S.A. de C.V.	Gasto	4,904,202.38 (2)
	Total \$	23,080,270.65

1) TECNOLOGÍA DE GESTIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. \$18,176,068.27

El 1 de diciembre de 2016 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 102 fracción I y Apartado A fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, tuvo a bien emitir el dictamen de excepción y acta de adjudicación a la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009/2016, en favor de la persona moral denominada "Tecnología de Gestión y Comunicación, S.A. de C.V.", para la adquisición de 200 licencias de usuario del denominado "Sistema Recaudador Estatal", así como la contratación de los servicios de implementación del sistema de ingresos y servicio de soporte a infraestructura del sistema de ingresos, por un monto de \$18,176,068.27, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado. Según lo establecido en el Contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016.

OBSERVACIÓN III.I.19.1.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción I y Apartado A fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el ente no cuenta con los elementos que acrediten que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos y el ente no cuenta con los elementos que acrediten que se trata de servicios profesionales, porque el documento con el que se soporta la excepción se trata de un certificado con número de registro 03-2006-101111140700-01 del 26 de octubre del 2006 que emite el Instituto Nacional del Derecho de Autor a través del Registro Público del Derecho de Autor con fundamento en el artículo 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor; sin embargo no se cuenta con el certificado y la inscripción de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo y segundo porque toda vez que de acuerdo a lo que la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua dispone respecto a lo que es un "Servicio Profesional", señala en su numeral 27 en relación con los artículos 2 y 5 que es toda realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aun cuando sólo se trate de simple consulta o de la ostentación de carácter de profesionistas por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro medio escrito, gráfico o electrónico; y como sustento de lo anterior, para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones reconocidas oficialmente como carreras completas, dentro de los planes de estudio en las instituciones de educación media superior y superior. De tal manera que en base en lo anterior se determina la improcedencia de las excepciones invocadas y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Con respecto a las observaciones 19.1, 19.2 y 19.3, se manifiesta de acuerdo a como se estipula en el contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, con la empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V., el software adquirido se implementó en el periodo del 1º al 31 de diciembre de 2016 con las siguientes características:*

1. *El contrato incluyó tres rubros generales:*

- *200 licencias de usuario nombrado Sistema Recaudador Estatal*
- *Servicios de implementación sistema de ingresos*
- *Servicios de Soporte de infraestructura de sistema de ingresos*

2. *Se recibieron los servicios de soporte técnico para la estabilización y adecuación de la infraestructura con la que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda, con el fin de asegurar la operación adecuada del sistema de ingresos que en ese momento representaba un riesgo considerable de interrupción de sus servicios a la ciudadanía y al propio Gobierno en cuanto a recaudación de impuestos a través de dicho sistema.*

3. *Se recibieron 200 licencias correspondientes al contrato y se instaló el Sistema Recaudador Versión 5 comercializado por la empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A de C.V. como se especifica en carta de entrega recibida en la Dirección General de Ingresos el 16 de diciembre de 2016, de la cual se anexa "Constancia de 200 licencias del sistema de ingresos Recaudador" .*

4. *Igualmente, según lo estipulado en el DNTI-CPD-049-2016, se hace notar que dicha instalación consta de:*

El Sistema Recaudador propuesto para la Secretaria considera la administración completa del ciclo de vida de la recaudación estatal mediante la administración, gestión de la recaudación y un estricto control de los padrones y obligaciones hasta las invitaciones de pago, notificaciones, estados de cuenta y continuo proceso de análisis de seguimiento de los procesos sustantivos del ingreso.

Alcance a implementar los siguientes módulos de Recaudador Versión 5:

- *Administración de la aplicación*
- *Contabilidad*
- *Administración de cajas*
- *Vehicular*
- *Declaraciones*
- *Créditos fiscales*
- *Entidades externas*
- *Registro de otorgamiento de servicios (ROS)*
- *Administración de ROS*
- *Pagos por Internet*
- *Convenios y PAE*

La instalación se llevó a cabo en primera instancia en los equipos con los que contaba en ese momento la Secretaria de Hacienda. Se anexa documento que describe la configuración técnica de dicha instalación: "TA.070.1 Arquitectura inicial y asignación de aplicaciones" así como la impresión de pantallas y los manuales correspondientes a la aplicación.

Cabe mencionar que dicha instalación se encuentra a la fecha funcional y accesible en los servidores de la Secretaria de Hacienda.

Durante el proceso de implementación de esta versión, se analizaron adicionalmente con todo detalle los requerimientos específicos de operación y los planteamientos de requerimientos por parte de los usuarios operativos que realizan las funciones de ingresos de las diferentes áreas involucradas. De este análisis se determinaron brechas entre la funcionalidad adquirida y los requerimientos de funcionalidades específicas y deseadas; esto con llevó a obtener una definición detallada de las adecuaciones y desarrollos adicionales a la versión instalada. Se anexa el documento resultante que fue entregado igualmente en la carta de entrega mencionada anteriormente denominado "RD 001 – Objetivos de negocio y sistema", el cual contiene "Prioridad de brechas Secretaría de Hacienda sistema de ingresos" (Anexo VII)

De acuerdo a la definición de brechas se determinaron desarrollos y adecuaciones al sistema de manera independiente al contrato original, los cuales se han llevado a cabo durante el presente año 2017.

En mayo de 2017 se realizó la licitación pública SH/LPE/087/2017 para la adquisición de licencias, software financiero, servicios de consultoría, desarrollo de software a la medida y equipo de cómputo.

1. El equipo de cómputo adquirido se utilizará durante 2017 para alojar, además de otras aplicaciones la nueva versión del sistema del ingreso que contendrá las adecuaciones necesarias.

2. Se destinaron recursos contratados en esta nueva licitación para desarrollos a la medida a fin de cubrir los desarrollos determinados en el análisis de brecha, cuyas especificaciones se recibieron anexas en el documento de entrega antes mencionado (Anexo 9.1, 9.2 y 9.3)

En conclusión, de acuerdo a esta asignación de nuevos recursos, en el periodo de mayo a diciembre de 2017, se realizan trabajos de desarrollo de las funcionalidades del sistema de ingresos, mencionadas en el documento de análisis de brecha y se instalará una nueva versión del software (Recaudador versión 5.1) en la nueva infraestructura adquirida por la Secretaría de Hacienda para ello."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa los elementos que acrediten que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos y con los elementos que soporten que se trate de servicios profesionales.

OBSERVACIÓN III.I.19.2.

Aunado a lo señalado en la observación que antecede, el importe erogado que asciende a \$18,176,068.27, al mes de julio del 2016 el objeto del contrato, que es la adquisición de 200 licencias de usuario del denominado "Sistema Recaudador Estatal" se tenga en operación, ya que de acuerdo a la información recabada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se está desarrollando dicho sistema, incumpliendo de esta manera con la cláusula SEGUNDA del contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, el cual señala en el último párrafo que los servicios de implementación del sistema de ingresos y servicio de soporte a infraestructura del sistema de ingresos se realizarán desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2016; observándose que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo además al servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Con respecto a las observaciones 19.1, 19.2 y 19.3, se manifiesta de acuerdo a como se estipula en el contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, con la empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V., el software adquirido se implementó en el periodo del 1º al 31 de diciembre de 2016 con las siguientes características:*

2. El contrato incluyó tres rubros generales:

- **200 licencias de usuario nombrado Sistema Recaudador Estatal**
- **Servicios de implementación sistema de ingresos**
- **Servicios de Soporte de infraestructura de sistema de ingresos**

2. Se recibieron los servicios de soporte técnico para la estabilización y adecuación de la infraestructura con la que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda, con el fin de asegurar la operación adecuada del sistema de ingresos que en ese momento representaba un riesgo considerable de interrupción de sus servicios a la ciudadanía y al propio Gobierno en cuanto a recaudación de impuestos a través de dicho sistema.

3. Se recibieron 200 licencias correspondientes al contrato y se instaló el Sistema Recaudador Versión 5 comercializado por la empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A de C.V. como se especifica en carta de entrega recibida en la Dirección General de Ingresos el 16 de diciembre de 2016, de la cual se anexa "Constancia de 200 licencias del sistema de Ingresos Recaudador".

4. Igualmente, según lo estipulado en el DNTI-CPD-049-2016, se hace notar que dicha instalación consta de:

El Sistema Recaudador propuesto para la Secretaría considera la administración completa del ciclo de vida de la recaudación estatal mediante la administración, gestión de la recaudación y un estricto control de los padrones y obligaciones hasta las invitaciones de pago, notificaciones, estados de cuenta y continuo proceso de análisis de seguimiento de los procesos sustantivos del ingreso.

Alcance a implementar los siguientes módulos de Recaudador Versión 5:

- Administración de la aplicación
- Contabilidad
- Administración de cajas
- Vehicular
- Declaraciones
- Créditos fiscales
- Entidades externas
- Registro de otorgamiento de servicios (ROS)
- Administración de ROS
- Pagos por Internet
- Convenios y PAE

La instalación se llevó a cabo en primera instancia en los equipos con los que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda. Se anexa documento que describe la configuración técnica de dicha instalación: "TA.070.1 Arquitectura inicial y asignación de aplicaciones" así como la impresión de pantallas y los manuales correspondientes a la aplicación.

Cabe mencionar que dicha instalación se encuentra a la fecha funcional y accesible en los servidores de la Secretaría de Hacienda.

Durante el proceso de implementación de esta versión, se analizaron adicionalmente con todo detalle los requerimientos específicos de operación y los planteamientos de requerimientos por parte de los usuarios operativos que realizan las funciones de ingresos de las diferentes áreas involucradas. De este análisis se determinaron brechas entre la funcionalidad adquirida y los requerimientos de funcionalidades específicas y deseadas; esto con llevó a obtener una definición detallada de las adecuaciones y desarrollos adicionales a la versión instalada. Se anexa el documento resultante que fue entregado igualmente en la carta de entrega mencionada anteriormente denominado "RD 001 – Objetivos de negocio y sistema", el cual contiene "Prioridad de brechas Secretaría de Hacienda sistema de ingresos" (Anexo VII)

De acuerdo a la definición de brechas se determinaron desarrollos y adecuaciones al sistema de manera independiente al contrato original, los cuales se han llevado a cabo durante el presente año 2017.

En mayo de 2017 se realizó la licitación pública SH/LPE/087/2017 para la adquisición de licencias, software financiero, servicios de consultoría, desarrollo de software a la medida y equipo de cómputo.

1. El equipo de cómputo adquirido se utilizará durante 2017 para alojar, además de otras aplicaciones la nueva versión del sistema del ingreso que contendrá las adecuaciones necesarias.

2. Se destinaron recursos contratados en esta nueva licitación para desarrollos a la medida a fin de cubrir los desarrollos determinados en el análisis de brecha, cuyas especificaciones se recibieron anexas en el documento de entrega antes mencionado (Anexo 9.1, 9.2 y 9.3)

En conclusión, de acuerdo a esta asignación de nuevos recursos, en el periodo de mayo a diciembre de 2017, se realizan trabajos de desarrollo de las funcionalidades del sistema de ingresos, mencionadas en el documento de análisis de brecha y se instalará una nueva versión del software (Recaudador versión 5.1) en la nueva infraestructura adquirida por la Secretaría de Hacienda para ello."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa la documentación mencionada en su respuesta.

OBSERVACIÓN III.I.19.3.

Así mismo, de acuerdo a la cláusula DÉCIMA del contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, el ente debió haber rescindido el mismo y haber hecho efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, que corresponde al 10 por ciento del monto total contratado; lo anterior en contravención a las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda, Dirección Jurídica y del Departamento Jurídico Administrativo establecidas en los artículos 8 fracción XVII, 60 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, de autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a recibir el Estado y de llevar a cabo los procedimientos para hacer efectivas las garantías otorgadas a favor del Estado, así como emitir los requerimientos de pago a las instituciones de fianzas, cuando corresponda a la autoridad fiscal estatal su cobro en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Con respecto a las observaciones 19.1, 19.2 y 19.3, se manifiesta de acuerdo a como se estipula en el contrato número SH/LR/AD/009/2016 del 1 de diciembre del 2016, con la empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A. de C.V., el software adquirido se implementó en el periodo del 1º al 31 de diciembre de 2016 con las siguientes características:*

3. *El contrato incluyó tres rubros generales:*

- *200 licencias de usuario nombrado Sistema Recaudador Estatal*
- *Servicios de implementación sistema de ingresos*
- *Servicios de Soporte de infraestructura de sistema de ingresos*

2. *Se recibieron los servicios de soporte técnico para la estabilización y adecuación de la infraestructura con la que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda, con el fin de asegurar la operación adecuada del sistema de ingresos que en ese momento representaba un riesgo considerable de interrupción de sus servicios a la ciudadanía y al propio Gobierno en cuanto a recaudación de impuestos a través de dicho sistema.*

3. *Se recibieron 200 licencias correspondientes al contrato y se instaló el Sistema Recaudador Versión 5 comercializado por la empresa Tecnología de Gestión y Comunicación S.A de C.V. como se especifica en carta de entrega recibida en la Dirección General de Ingresos el 16 de diciembre de 2016, de la cual se anexa "Constancia de 200 licencias del sistema de ingresos Recaudador" .*

4. *Igualmente, según lo estipulado en el DNTI-CPD-049-2016, se hace notar que dicha instalación consta de:*

El Sistema Recaudador propuesto para la Secretaría considera la administración completa del ciclo de vida de la recaudación estatal mediante la administración, gestión de la recaudación y un estricto control de los padrones y obligaciones hasta las invitaciones de pago, notificaciones, estados de cuenta y continuo proceso de análisis de seguimiento de los procesos sustantivos del ingreso.

Alcance a implementar los siguientes módulos de Recaudador Versión 5:

- *Administración de la aplicación*
- *Contabilidad*
- *Administración de cajas*
- *Vehicular*
- *Declaraciones*
- *Créditos fiscales*
- *Entidades externas*
- *Registro de otorgamiento de servicios (ROS)*
- *Administración de ROS*
- *Pagos por Internet*
- *Convenios y PAE*

La instalación se llevó a cabo en primera instancia en los equipos con los que contaba en ese momento la Secretaría de Hacienda. Se anexa documento que describe la configuración técnica de dicha instalación: "TA.070.1 Arquitectura inicial y asignación de aplicaciones" así como la impresión de pantallas y los manuales correspondientes a la aplicación.

Cabe mencionar que dicha instalación se encuentra a la fecha funcional y accesible en los servidores de la Secretaría de Hacienda.

Durante el proceso de implementación de esta versión, se analizaron adicionalmente con todo detalle los requerimientos específicos de operación y los planteamientos de requerimientos por parte de los usuarios operativos que realizan las funciones de ingresos de las diferentes áreas involucradas. De este análisis se determinaron brechas entre la funcionalidad adquirida y los requerimientos de funcionalidades específicas y deseadas; esto con llevó a obtener una definición detallada de las adecuaciones y desarrollos adicionales a la versión instalada. Se anexa el documento resultante que fue entregado igualmente en la carta de entrega mencionada anteriormente denominado "RD 001 – Objetivos de negocio y sistema", el cual contiene "Prioridad de brechas Secretaría de Hacienda sistema de ingresos" (Anexo VII)

De acuerdo a la definición de brechas se determinaron desarrollos y adecuaciones al sistema de manera independiente al contrato original, los cuales se han llevado a cabo durante el presente año 2017.

En mayo de 2017 se realizó la licitación pública SH/LPE/087/2017 para la adquisición de licencias, software financiero, servicios de consultoría, desarrollo de software a la medida y equipo de cómputo.

1. El equipo de cómputo adquirido se utilizará durante 2017 para alojar, además de otras aplicaciones la nueva versión del sistema del ingreso que contendrá las adecuaciones necesarias.

2. Se destinaron recursos contratados en esta nueva licitación para desarrollos a la medida a fin de cubrir los desarrollos determinados en el análisis de brecha, cuyas especificaciones se recibieron anexas en el documento de entrega antes mencionado (Anexo 9.1, 9.2 y 9.3)

En conclusión, de acuerdo a esta asignación de nuevos recursos, en el periodo de mayo a diciembre de 2017, se realizan trabajos de desarrollo de las funcionalidades del sistema de ingresos, mencionadas en el documento de análisis de brecha y se instalará una nueva versión del software (Recaudador versión 5.1) en la nueva infraestructura adquirida por la Secretaría de Hacienda para ello."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtua la observación.

2) CAPITAL LEASING MÉXICO, S.A. DE C.V. \$4,904,202.38

El 1 de diciembre de 2016, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió dictamen de excepción y acta de adjudicación para la licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009-A/2016, a favor de la persona moral denominada Capital Leasing México, S.A. de C.V., para la adquisición consistente en 144 vehículos para la dirección de la División de Vialidad y Tránsito.

La contratación adjudicada mediante el procedimiento de licitación restringida en la modalidad de adjudicación directa número SH/LR/AD/009-A/2016, encuentra su fundamento en el artículo 102 fracción II y Apartado A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

El Gobierno contrata con el proveedor la adquisición de 144 vehículos usados libres de cargas y gravámenes para la dirección de la División de Vialidad y Tránsito por un precio total convenido para la presente operación es la suma de \$4,904,202.53 IVA incluido, según el contrato de adquisición de bienes número SH/LR/AD/009-A/2016 celebrado el 9 de diciembre de 2016.

OBSERVACIÓN III.I.19.4.

Se adjudicó directamente esta adquisición, fundando la excepción a la licitación pública en el artículo 102 fracción II y Apartado A fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, sin embargo el ente no cuenta con los elementos que acrediten peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas, así mismo y tratándose de adquisición de bienes usados, el ente no cuenta con avalúo en el cual se haya determinado el precio de los bienes, que sirvieran como base y que fuera practicado por una institución de crédito, o especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones u otros terceros legítimos para ello conforme a las disposiciones aplicables; por lo que se determina la improcedencia de la excepción invocada y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino el artículo 33 de la ley antes citada, en el que se establece que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado, específicamente a la Dirección de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo al artículo 46, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que es el área competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo del estado, coordinar la operación del Comité de Adquisiciones, atendiendo las disposiciones legales y reglamentaria aplicables y realizar los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le sean requeridos conforme a las disposiciones legales.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Es improcedente la observación de Auditoría toda vez que:

a).-Fueron vehículos adquiridos provenientes de un arrendamiento previo SH/AD/058/2013, por lo que ya se contaba con ellos físicamente

b).-La excepción a la licitación pública aplicada es correcta toda vez que se trata de bienes usado y ello da la excepción.

c).- Es correcta la fundamentación del artículo 102 fracción II en virtud de que al no contar con los 144 vehículos adquiridos, se actualizaría en forma inmediata la hipótesis, de cuestiones de SEGURIDAD, pues no sería posible combatir la vigilancia del crimen organizado que se encuentra actualmente.

Se anexa dictamen de excepción a la licitación número SH/LR/AD/009/-A/2016, Correspondiente a la adquisición de 144 vehículos para la Dirección de Vialidad y Tránsito

Se realiza el avalúo a los 144 vehículos para determinar el precio de los bienes, se adjunta una muestra del 10% del total de los avalúos. (Anexo 19.4)."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

III.I.20. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Por este concepto se observa lo siguiente:

Concepto	Importe
Proveedores de gasto	\$ 827,693,212.73
Pasivo gasto de inversión	170,170,988.72
Proveedores de inversión	110,550,413.57
Otros pasivos	4,727,848,972.12
Total	\$ 5,836,263,587.14

Mediante oficio AECF II-GE 040/17 del 23 de mayo de 2017 se solicitó presentar en medio magnético en formato Excel la integración del saldo de proveedores y contratistas por pagar, detallando la estructura contable con la que se identifican los registros en forma individual, nombre del proveedor o contratista, saldo inicial, movimientos del período y saldo final, detallando las facturas y conceptos por los que se genera el saldo pendiente de pago. Lo anterior presentado en dos cortes, al 30 de septiembre de 2016 y al 31 de diciembre de 2016.

En respuesta a dicha solicitud, el 29 de mayo de 2017 mediante oficio DCG/757/2017 se adjunta CD que contiene la información del Pasivo Circulante con la integración del saldo de los proveedores con los datos de fecha de captura, número de factura, nombre del proveedor e importe, mismo que fue proporcionado por la Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

La información proporcionada fue la siguiente:

Concepto	INFORMACIÓN CONTROL DE PAGOS				INFORMACIÓN CONTABILIDAD	
	Nombre del archivo	Formato	Hojas	Importe	Concepto	Importe
GASTO CORRIENTE	PASIVO GASTO 30 DICIEMBRE 2016	PDF	571	\$ 1,754,988,421.08	Proveedores de gasto	\$ 827,693,212.73
OBRA	PASIVO OBRA 30 DICIEMBRE 2016	PDF	19	604,417,023.30	Pasivo gasto de inversión	170,170,988.72
				-	Proveedores de inversión	110,550,413.57
				-	Otros pasivos	4,727,848,972.12
				Total Control de Pagos \$ 2,359,405,444.38	Total Contabilidad	\$ 5,836,263,587.14

OBSERVACIÓN III.I.20.1.

Como se desprende del cuadro antes descrito se determinó una diferencia entre la información proporcionada por Dirección de Programación, Control de Pagos y Seguimiento Financiero de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Contabilidad por la cantidad de \$3,476,858,142.76.

Además de lo anterior, la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad consiste únicamente en el desglose presentado en el cuadro anterior, lo que imposibilitó llevar a cabo la revisión del rubro de Pasivo.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 19, 33, 34, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se determina que el Secretario de Hacienda no lleva la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo, con lo que incumplió con la obligación que le impone el artículo 26 fracción II del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Al respecto me permito hacer la aclaración que los pasivos que se integran en el reporte de control de pagos corresponden a exclusivamente Gasto Corriente y de Obra, y la información proporcionada en el reporte de la Dirección de Contabilidad Gubernamental proporcionada mediante oficio DCG/757/2017 corresponde al total de pasivos que se tienen registrados en la cuenta pública."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

III.I.21. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Por este concepto se observa lo siguiente:

Programa	Importe	
Chihuahua Vive a Plenitud	\$ 36,220,800.00	(1)
Chihuahua Vive en Ayuda a Instituciones Sociales	3,643,021.00	(2)
Chihuahua Vive	4,559,039.96	(3, (10)
Apoyo a la Gestión Institucional	3,167,161.75	(4)
Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad	3,970,708.00	(5, (10)
Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad	996,027.00	(6, (10)
Juárez Vive	715,003.25	(7)
Chihuahua Vive en Centros Comunitarios	322,391.00	(8)
Chihuahua Vive Para las Personas Adultas	320,247.00	(9)
Total	\$ 53,914,398.96	

1) CHIHUAHUA VIVE PLENITUD \$36,220,800.00

A través del escrito No 03/2017 de fecha 12 de julio de 2017 por parte de la Auditoría Superior del Estado, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitándole comparar la base de datos del Programa de Chihuahua Vive a Plenitud, con la base de datos con que cuenta el IMSS, por lo que con fecha 18 de julio del 2017 se dio respuesta a dicha petición encontrándose lo siguiente:

OBSERVACIÓN III.I.21.1.

Se detectaron 821 beneficiados del Programa Chihuahua Vive a Plenitud que cuentan con pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que se otorgaron becas alimentarias indebidamente por un importe de \$2,655,114.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 10.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Me permito aclarar que los pagos efectuados a los beneficiarios en los conceptos de los programas descritos, es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social el verificar, cotejar y cruzar los padrones, ya que esta secretaria de hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.1.21.2.

Se analizó el padrón de pensionados y jubilados de Pensiones Civiles de Estado de Chihuahua y cotejándolo contra la base de datos del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, encontrándose que 10 beneficiarios del programa, cuentan con pensión por parte de esta Institución, por lo que este organismo durante el ejercicio del 2016 pago indebidamente un importe de \$26,950.00, lo que contraviene a lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio del 2016, los artículos 51, 53 y 54 fracción III Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera son obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, y del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

Así mismo, con relación al Programa Chihuahua Vive en Plenitud con el objeto de impulsar la eficiencia y eficacia, así como promover la mejora continua en la operación del Programa, los responsables de las áreas de la instancia ejecutora supervisarán los procesos respectivos, con el fin de llevar el control y seguimiento que permitan alcanzar la calidad en los resultados.

El listado de los beneficiarios que integran la observación se detalla en el anexo N° 11

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Me permito aclarar que los pagos efectuados a los beneficiarios en los conceptos de los programa Chihuahua Vive en Plenitud, es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social el verificar, cotejar y cruzar los padrones, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación

OBSERVACIÓN III.I.21.3.

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive a Plenitud, por lo que se incumple con lo establecido en las Reglas de Operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Me permito aclarar que los pagos efectuados a los beneficiarios en los conceptos de los programa Chihuahua Vive en Plenitud, es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social llevar el control y contar con la documentación correspondiente a dicho programa, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación

2) CHIHUAHUA VIVE EN AYUDA A LAS INSTITUCIONES SOCIALES \$3,643,021.00

Por este concepto se observa lo siguiente:

<u>Modalidad</u>	<u>Importe</u>
Otorgamiento de apoyo económico al Centro de Rehabilitación Infantil Teletón CRIT	\$ 765,175.00 (a)
Otorgamiento de apoyo económico a los Centros de Desarrollo Infantil CENDI.	2,877,846.00 (b)
Total	<u>\$ 3,643,021.00</u>

a) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO AL CENTRO DE REHABILITACIÓN INFANTIL
TELETÓN CRIT \$765,175.00

OBSERVACIÓN III.1.21.4.

El ente realizó un solo pago durante el ejercicio del 2016 a la Fundación Teletón México, según cheque No 1329808 por la cantidad de \$2,000,000.00 dejando de liquidar un importe de \$41,377,335.00, dicho importe debió de haberse entregado en una sola exhibición, a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes inmediato precedente a cada año que corresponda, así mismo con el incumplimiento y el estado de mora en que rece el Estado, causara mensualmente intereses moratorios a razón de multiplicar por 1.5 el costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, aplicada en forma anual a la cantidad total mencionada, por lo que se contraviene a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de fomento social, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para Programas y Proyectos, con base en las Reglas de Operación, Criterios o Lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN III.1.21.4.

RESPUESTA: *"Respecto a la aportación a que hace referencia al contrato de fomento social en el que compromete aportación de recursos estatales, al respecto me permito manifestar que derivado de las disposiciones aplicables en las políticas presupuestales del Gobierno del Estado de Chihuahua con respecto al cumplimiento de compromisos en convenios con recursos estatales, y aunado a la situación económica por la que atraviesa el estado, la aportación estatal se realizará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de los recursos propios con que se cuenten."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no presenta documentación que acredite la regularización del adeudo con la fundación.

b) OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
CENDI \$2,877,846.00

Con fecha 20 de agosto del 2001 se celebró convenio de concertación de acciones, entre el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Asociación Civil, Hogares de Bienestar y Desarrollo Infantil A.C., el cual fue por tiempo indefinido, esto con el propósito de instrumentar las acciones y prestación de servicios de guardería, a los hijos de los trabajadores o del trabajador viudo o divorciado y en general a población abierta que conserve la custodia de los mismos

OBSERVACIÓN III.1.21.5.

Del análisis efectuado a esta cuenta se encontró que el convenio en mención no manifiesta el importe a cobrar por los servicios prestados durante su vigencia, toda vez que la Asociación no elaboró programa operativo anual, para la distribución de los recursos que se le asignen, acorde con las prioridades identificada en el diagnóstico relativo a la problemática de los servicios que presta, el cual no fue presentado ante la Comisión de Evaluación y Seguimiento, por lo que se incumple con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo, Vigésimo Primera inciso d) del Convenio de Concertación de Acciones, 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se anexa al presente el programa operativo anual en el que se identifica la asignación presupuestal, acorde con las prioridades identificadas en el diagnóstico relativo a la problemática d los servicios que presta."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa el presupuesto por parte de los CENDIS, en el que manifiesten la operatividad de los recursos.

OBSERVACIÓN II.1.21.6.

El ente no cuenta con soporte documental que acredite haber realizado las gestiones necesarias para supervisiones correspondientes, cruces de información con diferentes Instituciones y dependencias, para llevar a cabo un mejor control del Programa Chihuahua Vive 2016, por lo que se incumple con lo establecido en las reglas de operación para el ejercicio 2016, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Me permito aclarar que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social llevar la supervisión en los cruces de información con diferentes instituciones y dependencias para llevar un mejor control, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que acredite las supervisiones y revisiones.

3) CHIHUAHUA VIVE \$4,559,039.96

El principal objetivo del programa es identificar aquellos habitantes de diferentes regiones de la Entidad que se encuentra en una situación de marginación, pobreza y/o exclusión de los servicios de atención en materia de educación, salud y alimentación, además de tener el conocimiento de la condición socioeconómica que sitúa a la población en situación de pobreza y las contempladas en la Cruzada contra el Hambre así como las demás áreas que el Ejecutivo señale.

Concepto	Importe
Remuneraciones de personal de carácter permanente	\$ 1,304,417.50 (a)
Colaboradores	1,707,751.00 (b)
Distribuidora Esquer, S.A de C.V	1,546,871.46 (c)
Total	<u>\$ 4,559,039.96</u>

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$1,304,417.50

OBSERVACIÓN III.I.21.7.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles.”*

COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.

b) COLABORADORES \$1,707,751.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

c.1) DISTRIBUIDORA ESQUER S.A DE C.V \$1,546,871.46

Mediante licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, se adjudicó el contrato de adquisiciones N° SH/LRI/001/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016 a la empresa denominada Distribuidora ESQUER, S.A. de C.V. por un importe de \$1,325,220.00, el cual tuvo por objeto la adquisición de 7,800 despensas, requeridas para el programa de apoyo de despensas en la temporada invernal a familias de escasos recursos.

OBSERVACIÓN III.I.21.8.

No se presentó evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios, en virtud de lo anterior, se contraviene el artículo 54 fracción I la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el principio de control en el ejercicio los recursos públicos, establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Me permito aclarar que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social resguardar las evidencias documentales de la recepción y entrega a los beneficiarios para llevar un mejor control, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."*

COMENTARIO: Se solventa. Existe evidencia de la existencia del producto relacionado con la observación.

c.2) DISTRIBUIDORA ESQUER S.A DE C.V \$1,546,871.46

Por otra parte se adquirieron de manera directa despenas para el Programa Madres e Hijas Ausentes de Ciudad Juárez, Chih. Mismas que fueron compradas en distintas partidas a la Distribuidora ESQUER S.A. de C.V. por un importe de \$221,651.00.

OBSERVACIÓN III.I.21.9.

No se presentó evidencia documental de la recepción y entrega del producto a los beneficiarios, por lo que no es posible constatar que los importes pagados corresponden a obligaciones efectivamente devengadas y que estos productos realmente se entregaron a los beneficiarios, en virtud de lo anterior, se contraviene el artículo 54 fracción I la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el principio de control en el ejercicio los recursos públicos, establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *“Me permito aclarar que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social resguardar las evidencias documentales de la recepción y entrega a los beneficiarios para llevar un mejor control, ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa.”*

COMENTARIO: Se solventa, se cuenta con evidencia de la existencia de los bienes relacionados con la observación.

4) APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL \$3,167,161.75

Este importe se ejerció por el concepto de remuneración de personal de carácter permanente.

OBSERVACIÓN III.I.21.10.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

5) CHIHUAHUA VIVE EN ASISTENCIA SOCIAL A LA COMUNIDAD \$3,970,708.00

El objetivo principal de este programa es el de promover e impulsar la atención de los pobladores en condiciones de vulnerabilidad, particularmente aquellos que se encuentren en una situación de pobreza extrema, discapacidad, exclusión o discriminación, los cuales se dividen en apoyos en especie, Servicios lúdico formativos y Servicios de asistencia social todos estos denominados componentes.

Importe que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Remuneraciones de carácter permanente	\$ 518,288.00 (a)
Colaboradores	45,500.00 (b)
Cobijas	3,406,920.00 (c)
Total	<u>\$ 3,970,708.00</u>

a) REMUNERACIÓN DE PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE \$518,288.00

OBSERVACIÓN III.I.21.11.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, y así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles.”*

COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación .

b) COLABORADORES \$45,500.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

c) COBIJAS \$3,406,920.00

OBSERVACIÓN III.I.21.12.

Según las salidas del almacén de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Social, se entregaron 5,350 cobertores, siendo estos los siguientes:

Fecha	Nombre	Motivo	Cantidad
30/01/2017	Ramón Gardea Treviño	Ejido Basuaré, Municipio de Guachochi	400
01/02/2017	Subsecretaría Juárez	Programas sociales	350
20/02/2017	Dra. Leticia Ortega Méynez	Congreso del Estado	100
21/02/2017	Sergio Muñoz Molnar	Comunidades de Cd. Madera	100
01/03/2017	Dra. Leticia Ortega Méynez	Congreso del Estado	100
01/03/2017	Dip. Pedro Torres Estrada	Congreso del Estado	100
02/03/2017	José Tomas Valenzuela Esparza	Gobernante Indígena Nabogame	100
07/03/2017	Dip. Nadia Xóchitl Siqueiros Loera	Congreso del Estado	400
07/03/2017	Dip. Javier Malsacheverría González	Congreso del Estado	400
07/03/2017	Jesús Emiliano García	Unión campesina democrata	200
08/03/2017	Subsecretaría Juárez	Programas sociales	200
09/03/2017	Dip. Maribel Hernández Martínez	Congreso del Estado	400
09/03/2017	Dip. René Frías Bencomo	Congreso del Estado	400
09/03/2017	Dip. Liliana Ibarra Rivera	Congreso del Estado	400
13/03/2017	Dip. Jesús Villarreal Macías	Congreso del Estado	400
14/03/2017	Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza	Congreso del Estado	200
17/03/2017	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto	Congreso del Estado	400
31/03/2017	Dip. Laura Mónica Marín Franco	Congreso del Estado	400
20/04/2017	Dra. Leticia Ortega Méynez	Congreso del Estado	100
25/04/2017	Dip. María Antonieta Mendoza Mendoza	Congreso del Estado	200
Total			5,350

Para la entrega de estos cobertores a distintas personas y entes relacionadas, no se establecen reglas de operación, en las que claramente se determinen los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de los mismos, así como tampoco existe una convocatoria pública, con lo que se contravienen los principios de compensatoriedad y justicia distributiva que se establecen en el artículo 5 fracciones I y V así como lo dispuesto por el artículo 31, todos de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir

responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Competen a la Secretaría de Desarrollo Social establecer las regla de operación de los programas de beneficiarios así como determinar con claridad los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, determinando en dichas reglas hacer convocatoria pública de los programas, lo anterior como ente ejecutor por ser de su competencia. ya que esta Secretaría de Hacienda como órgano hacendario realiza los pagos a solicitud de la dependencia ejecutora del programa."*

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

OBSERVACIÓN III.I.21.13.

El Ente adjudicó al proveedor Consultores Cerfel, S.A. de C.V, no obstante que él mismo incumplió con el requisito establecido en el apartado V, inciso A) numeral 9 de las bases de licitación, ya que se solicita comprobar documentalmente que se cuenta con la experiencia mínima de un año en la comercialización de bienes materia de la presente licitación, presentando copia de cuando menos dos contratos o pedidos debidamente formalizados con fecha de un año atrás o más a la fecha de la presentación de las proposiciones técnicas y económicas indicadas en las presentes bases y el proveedor solamente cuenta con un contrato de fecha 5 de enero de 2016 y una orden de compra de fecha 22 de octubre de 2015, por lo que se incumple a lo establecido en el artículo 45 fracción I y 46, en relación con el artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se anexa al presente documentación que acredita la experiencia de más de un año, proveedor, con fecha 22 octubre de 2015 mediante orden de compra de folio 1505, haciendo la aclaración que por tratarse de órdenes de compra no se celebra contrato alguno. Sin embargo dicho proveedor sí contaba con la experiencia requerida para prestar el servicio solicitado. (Anexo 21.13)."*

COMENTARIO: Se solventa, anexan documentación que desvirtúa la observación.

OBSERVACION III.I.21.14.

El Ente adjudicó al proveedor Consultores Cerfel, S.A. de C.V, no obstante que él mismo incumplió con el requisito establecido en el apartado V, inciso A) numeral 15 de las bases de licitación, ya que se solicita que el comprobante de pago de derecho por servicios de Agua y Saneamiento, en el domicilio del concursante en el Estado de Chihuahua señalado en el anexo B, con el cual se acredite estar al corriente por este concepto a la fecha de la presentación y apertura de propuestas y el proveedor presentó un contrato de arrendamiento con el C. Jorge Talamas Abbud como arrendador y una factura del pago de agua a nombre de la empresa Precisión Omega, S.A. de C.V., observándose que la empresa debió presentar un recibo del pago de agua de la dirección de la empresa, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 45 fracción I, en relación con el artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua se debió desechar su propuesta y no adjudicarle la licitación. Con los actos descritos se contravino la obligación que el artículo 46 de la ley antes citada le impone al Comité de Adquisiciones, consistente en verificar que las proposiciones incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: *"Se anexa a la presente factura de la Junta Municipal d Agua y Saneamiento que fue exhibida por el proveedor Consultores Cerfel, S.A. de C.V, en cumplimiento al numeral 15 de las bases de licitación. (Anexo 21.14)."*

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa el documento expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

OBSERVACIÓN III.I.21.15.

Del análisis a los documentos presentados, se encontró que las entregas de cobertores por parte de la Consultores Cerfel S.A. de C.V. fueron en los meses de enero, febrero y marzo del 2017 por lo que se incumple con lo establecido en la cláusula séptima del contrato de adquisiciones, los cuales debieron haberse entregado dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo adjudicatario, lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, donde se establece el principio de control en el ejercicio los recursos públicos.

RESPUESTA: "Respecto a la entrega de los cobertores por parte del proveedor Consultores Cerfel S.A. de C.V posteriores a las 30 días naturales a la notificación del fallo, al respecto me permito aclarar que es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social el dar seguimiento en el cumplimiento de los contratos que se celebran en su calidad de dependencia ejecutora, ya que la secretaria de hacienda realiza los pagos a proveedores, a solicitud de la dependencia una vez que han recibido los bienes a entera satisfacción."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

6) CHIHUAHUA VIVE EN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD \$996,027.00

Concepto	Importe
Remuneraciones de carácter permanente	\$ 452,652.00 (a)
Colaboradores	543,375.00 (b)
Total	<u>\$ 996,027.00</u>

a) REMUNERACIONES DE CARÁCTER PERMANENTE \$452,652.00

OBSERVACION III.I.21.16.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente desvirtúa la observación.

b) COLABORADORES \$543,375.00

El desarrollo de la observación de este inciso se plasma en el numeral 10 de este apartado.

7) JUÁREZ VIVE \$715,003.25

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN III.I.21.17.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Hacienda lleva en sus controles."

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

8) CHIHUAHUA VIVE EN CENTROS COMUNITARIOS \$322,391.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas al mes de diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN III.I.21.18.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *"Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."*

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

9) CHIHUAHUA VIVE PARA LAS PERSONAS ADULTAS \$320,247.00

Este importe se ejerció por el concepto de remuneraciones de personal de carácter permanente

Se cotejaron las nóminas del sueldo base y compensaciones fijas contra los registros contables, verificándose además que se encuentren debidamente firmadas las relativas a los meses de enero, febrero, mayo, agosto y diciembre de 2016, asimismo se verificó que se efectuara el pago de las remuneraciones y sus prestaciones en base a lo establecido en las minutas autorizadas por la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado, así como la normatividad aplicable al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN III.I.21.19.

El personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social se encuentra laborando en diferentes programas de Chihuahua Vive, y toda vez que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social en su artículo 25 fracción VI establece como obligación el llevar el control de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales, la obligación no fue posible verificarla porque parte de este órgano técnico, en virtud de que no se ha implementado los controles de asistencia o reloj checador, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción VI del mismo reglamento, así como a lo establecido en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir irregularidades administrativas causadas por servidores públicos del ente, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA: *“Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles.”*

COMENTARIO: Se solventa, el Ente anexa documentación que desvirtúa la observación.

10) VARIOS \$2,296,629.00

Importe que se integra de la siguiente manera:

Programa	Importe
Chihuahua Vive	\$ 1,707,751.00
Chihuahua Vive en Asistencia Social a la Comunidad	45,500.00
Chihuahua Vive en Atención a Personas con Discapacidad	543,375.00
Total	<u>\$ 2,296,626.00</u>

La Secretaría de Desarrollo Social maneja programas de asistencia social atendiendo a la población más vulnerable dentro del Estado de Chihuahua y para el óptimo funcionamiento de estos programas es necesario contar con personas que realicen diversas actividades en los que se le otorga un apoyo económico quincenal bajo el esquema de beneficiarios y el requisito de acceso es una identificación oficial y la firma del formato de afiliación al programa, asimismo se les entrega el equivalente a 15 días durante el mes de diciembre.

OBSERVACIÓN III.I.21.20.

No se cuenta con los contratos individuales por tiempo determinado y monto total \$2,296,629.00, por lo tanto se carece de justificación, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que todo pago con cargo al presupuesto debe estar justificado y que debe entenderse como justificante aquellas disposiciones o documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago. La falta de contratos representa también el incumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el ejercicio del gasto público, por concepto de servicios personales, comprende las obligaciones derivadas de los contratos colectivos o individuales, contratos por honorarios y demás documentos que tengan ese carácter.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones establecidas en los artículos 13 fracciones I y 22 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la primera es obligación de la Secretaría el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, así como del Coordinador General Administrativo establecer, con aprobación del Secretario, las normas, sistemas y procedimientos internos para la administración de los recursos financieros, técnicos, humanos, materiales y los servicios generales aplicables a la Secretaría, así mismo supervisar y dar seguimiento, a la programación y ejecución del presupuesto y autorizar el ejercicio de presupuesto aprobado para programas y proyectos, con base en las reglas de operación, criterios o lineamientos vigentes.

El listado del personal observado se detalla en el anexo N° 14

En base a lo señalado anteriormente, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua determina que existen elementos suficientes que permiten presumir daños y perjuicios a la Hacienda Pública causados por servidores públicos adscritos al ente fiscalizable, incumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, actualizando, en su caso, las hipótesis previstas en las fracciones I, II, III, XVIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y en su caso constituir

responsabilidades de carácter penal o civil según lo determine la autoridad competente.

RESPUESTA: "Competen a la Secretaría de Desarrollo Social llevar los controles de asistencia, licencias, incapacidades, permisos, vacaciones, justificantes y estímulos laborales. Ya que el personal que presta dichos servicios la secretaria de hacienda realiza los pagos bajo el rubro de subsidio, por tal razón los mismos no guardan relación con la operación de la nómina que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda lleva en sus controles."

COMENTARIO: No se solventa, el Ente no anexa documentación que desvirtúe la observación.

IV. APARTADO DE AUDITORÍAS EXTERNAS

IV.1. DESPACHO CONTABLE DELOITTE GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C.

Por parte del despacho realizan informes trimestrales a los estados financieros y no presenta observaciones relevantes.

V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Javier Corral Jurado	Gobernador del Estado
César Jauregui Robles	Secretaría General de Gobierno
Arturo Fuentes Velez	Secretario de Hacienda
Norma Ramírez Baca	Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas
Ruben Chávez Villagran	Secretario de Desarrollo Rural
Víctor Quintana Silveyra	Secretario de Desarrollo Social
Alejandra de la Vega Arizpe	Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico
Rocio Stefany Olmos Loya	Secretaria de la Función Pública
Ernesto Ávila Valdez	Secretario de Salud
César Augusto Peniche Espejel	Fiscal General del Estado

C. OPINIÓN

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado concluye que, la Cuenta Pública presenta una base razonable de la gestión revisada, con salvedad de las observaciones no solventadas señaladas en el Apartado de Observaciones.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente por las operaciones seleccionadas como muestra para su revisión, existiendo limitaciones al alcance del trabajo desarrollado, por lo que, respecto de aquellas que quedaron al margen de la muestra y procedimientos de auditoría seleccionados, no se libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios del ente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Fiscalización, el presente Informe Técnico de Resultados, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CHIHUAHUA

C.P. ARMANDO VALENZUELA BELTRÁN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

IGE/MARP/JRMC/ARB